



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Bienes de Interés Cultural. Decreto 14/2020, de 11 de marzo, por el que se declara la iglesia parroquial de Santa Catalina de Romangordo (Cáceres) como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento 11428

Bienes de Interés Cultural. Decreto 15/2020, de 11 de marzo, por el que se declara la iglesia parroquial de Santiago Apóstol de la localidad de Miajadas (Cáceres) como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento 11441

Bienes de Interés Cultural. Decreto 16/2020, de 11 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural los Menhires de la cuenca del Ardila en los términos municipales de Valencia del Ventoso y Fregenal de la Sierra (Badajoz), con la categoría de Zona Arqueológica 11455

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda**

Ceses. Decreto 13/2020, de 11 de marzo, por el que se dispone el cese de don Lorenzo Francisco de la Calle Macías como Director Gerente de la Sociedad Mercantil URVIPEXSA y de la empresa pública GISVESA **11480**

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Pruebas selectivas. Lista de espera. Resolución de 9 de marzo de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera transitorias en el Cuerpo Técnico Especialidad Biblioteconomía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura **11481**

Pruebas selectivas. Resolución de 9 de marzo de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2020 **11483**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Relaciones de puestos de trabajo. Orden de 3 de marzo de 2020 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio **11484**

Convenios. Resolución de 2 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Calamonte en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **11493**



Convenios. Resolución de 2 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Aldeacentenera, Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **11500**

Convenios. Resolución de 2 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montijo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica **11517**

Acuerdos. Resolución de 2 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la renovación del Acuerdo de Colaboración para la organización de los Premios Emprendedor XXI **11532**

Convenios. Resolución de 4 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Don Benito y la Institución Ferial de Extremadura, para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Don Benito **11548**

Recurso. Emplazamiento. Resolución de 5 de marzo de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 12/2020 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres **11558**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina, cuya promotora es Agropecuaria Cerro Metrio, SL, en el término municipal de Campillo de Llerena. Expte.: IA19/0965 **11559**

Impacto ambiental. Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina, en el término municipal de Campillo de Llerena, cuya promotora es Vera Vieja, SA. Expte.: IA17/0168 **11571**

Autorización ambiental. Resolución de 14 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada para la instalación industrial para la fabricación de material inerte de defensa, promovida por Expal Disposal Recovery, SA, en el término municipal de Navalmoral de la Mata **11586**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Información pública. Resolución de 24 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo de solicitud de inscripción y de cancelación en el Registro de limitaciones de acceso a los establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura **11608**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 6 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "Rincón de Balletero" n.º 140403610 por un CT prefabricado y soterramiento de un tramo de la LAMT 4866-01-"Montánchez" de la STR "Torre Sta. M.ª" de alimentación al mismo, en Rincón de Ballesteros, término municipal de Cáceres". Expte.: AT-1198-2 **11609**

Información pública. Anuncio de 12 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de conductor (LA-30) de la línea de alta tensión: 4864-02 "Pozo del Rey" de la STR "Robledo", entre los apoyos 1003 y 1026 de la misma, en los términos municipales de Talayuela y Losar de la Vera (Cáceres)". Expte.: AT-9205 **11611**

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 25 de febrero de 2020 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación en el expediente AT-9127 **11618**

Ayuntamiento de Badajoz

Información pública. Anuncio de 18 de febrero de 2020 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle, Sector SUB-EE-5.1 **11620**

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 5 de marzo de 2020 sobre nombramiento de funcionario de carrera **11621**

Personal laboral. Anuncio de 5 de marzo de 2020 sobre contratación de personal laboral **11621**



Personal laboral. Anuncio de 9 de marzo de 2020 sobre contratación de personal laboral fijo, dos Oficiales de la construcción **11622**

Personal laboral. Anuncio de 9 de marzo de 2020 sobre contratación de personal laboral fijo, Oficial encargado de obras **11622**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

DECRETO 14/2020, de 11 de marzo, por el que se declara la iglesia parroquial de Santa Catalina de Romangordo (Cáceres) como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento. (2020040025)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia y con el fin de proteger nuestro patrimonio cultural, se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural de un bien.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de interés cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

El artículo 6.1. de la ley, al establecer la clasificación de los bienes que puedan ser declarados de Interés Cultural, incluye, con la categoría de Monumento, en el apartado a), los edificios y estructuras "de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen".

Ha de significarse, a tales efectos, que la iglesia parroquial de Santa Catalina en Romangordo (Cáceres) con orígenes en el siglo XIV y sucesivamente ampliada en los siglos XV, XVI y XVII, posee un conjunto de valores histórico-culturales que justifican su declaración como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento. Sobresale la excepcional techumbre artesonada mudéjar que cubre toda la nave y el presbiterio del templo, datable a finales del siglo XV o inicios del XVI. Se articula la misma en cinco tramos conservados íntegramente, constituyendo uno de los ejemplos más relevantes de este estilo artístico en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural que se regula en los artículos 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Para dar cumplimiento al contenido de la ley se impone proceder a la descripción clara y precisa del bien y a la delimitación del entorno necesario que, siguiendo el artículo 8.1 b), será el que garantice la adecuada protección del bien, constituido por el "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pueda afectar a sus valores, a la contemplación o estudio del mismo".

El expediente se incoó por Resolución de la Consejera de Cultura e Igualdad, de 12 de noviembre de 2018, y fue notificada al Ayuntamiento de Romangordo (Cáceres) y al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que constara en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, donde se procedió a practicar anotación de la misma, donde figura con el código de identificación preventiva 30136. También se procedió a su publicación en el DOE, n.º 228, de 23 noviembre de 2018, y en el BOE, n.º 40, de 15 de febrero de 2019.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se han practicado las notificaciones a los interesados en el procedimiento con fecha 28 de enero de 2019, constando en el expediente las correspondientes acreditaciones de su recepción. No se ha presentado ninguna alegación.

Cumplimentando todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la misma, siendo ambos favorables. De la misma forma, se ha obtenido el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cáceres.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2020,

DISPONGO :

Artículo 1.

Se declara Bien de Interés Cultural la iglesia parroquial de Santa Catalina de Romangordo (Cáceres), como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

***Artículo 2. Publicaciones.***

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al Excmo. Ayuntamiento de Romangordo (Cáceres) y al resto de posibles interesados.

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura y Deporte, para que conste en su inscripción definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura

Mérida, 11 de marzo de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes
NURIA FLORES REDONDO

ANEXO I

CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

— Descripción Histórico-artística del Monumento.

Aunque la fecha de su primera edificación resulta incierta, sería posible vincular el origen del templo parroquial dedicado a Santa Catalina en Romangordo a la etapa de repoblaciones que tienen lugar en la zona en el siglo XIV, por iniciativa del concejo de Plasencia, bajo reinado de Fernando VI, quien convirtió las tierras de realengo en señorío, donando la mitad de la llamada Campana de Albalat, en la que se incluía a Romangordo, a su mayordomo Diego García, y la otra mitad a su notario Fernán Gómez. En 1528, ya hay referencias a que Romangordo cuenta con 83 vecinos.

La construcción está realizada a base de mampostería de piedra local (pizarra), con refuerzos de cantería de granito en esquinas, contrafuertes y vanos. El ladrillo está presente en la rosca de algunos arcos y el remate en la torre campanario. La cubierta está acabada en teja cerámica curva de tipo árabe.

En el exterior, de apariencia modesta, la fábrica de los muros aparece visible, al haber perdido el revoco original de mortero de cal. Las ventanas son escasas y sencillas. Se accede al interior por medio de tres portadas sencillas de cantería de granito, una a cada lado, con arco de medio punto, sobre impostas molduradas. Y la tercera, a los pies, también de medio punto, está cegada. La continuidad del muro se rompe con contrafuertes de cantería que corresponden al refuerzo de los arcos fajones interiores. El campanario es de un solo cuerpo, recocado, de dieciséis metros de altura; en él se aprecian vanos cegados de una primera fase constructiva y dos campaneros de medio punto; el remate es muy simple, con forma piramidal achaparrada.

Presenta en su interior una única nave, con cuatro tramos separados por grandes arcos de medio punto, rebajado sobre pilastras salientes, que sustentan la cubierta formada con artesonado mudéjar de otros cuatro paños. El presbiterio, de planta ochavada, es ligeramente más estrecho que la nave, y a él se adosa una sacristía de planta rectangular en el lado norte. A los pies, la torre campanario, también se alza en la esquina noroeste. El coro se sitúa a los pies del templo, sobre estructura de madera, con un pilar central del mismo material.

La techumbre artesonada, conservada íntegramente, es sin duda uno de los ejemplos más destacados del estilo mudéjar en Extremadura. El tramo del presbiterio lo forma una armadura de ocho faldones, unidos por limas bordón que convergen en el almizate octo-

gonal del que pende un mocárabe en forma de piña. Los cuatro tramos restantes de la nave se cubren con artesanado ochavado de limas moamares. El tramo más destacado es el que limita con el presbiterio, ataujerado (ornamentado a base de lazo de doce rodeado de cuatro ruedas de nueve, sistema único en el mudéjar extremeño), con una riquísima labor de lacería que cubre tanto los cuatro faldones como el almizate. Los últimos dos tramos de artesanado son ochavados y llanos, con limas mohamares, con estrellas de ocho puntas en el almizate de cuyo centro pende una piña octogonal.

En el interior cabe señalar la presencia de algunos restos de revestimientos con variada decoración geométrica, esgrafiada, y fragmentos de un frente de altar, desaparecido, de azulejería talaverana. Asimismo, la pila bautismal, de cantería de granito monolítica, semiesférica, gallonada, se ubica a los pies, en el lado de la Epístola; y la pila de agua bendita, adosada.

— Cronología. Proceso Constructivo.

El análisis del edificio sugiere que fue ejecutada en varias fases:

- Un primer momento del que serían testimonio la desviada fachada de los pies de la iglesia, que define un eje distinto orientado al sureste, así como la torre en su arranque y la portada contigua, hoy cegada (Siglos XIII-XIV).
- Un segundo momento al que corresponderían lo esencial de la construcción actual así como las portadas laterales y parte de la sillería asociada. El edificio en ese momento es posiblemente más corto que el que vemos hoy, con su cabecera próxima al tramo de nave anterior al presbiterio actual (Siglo XV).
- Un tercer momento, en el que se consolidaría la planta y altura actuales, recreciendo las fachadas laterales y, coincidentemente o en un momento posterior, se prolongaría el presbiterio actual y se añadiría la sacristía. Es posible que se produzca el aumento de altura de la torre campanario. También de este momento es el artesanado mudéjar (Finales del siglo XV – principios del XVI).

Con posterioridad a estas fases, se actúa en la iglesia, en 1631, como atestigua el escudo de la Orden Pasionista en lo alto del hastial a los pies. Ya en el siglo XX, hacia 1947, se produce una reforma que cambia de sitio algunos retablos y eleva el suelo del presbiterio nivelándolo con el altar y la sacristía. En el año 1960, se renovó el tejado, sustituyendo vigas partidas y tablas del artesanado. Una obra, en la década de 1980, suprimió la plataforma natural a los pies del edificio, rebajando el terreno hasta descalzar la fachada oeste, y también se eliminó el denominado "calaveral" (osario) en la fachada meridional a los pies de la iglesia, permaneciendo un arranque de muro a modo de desfigurado contrafuerte. Por último, la Junta de Extremadura acometió una rehabilitación general del edificio en dos fases en los años 1990.

— Bienes muebles.

- Escultura de bulto redondo representando a San Francisco Javier. Talla en madera policromada y vestida, ubicada sobre peana moderna en el lado del Evangelio. La imagen aparece con su iconografía habitual, barbado, con hábito jesuita de cuello alto, sotana y roquete, brazos extendidos y cruz en la mano izquierda en actitud de predicación. Destaca la expresividad del rostro y los brazos, fruto de una notable factura artística. Repintada en época reciente, se encuentra en buen estado de conservación. Cronología aproximada: segunda mitad del siglo XVI.
- Retablo en el lado del Evangelio. Formando conjunto con el retablo mayor y otro en el lado de la Epístola, se trata de un pequeño retablo, de un solo cuerpo y una calle, con predela y ático. Madera tallada, policromada y dorada, con profusa decoración arquitectónica y tallada del repertorio tradicional del barroco tardío (siglo XVIII): candelieri, cabezas de ángeles, hojarasca, frutas, etcétera. La única hornacina alberga la imagen de la Virgen del Rosario, de candelero, con rosario en la mano derecha y niño Jesús en la izquierda. Posiblemente datable en la segunda mitad del siglo XVIII o primera mitad del XIX, sus vestiduras y corona son modernas. El sagrario, colocado en la base, también es moderno. Tanto el retablo como la imagen se encuentran en buen estado general de conservación si bien presentan repintes.
- Escultura de bulto redondo representando a San Antonio de Padua: Talla en madera policromada ubicada en el lado izquierdo del presbiterio, junto a la puerta de la sacristía, sobre ménsula antigua de madera tallada y policromada de roleos vegetales. Siguiendo la iconografía habitual, aparece como joven imberbe y tonsurado, vestido con hábito franciscano que originalmente sería marrón, cinturado con un cordón con tres nudos símbolo de los votos de dicha orden, y sandalias pobres en los pies. En las manos sostiene los atributos iconográficos más habituales del santo: ramo de lirios (moderno) en la mano derecha, símbolo de pureza y consagración a Dios, Jesús y la Virgen; en la mano izquierda, el Niño Jesús con la esfera de la Creación, pues se cuenta que así se le apareció durante sus meditaciones, sentado sobre un libro que lo caracteriza como Doctor de la Iglesia. Se encuentra en buen estado de conservación aunque una reciente y desafortunada restauración dificulta su datación aunque parece tratarse de una obra de factura popular de la segunda mitad del siglo XVI.
- Retablo Mayor: Ubicado en posición central en la cabecera del templo, forma conjunto con los otros dos retablos del lado del Evangelio y de la Epístola. Del siglo XVIII, de pequeño tamaño en relación al marco arquitectónico en que se encuentra, lo cual podría indicar que anteriormente existió otro, posee una única calle y cuerpo, sostenido por predela y coronado en un ático con la corona y palma del martirio. Realizado en madera tallada, policromada y dorada con profusa decoración arquitectónica y tallada del repertorio tradicional del barroco tardío: candelieri, cabezas de ángeles,

hojarasca, frutas, paños colgantes, casetones, rosetas, entablamentos mixtilíneos, jarrones, veneras, nubes, etcétera. El retablo está dedicado a la santa titular de la parroquia, Santa Catalina de Alejandría, cuya imagen aparece en la única hornacina central. Se trata esta de una talla en bulto redondo policromada en la que la santa se representa como princesa coronada, con una espada en la mano derecha y la cabeza del emperador Magencio (que pretendió desposarla y la mandó decapitar) a sus pies como símbolo de la victoria del cristianismo sobre el paganismo. En la mano derecha portaría otro atributo, desaparecido, posiblemente la palma del martirio. La imagen es posiblemente la más antigua que se conserva en el templo (primer tercio del siglo XVI), y a pesar de su factura popular, manifiesta influencias del estilo tardogótico francés o flamenco en rasgos tales como los pliegues quebrados de la capa. En buen estado de conservación, ha sido objeto de una restauración no acertada con repinte y posible sustitución de las manos.

- Escultura de bulto redondo representando a San Blas: Talla en madera de bulto redondo dorada y policromada, ubicada en el presbiterio, a la derecha del Retablo Mayor. Aparece con su atuendo habitual de obispo (según la tradición, fue obispo de Tebaste, Armenia, en el siglo IV) con capa de color rojo, mitra y báculo. Destacan en su factura los plegados menudos de sus vestiduras, y el movimiento de la rodilla derecha casi en contraposto. Los brazos (el derecho en actitud de bendición) posiblemente son fruto de una desafortunada restauración reciente, al igual que la pintura.
- Cuadro de Ánimas: Pintura al óleo sobre lienzo, ubicada sobre el muro del lado derecho del presbiterio, representando a la Virgen, San Francisco y Santo Domingo de Guzmán sobre las Ánimas del Purgatorio. En la composición la Virgen ocupa la posición central, sosteniendo al Niño Jesús sobre su mano izquierda, con túnica rosada y manto azul, coronada y con la paloma símbolo del Espíritu Santo sobre ella en un rompimiento de gloria entre las nubes. El Niño Jesús ofrece a San Francisco, a la derecha, el cordón franciscano con los tres nudos, mientras que la Virgen ofrece a Santo Domingo de Guzmán el rosario que es su principal atributo. Ambos santos, tonsurados, barbados y vestidos con los hábitos propios de sus respectivas órdenes, aparecen arrodillados flanqueando a la Virgen, en actitud intercesora presentando a las almas del Purgatorio que son figuradas semidesnudas y suplicantes por su salvación en toda la parte inferior de la composición. La calidad artística es sobresaliente, siendo uno de los ejemplos más notorios de la redención por la intercesión de los santos existente en los pueblos de la provincia cacereña. Tanto la pintura como el marco son de la segunda mitad del siglo XVII.
- Retablo en el lado de la Epístola: Formando conjunto con el retablo mayor y otro en el lado del Evangelio, es un pequeño retablo de un solo cuerpo y una calle, con predela y ático. Madera tallada, policromada y dorada con profusa decoración arquitectónica y tallada del repertorio tradicional del barroco tardío (siglo XVIII): candelieri, cabezas de

ángeles, hojarasca, frutas, colgaduras, etcétera. La única hornacina, trilobulada, alberga una talla de bulto redondo de Cristo crucificado de la misma época, sobre un fondo pintado con las murallas y la ciudad de Jerusalén. En el ático destaca la representación de los símbolos de la Pasión. Tanto el retablo como la imagen se encuentran en buen estado general de conservación aunque presentan repintes.

- Pila bautismal: Labrada en una pieza de granito con forma semiesférica, gallonada al exterior, sobre un corto pie octogonal. Ubicada en el sotocoro, en el lado de la Epístola. Datable en la segunda mitad del siglo XVI o primera del XVII. En buen estado de conservación.
- Cáliz. Plata en su color, sobredorada en el borde de la copa, de buena factura, de finales del siglo XVI o primera mitad del XVII. Pie bastante plano, circular, con sutil decoración, incisa a buril, con formas de "ces", astil con varios platos entrantes y salientes que parte de un cilindro y se ensancha en una macolla en forma de bellota con cuatro costillas pareadas, copa con un listel en su mitad y costillas pareadas en su base. La simplicidad geométrica y la pureza de formas, de transición entre el primer manierismo y el purismo, son propias del estilo propiciado por la Contrarreforma, que confiere una importancia central al Sacramento de la Eucaristía. La pieza no presenta marcas.
- Cáliz. Plata en su color, de estilo neoclásico purista, posiblemente de inicios del siglo XIX. De factura ordinaria y sin elementos ornamentales añadidos. Pie circular, macolla de forma troncocónica invertida. Posee dos marcas: MAR (tínez) y 1 (¿800?), y otra ilegible. Posiblemente del contraste del platero cordobés Mateo Martínez Moreno, muy abundante en las diócesis cacereñas entre 1781 y 1800.
- Cáliz. Plata en su color, de estilo rococó tardío, año 1800. Pie de perfil curvilíneo y estructura abombada, profusamente ornamentada con guirnaldas, flores y frutas, y medallones con símbolos eucarísticos. El astil presenta la estructura piramidal típica del rococó, con macolla con cuatro estilizados modillones con hojas de acanto entre los cuales hay símbolos relativos a la pasión. La subcopa presenta también abundante decoración incisa con guirnaldas vegetales, flores y símbolos de la pasión. Marca bien legible "1800 MARTÍNEZ" del contraste cordobés Mateo Martínez Moreno.

ANEXO II

DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y DE SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

— Delimitación del monumento y justificación.

El monumento, que conforma la Iglesia parroquial de Santa Catalina, está integrado por la finca sita en la Plaza de la Constitución s/n del núcleo de población de Romangordo, con la referencia catastral, 8628801TK6082N0001QD.

— Delimitación del entorno de protección y justificación.

La ubicación de la Iglesia parroquial de Santa Catalina constituye uno de los atractivos del monumento y permite además preservarlo.

Para definir el entorno de protección se ha tenido en cuenta los criterios contemplados en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, para la definición de entornos en los monumentos así como el actual estado de conservación del bien, la imagen urbana general de esta zona del núcleo urbano de Romangordo y el análisis de las principales perspectivas visuales al monumento. De este modo, se considera que deben integrar el entorno de protección ambiental del monumento, los siguientes elementos urbanos:

- Los espacios públicos sobre los que se alza el monumento. Estos espacios son los que están en contacto directo con el bien y, por consiguiente, constituyen su ambiente urbano, desde el que se hace posible la contemplación y visualización del monumento.
- Las parcelas que limitan directamente con los mismos espacios públicos del bien y que constituyen su entorno visual y ambiental inmediato.

De acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión (total o parcial, según el caso, ver plano adjunto), en el entorno de protección de monumento, de las siguientes calles y plazas: calle Callejilla, calle Fuente, calle Iglesia, calle Moralillo, plaza de España, travesía Fuente, travesía Llanillo y travesía Plaza de España.

Dentro del entorno de protección propuesto, se considera que cualquier intervención que se realice en estos espacios y edificios, puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter patrimonial del ámbito urbano en que se ubica, por lo que es necesario controlar las actuaciones que se promuevan en estos espacios, edificios o en sus fachadas. Para identificar los edificios, se ha considerado como unidad básica la parcela urbanística.



A tales efectos, el entorno de protección del bien comprendería los siguientes inmuebles, con las siguientes referencias catastrales:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Calle Callejilla	8627901TK6082N0001MD
Calle Callejilla, 2	8627902TK6082N0001OD
Calle Fuente, 4	8628001TK6082N0001GD
Calle Fuente, 5	8627209TK6082N0001ZD
Calle Fuente, 7	8627208TK6082N0001SD
Calle Fuente, 8	8628002TK6082N0001QD
Calle Hornos, 10	8627905TK6082N0001DD
Calle Iglesia, 2	8627201TK6082N0001KD
Calle Iglesia, 5	8627915TK6082N0001UD
Calle Iglesia, 6	8627202TK6082N0001RD
Calle Iglesia, 8	8627203TK6082N0001DD
Calle Padre Ángel Barquilla, 3	8628406TK6082N0001UD
Plaza de España, 2	8628903TK6082N0001MD
Plaza de España, 3	8628904TK6082N0001OD



DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Plaza de España, 4	8628905TK6082N0001KD
Plaza de España, 5	8628103TK6082N0001FD
Plaza de España, 7	8628708TK6082N0001FD
Plaza de España, 8	8628710TK6082N0001TD
Plaza de España, 9	8628711TK6082N0001FD
Plaza de España, 10	8628701TK6082N0001BD
Tr. Llanillo, 2	8628601TK6082N0001HD
Tr. Plaza, 1	8628102TK6082N0001TD

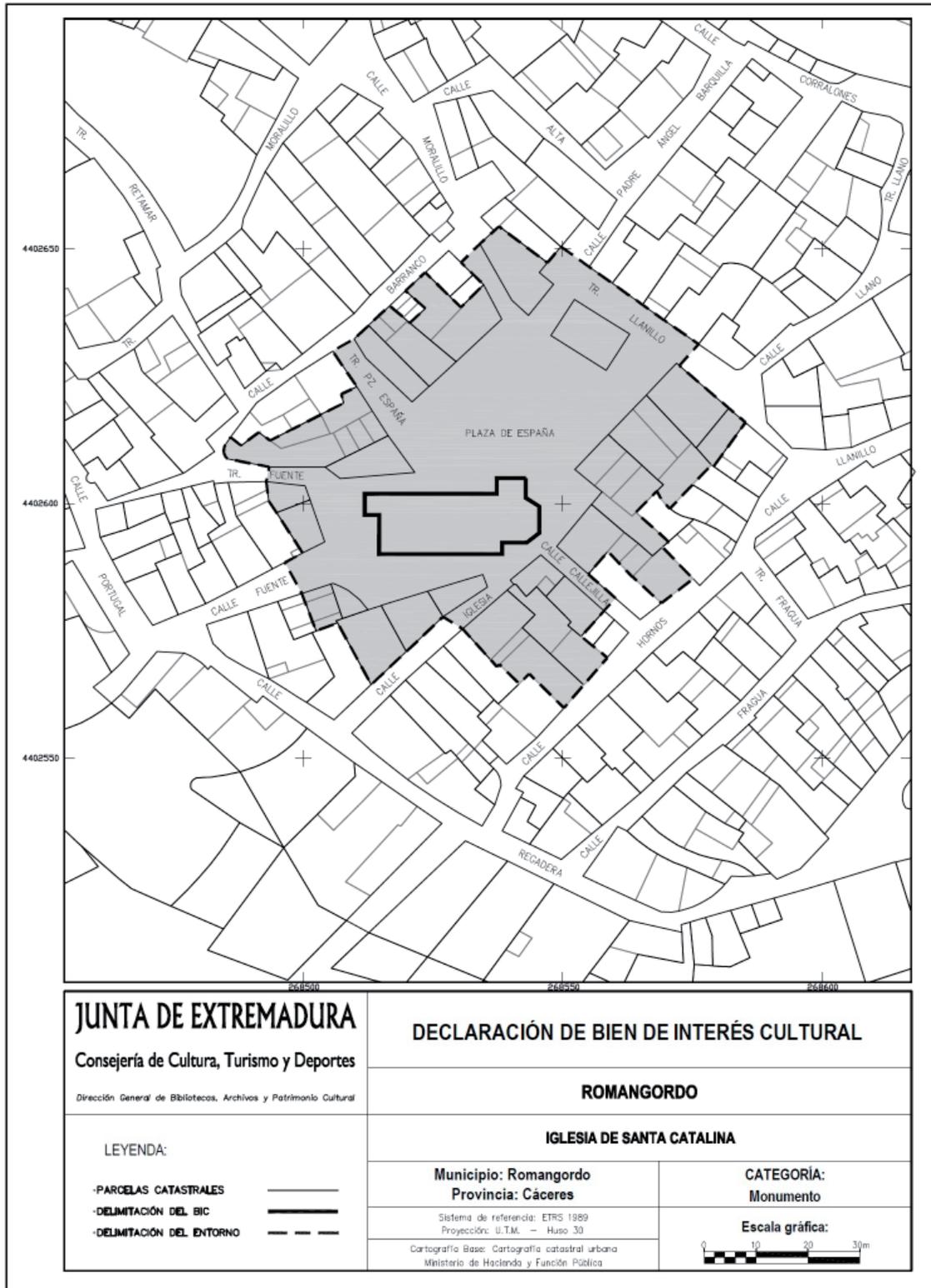
También queda incluido dentro del entorno de protección el subsuelo de la zona delimitada.

Todo ello queda reflejado en el plano del anexo.



ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN





ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO

1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

La presente normativa tiene por objeto regular la protección, conservación, restauración, investigación y utilización del monumento.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetos a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el que se regula la protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, Sección 2.ª, Régimen de Monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto el régimen tutelar establecido en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Intervención en bienes muebles.

En lo que respecta a los bienes muebles vinculados al monumento, y en consideración al artículo 8 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se atenderá a lo dispuesto en el capítulo III, título II, relativo al régimen de protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones de la citada ley.

3. Usos permitidos en el monumento.

Los usos permitidos en el monumento vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

La autorización particularizada de uso se regirá por el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

• • •



DECRETO 15/2020, de 11 de marzo, por el que se declara la iglesia parroquial de Santiago Apóstol de la localidad de Miajadas (Cáceres) como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento. (2020040026)

Con fecha 5 de agosto de 1982, se dicta Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por la que se incoa expediente de declaración como bien de interés cultural a favor de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol de la localidad de Miajadas (Cáceres), con la categoría de monumento histórico-artístico, publicándose en el Boletín Oficial del Estado, n.º 258, de 27 de octubre de 1982. El bien quedó inscrito de manera provisional en el Registro de Bienes de Interés Cultural con el código PH: R-I-51-0008698-00000 y código del bien 11485.

Mediante Orden de 19 de junio de 1986, de la Consejería de Educación y Cultura, se abrió un período de Información Pública, publicada en el DOE, n.º 56, de 8 de julio de 1986. Dicho expediente concluyó con la declaración de Bien de Interés Cultural mediante Decreto 38/1994 de 7 de marzo publicado en el DOE, n.º 30, de 15 de marzo de 1994.

Se estima necesario, conforme a las exigencias de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que la descripción de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol de la localidad de Miajadas, incluya reseña sobre los bienes muebles asociados a ésta, además de una delimitación gráfica del bien incoado, resultando adecuado además redefinir la descripción del bien y su delimitación y descripción ateniéndose a las prescripciones legales que, en la Resolución de 5 de agosto de 1982, anteriormente citada, no se contenían.

Por otro lado, se infiere la necesidad de adaptar la categoría de protección conferida en su momento, Monumento Histórico-Artístico, a una de las categorías de protección previstas en la citada norma.

Con el fin de efectuar tal declaración como Bien de Interés Cultural de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol de la localidad de Miajadas (Cáceres), se ha procedido a elaborar una memoria técnica nueva por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, con fecha 24 de septiembre de 2018, adaptada ya a las determinaciones legales, de manera que, dado el contenido de la memoria citada y el resto de la documentación obrante en el expediente, se hace necesario considerar:

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011 de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".



En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de interés cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

El artículo 6.1 de la citada ley, al establecer la clasificación de los bienes que puedan ser declarados de interés cultural, incluye, con la categoría de Monumento, en el apartado a) los edificios y estructuras "de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen."

Ha de significarse, a tales efectos, que la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, en Miajadas, es una construcción de gran valor histórico-artístico. De grandes dimensiones, se sitúa, exenta, con fachada a las calles Iglesia, Santiago y Pablo Picasso.

El edificio está construido, sobre todo, por muros de carga de mampostería y sillares, y está cubierto mediante bóvedas de arista, de cañón y de crucería. Posee planta de cruz latina, una sola nave, y presbiterio recto. Su origen se sitúa en torno a 1348, si bien el edificio conservado es posterior. Así, las fases constructivas del edificio se desarrollarán, principalmente, desde el siglo XV hasta el XVIII; y también durante la segunda mitad del siglo XX, al ejecutarse en este siglo una serie de grandes reformas promovidas por el párroco don Juan Cifuentes Vicente.

En la realización de este templo fue clave la figura del gran arquitecto Pedro de Ybarra entre 1560 y 1570. Tras el fallecimiento de Pedro de Ybarra en 1570, le sustituiría el maestro trujillano Pedro Hernández, y después Juan Álvarez, ya en la primera década del siglo XVII.

En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural que se regula en los artículos 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Para dar cumplimiento al contenido de la ley se impone proceder a la descripción clara y precisa del bien y a la delimitación del entorno necesario que, siguiendo el artículo 8.1 b), será el que garantice la adecuada protección del bien, constituido por el "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pueda afectar a sus valores, a la contemplación o estudio del mismo".

En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural que se regula en los artículos 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.



El expediente se incoó por Resolución de la Consejera de Cultura e Igualdad, de 12 de noviembre de 2018, y fue notificada al Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres) y al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para que constara en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, donde se procedió a practicar anotación de la misma con el código de identificación preventiva 11485. También se procedió a su publicación en el DOE, n.º 230, de 27 noviembre de 2018 y en el BOE n.º 12, de 14 de enero de 2019.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se han practicado las notificaciones a los interesados en el procedimiento con fecha 30 de enero de 2020. Se ha presentado una alegación que se ha desestimado y que ha sido contestada en tiempo y forma.

Cumplimentando todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la misma, siendo ambos favorables.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2020,

DISPONGO :

Artículo 1.

Se declara Bien de Interés Cultural la iglesia parroquial de Santiago Apóstol en Miajadas (Cáceres), como Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan procediendo a efectuar una nueva descripción del bien, además de su delimitación gráfica, así como la adecuada denominación conforme a las exigencias de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo al Excmo. Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres) y al resto de posibles interesados.

***Artículo 3. Inscripción en los Registros.***

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura y Deporte, para que conste en su inscripción definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de marzo de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO



ANEXOS

ANEXO I

CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

— Introducción.

La iglesia parroquial de Santiago Apóstol, en Miajadas, es una construcción de gran valor histórico-artístico, cuyos méritos justifican sobradamente su declaración como Bien de Interés Cultural. De grandes dimensiones, se sitúa, exenta, con fachada a las calles Iglesia, Santiago y Pablo Picasso. Ha sido estudiada en detalle por F.M. Sánchez Lomba y M. Isabel García Bacas —“Nueva aportación a la obra de Pedro de Ybarra en Extremadura: la iglesia parroquial de Miajadas”, *Norba-Arte*, número 8, Cáceres, 1988—, artículo del que se ha extraído la mayor parte de la información sobre la construcción del inmueble que aquí se expone.

El edificio está construido, sobre todo, por muros de carga de mampostería y sillares, y está cubierto mediante bóvedas de arista, de cañón y de crucería. Posee planta de cruz latina, una sola nave, y presbiterio recto. Al parecer, según el erudito J. Benavides Checa - “Prelados placentinos. Notas para su biografía y para la historia documental de la Santa Iglesia Catedral y Ciudad de Plasencia”, Plasencia, 1907—, un documento de 1348 señala que el obispo de la diócesis ordenó la construcción de un primer templo. Pero el edificio que ha llegado hasta nosotros es posterior. Así, las fases constructivas del edificio se desarrollarán, principalmente, desde el siglo XV hasta el XVIII; y durante la segunda mitad del siglo XX, al ejecutarse en este siglo una serie de grandes reformas promovidas por el párroco don Juan Cifuentes Vicente.

— Exterior del templo.

Exteriormente, sus paramentos son muy austeros, destacando sus ventanas y grandes contrafuertes, así como las cuatro portadas existentes, ubicadas en los pies, transepto y nave del templo. La portada más antigua es la del Perdón, situada a los pies de la iglesia. Abocinada, consta de un arco apuntado, con archivoltas que rematan en una cruz, enmarcado en alfiz. Posee decoración de rosetas y pomos, motivos característicos de finales del siglo XV y comienzos del XVI. Este acceso debe de ser un resto del templo original.

Las otras portadas son las siguientes: una, situada en el muro del evangelio, en el brazo del transepto, inacabada y tapiada; y otras dos en el muro de la epístola. Todas ellas son de medio punto.

Respecto a las del muro de la epístola, la más próxima a la fachada de los pies del templo es la de dimensiones más reducidas. Se trata de una portada constituida por un arco, encuadrado por pilastras cajeadas con capiteles jónicos. Sobre el arco, hay un friso y un frontón recto, entre los que se sitúa una hornacina vacía. Es datable en el último tercio del siglo XVI.

La segunda portada, la más monumental, tiene acceso al transepto. Es fechable a comienzos del siglo XVII. Columnas pareadas de fustes estriados y capiteles toscanos la flanquean. Sobre el arco, se sitúan un entablamento y un frontón partido, en medio del cual aparece una hornacina flanqueada por parejas de columnillas sobre plinto de menor tamaño, con arquivada quebrado que soporta sendos frontones curvos y pináculos. Sobre estos, se sitúa una ventana con parteluz en forma de cruz sobre la que hay una peana, a modo de remate.

La torre se encuentra a los pies del templo. Es de aspecto macizo, y remata en una balaustrada coronada por bolas. Sin embargo, su aspecto actual es fruto de la gran reforma que el edificio sufrió a partir de 1960. Así, en el libro de Antonio Gómez Pintado "Compendio histórico de la villa de Miajadas" (Miajadas, 1994, p. 176), se indica que "Sobre el cuerpo cuadrado de la torre se alzaba otro octogonal hasta hace poco tiempo, siendo demolido en las reformas de los años sesenta, por hallarse en mal estado. Tenía también amplios ventanales, cúpula y espadaña, habiendo en su interior una pequeña capilla, decorada a base de frescos del siglo XVII.". Mérida publica una imagen de la torre del templo en el volumen correspondiente a la provincia de Cáceres de su "Catálogo Monumental de España" en 1924, donde es visible el cuerpo octogonal citado cubierto por cúpula, por lo que podemos suponer que la zona demolida debía de corresponder al periodo barroco. En la base del campanario, es visible un pequeño reloj de sol inscrito en la piedra. Además, en el tejado, también hay una espadaña.

El ábside del templo es cuadrado. En el mismo, es visible una inscripción, hoy casi desaparecida, pero que Antonio Ponz pudo leer en el siglo XVIII. Decía lo siguiente: "ESTA CAPILLA SE COMENZO AÑO DE 1606, SIENDO PAPA PAULO V; REY DE LAS ESPAÑAS FELIPE III; Y OBISPO DE PLASENCIA D. DIEGO GONZÁLEZ DE ACEVEDO". También se pueden ver, justo debajo de la inscripción, las fechas 1606/1609, inscritas una sobre otra.

Junto al ábside cuadrado, en la parte correspondiente al lado del evangelio, se levantó aneja una edificación de nueva planta, con revestimiento de cantería y sillería, durante las grandes reformas de la segunda mitad del siglo XX. Estas dependencias tienen uso de servicios, almacén, etc. En la parte contraria, correspondiente al lado de la epístola, se sitúa la sacristía.

— Interior del templo.

El interior es de gran diafanidad, al tener una sola nave y un transepto muy amplio. Como se indicó con anterioridad, la fábrica del edificio se desarrolló con mucha lentitud entre los siglos XVI y el XVIII, rematándose las obras en el XX. A partir de un momento indeterminado —seguramente desde que, a finales del siglo XIX, un incendio destruyera parte de la cubierta, como estudiaremos más adelante—, un muro separó la nave, del crucero y el presbiterio, pasando a tener esta última zona uso de cementerio parroquial al aire libre. Tras finalizar unas importantes obras de reforma del templo en los años sesenta del siglo XX, que incluyeron una nueva cubierta metálica en este último espacio, se derruyó el muro citado. Con posterioridad, en torno a 1994, el arquitecto Justo García Rubio llevó a cabo el proyecto para dotar de una nueva cubierta el espacio del templo correspondiente a la nave.

La zona de más valor del inmueble es la nave. Corresponde esta zona a la obra original del siglo XVI. Es destacable en ella su gran amplitud. Esta nave de cuatro tramos separados por arcos fajones apuntados, está cubierta por bóvedas de crucería, de terceletes. Sus nervios descansan en ménsulas que, a su vez, descargan el peso de las bóvedas, en los contrafuertes exteriores.

A los pies del inmueble, se sitúa el coro. Tres arcos de medio punto que apoyan sobre pilares conforman el mismo, que está abovedado con bóveda de arista. Su balaustrada es de madera.

Próximo, en el muro de la epístola, se sitúa la capilla bautismal, cubierta mediante bóveda de cañón de cantería, con pinjantes igualmente pétreos con decoración floral. En ella se sitúa la pila bautismal. La capilla se cierra mediante reja de madera.

Una puerta sita en el muro de la epístola, permite el acceso al campanario, al coro, y a una serie de dependencias. Traspasada la puerta, una escalera de tres tramos desde la que se accede al vestíbulo, facilita el acceso directamente al coro. Desde su rellano, una segunda escalera, de caracol con alma, permite la subida a las otras dependencias. Son curiosas las conformadas por dos habitaciones cubiertas con bóvedas de cañón, de cantería, y varios huecos exteriores. En algunos muros de esta zona hay, incluso, esgrafiados. En el libro: "Compendio histórico de la villa de Miajadas", de Antonio Gómez Pintado (1994, p. 176), se indica que la función de estas habitaciones sería la siguiente: "Al lado de la torre, se alza otra de menor tamaño y adosada a ella, siendo la entrada al campanario, que lleva a unas habitaciones construidas, inicialmente, para viviendas de clérigos y, luego, adaptada para portar las "pesas" del reloj (cuarto de pesas), que tiene una dependencia adosada, con una ventana exterior, y otra, interior (...)". Al continuar subiendo por la escalera, se accede al campanario. Una inscripción exterior en el dintel de la puerta de acceso, dice lo siguiente: "M.^o EL Ldo FRIAS 1598". En el campanario, son visibles varios huecos de medio punto en cada frente.

Junto al presbiterio, se sitúa la sacristía, cubierta con bóveda baída de casetones, datable entre finales del siglo XVI y comienzos del siglo XVII. En su interior, hay un lavatorio de manos, de cantería.

Respecto a la zona del presbiterio y del crucero, la más problemática en su datación y a la que nos referiremos en el siguiente apartado, Gómez Pintado (1994, p. 178), señala que, como suele ser habitual: "La parte del crucero (...) estaba dedicada a cementerio. En el siglo XVII sólo podía enterrarse allí la clase alta de Miajadas, por lo que se hallaron numerosas piedras, con inscripciones y escudos labrados en piedra, al igual que restos y momias humanas".

— Cronología del templo.

Tradicionalmente, se ha atribuido la construcción de la fábrica a Juan de Ezquerro (E. Llaguno y Amirola, E., "Noticias de los arquitectos y arquitectura de España desde su Restauración, con notas, adiciones y documentos de J. A. Ceán Bermúdez, 1829), y a Juan Álvarez (A. Ponz, "Viage de España", 1784). El primero, junto a su hijo Pedro de Ezquerro, trabajó en la comarca de La Vera en el tercer cuarto del siglo XVI, mientras que el segundo lo hizo en la iglesia de Malpartida de Plasencia, en ambos casos para la diócesis. Pero, según la documentación estudiada por Sánchez Lomba y García Bacas (1988), es Pedro de Ybarra el gran impulsor de la fábrica, realizando las trazas y obras en 1560 —fecha que aparece inscrita en el edificio—, para el obispo Pedro Ponce de León. Otras fechas inscritas en sus muros que dan idea de lo dilatado de su alzado, son las de 1580, 1583, 1606, 1607 y 1609. Según Sánchez Lomba y García Bacas (1988, p. 45): "Con gran probabilidad, no sería Ybarra arquitecto a pie de obra, dado que en esos momentos estaba embarcado en elevado número de construcciones, con las grandes moles de la catedral de Coria, la conventual de San Benito de Alcántara y Santa María de Brozas, además de los múltiples trabajos religiosos o militares que las Maestrías del obispado cauriense y la Orden alcantarina le obligaban a atender. Sus buenos aparejadores: Sebastián de Aguirre, Pedro de Cámara, Francisco Hernández, o alguno de sus habituales colaboradores: Juan Bravo, Sancho Ortiz, Pedro Gómez, Bartolomé Moreno, etc., serían los encargados de dirigir las tareas (...)". Posiblemente, Pedro de Cámara o Francisco Hernández, por estar en esas fechas trabajando con el maestro en la iglesia parroquial de Logrosán.

Tras el fallecimiento de Pedro de Ybarra en 1570, le sustituiría el maestro trujillano Pedro Hernández, y después Juan Álvarez, ya en la primera década del siglo XVII.

Sánchez Lomba y García Bacas (1988) concluyen que la cronología aproximada del templo conservado sería la siguiente: restos conservados de la portada del Perdón — finales siglo XV y comienzos del XVI—; comienzos del templo actual, desde sus pies, en época de Carlos V; posible intervención de los Ezquerro a mitad del siglo XVI; intervención importante de Pedro de Ybarra desde 1560; actuación de Pedro Hernández

desde 1570, fecha del fallecimiento de Pedro de Ybarra; posible intervención de Juan Álvarez entre 1606 y 1609, hasta llegar al presbiterio; continuación de las obras de la bóveda absidial a mediados del siglo XVIII; y finalización del abovedamiento del transepto y del presbiterio (en realidad se trata de un nuevo abovedamiento) en la segunda mitad del siglo XX.

La zona del inmueble más problemática a la hora de su estudio es la del transepto y el presbiterio. Al menos, su mayor parte debió de estar terminada desde el siglo XVIII. Así, A. Ponz, señala, a finales de este siglo: "Se está cerrando la bóveda de la capilla mayor, siguiendo la construcción antigua". En la publicación "Monumentos Artísticos de Extremadura" (Ed. Salvador Andrés Ordax, Mérida, 1986, p. 469), al hilo de este testimonio, se indica: "No sabemos si la obra finalizó y luego se cayó, o si no llegaron a concluirse los trabajos (...)". Sin embargo, Mérida, en 1924, señala que la cabecera está sin concluir. Según Gómez Pintado (1994, p. 178), esta zona estuvo "descubierta, al aire libre", sirviendo como cementerio parroquial, como se ha dicho, hasta las reformas de los años sesenta del siglo XX.

Hoy sabemos que el motivo de que la iglesia careciera de cubierta durante un largo periodo de tiempo es el siguiente, y lo explican en su trabajo de investigación ("Historia de Miajadas", Cáceres, 1994, p. 34), Julio Santiago García Pino y Beatriz Correyero Ruiz. En el mismo, se indica que, en torno a los años setenta del siglo XIX, durante las Guerras Carlistas, "Cuando ya está concluida la Iglesia, todo el crucero sufre un gran incendio: un grupo de soldados de la reina Isabel II se escondieron en la bóveda y fueron los carlistas los que provocaron el incendio para hacerles salir. La Iglesia quedó reducida al tramo de los pies y la parte afectada por el cementerio fue utilizada como cementerio (...)".

El estado anterior a la reconstrucción de la cubierta en 1960 se puede observar en unas fotografías llevadas a cabo durante la obra, facilitadas amablemente por el párroco don Agustín Cornejo Sánchez. En las mismas, se puede ver que, en la zona del transepto y el presbiterio, solo se conservaban los cuatro arcos diafragma del crucero y los arranques de las bóvedas. La nueva estructura de cubierta que se instaló es de metal, con tejado de madera y teja árabe. Las nuevas bóvedas son de ladrillo, con decoración de yeso imitando tracerías y claves góticas, de apariencia muy lograda. Todas las claves son iguales, excepto la clave central del crucero, en la que campea el escudo, policromado, del obispo de la diócesis en el momento de finalización de las obras, don Pedro Arranz y Pueyo, quien fue obispo de la diócesis entre 1946 y 1973. En conjunto, se trata de una reforma arquitectónica muy valiente, dadas las grandes dimensiones del espacio que se cubrió, la gran escasez de medios del momento del siglo XX en el que se acometió la reforma, y el vistoso resultado final.

Así pues, podemos concluir que el templo sí estuvo totalmente abovedado, al menos desde finales del siglo XVIII —fecha de la visita de Ponz ya referida— hasta finales del

siglo XIX, cuando el referido incendio provocó la destrucción de la zona señalada. Con toda seguridad, por tanto, debió de ser el mal estado en que quedó la construcción, el que pudo inducir a Mérida a escribir que la cabecera seguía sin concluir.

Además, según otras informaciones facilitadas por el investigador don Fernando Bravo, que cita documentación inédita recopilada por el erudito local don José Sanz Celestino, previamente al incendio, en 1864, hubo una importante reforma interior del templo, que afectó sustancialmente al coro.

Finalmente, según García Pino y Correyero Ruiz (1994), debido al daño sufrido por el templo, se habilitó la ermita de Belén en 1898, como iglesia parroquial.

— Bienes muebles pertenecientes al templo.

El templo de Santiago Apóstol, en Miajadas, no posee bienes patrimoniales de especial relevancia artística. Ni los retablos, ni gran parte de la imaginería —que es industrial y del siglo XX, en gran medida—, tienen especial valor patrimonial. Además, la mayor parte de las imágenes ha sido repintada o restaurada en exceso. En cualquier caso, los bienes muebles de mayor interés patrimonial existentes en este templo y asociados al mismo, son los siguientes:

- Pequeña cruz de piedra. Siglo XV. Procedente, seguramente, del remate de una portada. Se encuentra en el baptisterio.
- Pila bautismal. Talla en granito. Siglo XVI. Se sitúa en el crucero.
- Crucificado articulado. Talla en madera policromada. Siglo XVIII. Se sitúa en el presbiterio.
- Imagen de santa Gertrudis "la Magna". Talla de madera policromada. Siglos XVII-XVIII. Según Gómez Pintado (1994), y García Pino y Correyero Ruiz (1994), fue donada por el obispo Solís, natural de Miajadas, en el siglo XVIII. Se localiza en un retablo, sin particular interés patrimonial, situado en el muro de la epístola.
- Imagen de Cristo Resucitado. Talla de madera policromada. Siglo XVIII. Se trata de una imagen muy restaurada, que se ubica en el muro del evangelio.
- "Dolorosa". Talla de madera policromada. Imagen de candelero. Según Gómez Pintado (1994) y García Pino y Correyero Ruiz (1994), la talla fue donada por una noble de Isabel II, María Dolores Terrón, en 1865.
- Imagen de Nazareno. Imagen de vestir. Siglo XIX. Situada en el muro del evangelio. Según Gómez Pintado (1994), y García Pino y Correyero Ruiz (1994), fue donada en 1872 por Bartolomé Masa. Pertenece a la escuela cordobesa.



- Imagen de San Pedro Papa. Talla de madera policromada. Siglo XVII. Se localiza en el transepto, en el lado del evangelio. Está muy repintada. La silla del trono es un añadido moderno.
- S. Antonio. Talla de madera policromada. Siglos XVII-XVIII. Talla muy restaurada y repintada. Se ubica en el muro del evangelio.
- Imagen de Santiago Apóstol. Talla en madera policromada. Siglo XVIII. Se sitúa en el transepto, junto a la Sacristía.
- San Blas, Obispo. Talla de madera policromada. Siglos XVII-XVIII. Localizada en el almacén del templo.
- Lienzo de la Virgen del Carmen y de las Ánimas del Purgatorio. Situada en retablo del mismo nombre. Fechable en los siglos XVIII-XIX.
- Piedad. Óleo sobre lienzo. Siglo XVIII. Presbiterio. Se encuentra en muy mal estado.
- Crucificado. Óleo sobre lienzo. Siglo XVIII. Presbiterio. Se encuentra en muy mal estado.
- "La Purísima". Barro policromado. Siglo XVIII. Muro del evangelio.
- Sagrario. Labrado en plata. Fecha indeterminada. Época contemporánea. Transepto.
- Virgen del Rosario. Talla en madera policromada. Siglo XVIII. Articulada. Imagen de vestir.
- Virgen de la Consolación, patrona de Miajadas. Talla en madera policromada. Siglo XX.
- Crucificado. Óleo sobre lienzo. Siglo XX. Ubicado en el transepto.
- Campanas. Siglo XVII y otros. Campanario.

**ANEXO II****DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y DE SU ENTORNO
DE PROTECCIÓN**

— Delimitación del Monumento y Justificación.

El bien protegido es el templo parroquial. El bien se sitúa en la siguiente finca:

LOCALIZACIÓN CATASTRAL:	REFERENCIA CATASTRAL:
CL SANTIAGO 1	8880501TJ4388S0001TU

— Delimitación del entorno.

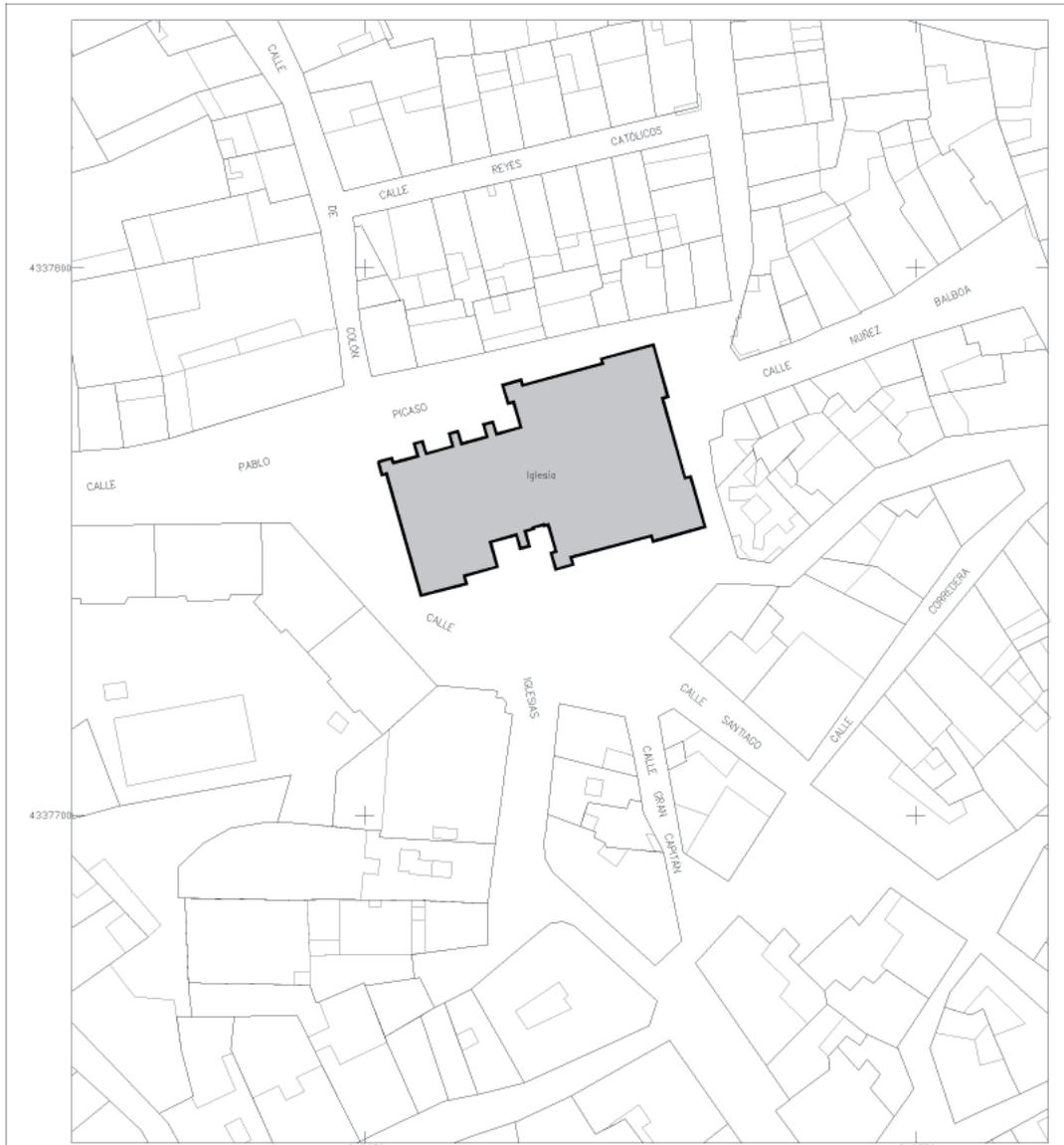
El entorno inmediato del templo está constituido por viviendas y bloque de pisos de entre dos y cuatro plantas, sin ningún interés patrimonial ni ambiental. El único elemento de interés en la inmediación del mismo, en una zona ajardinada aneja, es un busto de bronce del párroco que llevó a cabo las obras de finalización del edificio en la segunda mitad del siglo XX, Juan Cifuentes Vicente, realizado por el escultor Santiago de Santiago. Por tanto: no se estima necesario la delimitación de entorno alguno en relación al monumento.

Todo ello queda reflejado en el plano del anexo III.



ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN



<p>JUNTA DE EXTREMADURA</p> <p>Consejería de Cultura, Turismo y Deportes</p> <p><small>Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural</small></p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	MIAJADAS		
<p>LEYENDA:</p> <p>• PARCELAS CATASTRALES </p> <p>• DELIMITACIÓN DEL BIC </p>	IGLESIA PARROQUIAL DE SANTIAGO APOSTOL		
	<p>Municipio: Miajadas</p> <p>Provincia: Cáceres</p>	<p>CATEGORÍA:</p> <p>Monumento</p>	
	<p><small>Sistema de referencia: ETRS 1989</small></p> <p><small>Proyección: U.T.M. - Huso 30 N</small></p> <p><small>Cartografía Base: Cartografía catastral</small></p> <p><small>Ministerio de Hacienda</small></p>		<p>Escala gráfica:</p>



ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO

1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetos a lo dispuesto en el título II, capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el que se regula la protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, Sección 2.ª, Régimen de Monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto el régimen tutelar establecido en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Intervención en bienes muebles.

En lo que respecta a los bienes muebles vinculados al monumento, y en consideración al artículo 8 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se atenderá a lo dispuesto en el capítulo III, título II, relativo al régimen de protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones de la citada ley.

3. Usos permitidos en el monumento.

Los usos permitidos en el monumento vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

La autorización particularizada de uso se regirá por el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

• • •





DECRETO 16/2020, de 11 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural los Menhires de la cuenca del Ardila en los términos municipales de Valencia del Ventoso y Fregenal de la Sierra (Badajoz), con la categoría de Zona Arqueológica. (2020040027)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la propia ley, los bienes más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño, deberán ser declarados de interés cultural en la forma que el propio artículo detalla. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

El artículo 6.1. e) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, al establecer la clasificación de los bienes inmuebles que pueden ser declarados de interés cultural, establece como Zona Arqueológica el "lugar donde existen bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, tanto si se encuentran en la superficie como si se encuentran en el subsuelo o bajo las aguas que discurran dentro del territorio de la Comunidad".

Ha de significarse a tales efectos, que la cuenca del Ardila, afluente del Guadiana en el sur de la provincia de Badajoz, es una zona de gran riqueza e importancia arqueológica entre los términos municipales de Valencia del Ventoso y Fregenal de la Sierra, en la que destaca un singular conjunto de monumentos megalíticos compuesto por seis menhires llamados: menhires de El Rábano, El Lagarto, Fuente Abajo, La Pepina, Palanca del Moro y Tres Términos, conocidos conjuntamente como los menhires de la cuenca del Ardila.

Se trata de un ejemplo excepcional que viene a aumentar las escasas localizaciones que se conocen para la región extremeña. A ello hay que añadir la singularidad de que aparecen en un contexto geográfico muy concreto, en el entorno de la cuenca del río Ardila y afluentes, por lo que constituyen una manifestación abundante para un territorio muy concreto, máxime si la comparamos con otras zonas de la provincia de Badajoz o Cáceres. Su datación corresponde a un amplio marco cronológico que iría desde los primeros momentos de neolitización hasta la aparición de las sociedades metalúrgicas, donde sin duda estos monumentos ocuparían un papel destacado en la construcción del territorio. Su protección, conservación y



su estudio, permitirá profundizar en el conocimiento de la ocupación humana en nuestra región desde tiempos prehistóricos y en la forma de entenderlo.

Por todo ello, los menhires de la cuenca del Ardila son un conjunto menhérico prehistórico megalítico relevante cuyos valores históricos, arqueológicos, patrimoniales y sociales, justifican sobradamente la incoación de expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural solicitada por el Ayuntamiento de Valencia del Ventoso (Badajoz).

En definitiva, se trata de llevar a cabo el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural que se regula en los artículos 7 y siguientes de la mencionada Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Asimismo, y con el fin de garantizar su protección y dando cumplimiento al contenido de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, se impone establecer una descripción clara y precisa de este bien y la delimitación del entorno necesario que, siguiendo el artículo 8.1.b, será el "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pudiera afectar a sus valores, a la contemplación o al estudio del mismo".

Se procedió a dictar Resolución, de 13 de noviembre de 2018, de la Consejera de Cultura e Igualdad, de incoación de expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor de los Menhires de la Cuenca del Ardila. La resolución fue publicada en el DOE n.º 231, de 28 de noviembre de 2018 y en el BOE n.º 12, de 14 de enero de 2019. De la misma forma se procedió a su comunicación al Registro de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes donde aparece inscrito con el código provisional 30130.

Dando cumplimiento a la citada resolución, con fecha 25 de enero de 2019, se procedió a practicar la notificación a los interesados en el procedimiento, así como a los Ayuntamientos de Valencia del Ventoso y Fregenal de la Sierra, constando en el expediente las correspondientes acreditaciones de haber sido recibidas por los mismos.

Cumplimentando todos los trámites previstos en los artículos 7 y siguientes de la ley 2/1999, de 29 de marzo, se han solicitado los informes de las instituciones consultivas a que se refiere el artículo 4.1 de la misma, la Universidad de Extremadura y la Real Academia de Extremadura, siendo ambos favorables. De la misma forma, se ha obtenido el informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Badajoz.

La competencia para realizar la declaración corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1.47 del reformado Estatuto de Autonomía de Extremadura y el artículo 9.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo,



de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 2020,

DISPONGO:

Artículo 1.

La declaración de los Menhires de la Cuenca del Ardila, en los términos municipales de Valencia del Ventoso y Fregenal de la Sierra (Badajoz), como Bien de Interés Cultural con la categoría de Zona Arqueológica de acuerdo con las especificaciones de los anexos que se acompañan.

Artículo 2. Publicaciones.

Publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado el presente decreto, y notificar el mismo a los Excmos. Ayuntamientos de Valencia del Ventoso y Fregenal de la Sierra (Badajoz) y al resto de posibles interesados.

Artículo 3. Inscripción en los Registros.

Comunicar esta declaración al Ministerio de Cultura y Deporte, para su inscripción definitiva en el Registro de Bienes de Interés Cultural del Estado.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de marzo de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO

ANEXOS

ANEXO I

— Descripción de la zona arqueológica.

Emplazamiento.

Los menhires de la cuenca del Ardila se localizan en el suroeste de la provincia de Badajoz, en las estribaciones de Sierra Morena y en la cuenca hidrográfica del Guadiana y se distribuyen por los términos municipales de Fregenal de la Sierra y Valencia del Ventoso, en un paisaje donde la dehesa adquiere un notable protagonismo.

Ambos municipios poseen una ubicación privilegiada entre la llanura de Tierra de Barros y las estribaciones montañosas de Sierra Morena.

La zona está atravesada por la Carretera Nacional 432, limitada al norte por la Comarca de Tierra de Barros, al este con la Carretera Nacional 630, al sur por la provincia de Huelva y al oeste con Jerez de los Caballeros y la Carretera Nacional 435.

Descripción.

Los menhires forman un conjunto de seis piezas monolíticas de granito, conocidas con los siguientes nombres: menhir El Rábano, menhir El Lagarto, menhir Fuente Abajo, ubicados en el término municipal de Valencia del Ventoso, menhir La Pepina, menhir La Palanca del Moro y menhir Tres Términos, ubicados en el término municipal de Fregenal de la Sierra.

El estudio del fenómeno menhírico en Extremadura es relativamente muy reciente. Estos singulares elementos arqueológicos se han dado a conocer a partir de las publicaciones realizadas en las últimas décadas.

Desde el punto de vista histórico-cultural, los menhires forman parte de lo que se conoce como Megalitismo, fenómeno constructivo cuyo carácter peculiar es el uso de grandes bloques de piedra denominadas megalitos. Esta denominación recoge, por un lado, los monumentos megalíticos con una clara finalidad funeraria (dolmen), y de otro lado, alude también a un tipo de construcciones no funerarias, entre las que se encuentran los círculos, alineamientos y los menhires. De todas estas construcciones megalíticas, el menhir es la forma constructiva más sencilla y de mayor antigüedad. Se trata de una pieza monolítica de piedra destinada a estar hincada en posición vertical, en la que suele desarrollarse grafías en su superficie, presentando, en la mayor parte de los casos, elementos grabados como cazoletas, surcos, etc. El origen de estas construcciones se ha buscado tradicional-

mente en un único punto basado en la expansión de los colonos mediterráneos. Hoy se plantea que no tienen un único origen, que no se restringen a la Europa occidental, sino que se encuentran en partes muy dispersas del mundo ya que ha sido una característica recurrente de la actividad humana en diferentes períodos y en diferentes lugares.

Los menhires de la cuenca del Ardila guardan una cierta homogeneidad. Formalmente se trata de ortostatos, fabricados en granito, que tienen una altura que oscila entre los 1,65 m del menhir de La Pepina a los 4,15 m de altura del menhir del Rábano. No obstante, hay que indicar que la altura original del menhir del La Pepina debe ser superior, ya que parte de su base está oculta bajo tierra. La anchura aproximada de estos menhires es de 0,52 m a 1 m. Las piezas tienen en común el tratamiento de su superficie y las formas redondeadas. Presentan en su superficie sencillas decoraciones de cazoletas, una de las gráficas más comunes y abundantes en el panorama del arte megalítico, cuya técnica se realiza con un piqueteado previo, posteriormente abrasionado, que muestra distintos diámetros y profundidades. Muestran un apuntalamiento en su extremo distal e incisión, que remarca el glande, lo que le imprime un carácter fálico a la pieza. Los menhires de la cuenca del Ardila se presentan completamente tallados, a excepción del llamado menhir del Lagarto, en el que la interpretación de la pieza se asemeja más a un bloque natural antropizado por la existencia de representaciones gráficas (cazoletas) pero, sin duda, posee el mismo valor simbólico que el resto de los menhires.

Los terrenos donde se implantan los menhires son graníticos y los suelos son actualmente de vocación ganadera salvo el caso de menhir del Rábano, que se encuentra en una zona de explotación agrícola. Con respecto a su ubicación, ninguno de ellos parece encontrarse en su posición original, aunque su lugar de origen es muy posible que no distase mucho del paraje que ocupan en la actualidad. Se sitúan en líneas generales en el seno de paisajes de altitudes medias entorno a los 490 y 370 m de altitud, al pie de numerosos cerros que jalonan uno y otro lado del Ardila, o afluentes de este río en una zona entre valles y montes desde donde se domina el entorno próximo. Los menhires no parecen tener visibilidad entre ellos, sin embargo, tienen una gran inserción en el paisaje donde tendrían gran visibilidad y en el que estarían en conexión con áreas de hábitats y funerarias, conformando una red de manifestaciones culturales generadas por los pobladores neolíticos y calcolíticos.

Sobre la función de estas piezas, existen diversas interpretaciones atendiendo a su significación social, ideológica y religiosa en el contexto de las primeras sociedades agrarias. Una teoría comúnmente aceptada es que servían para marcar un territorio o delimitar campos de cultivo, todo ello vinculado a poblaciones pequeñas y dispersas con una economía agropecuaria. Se las relaciona con el culto a las creencias en la vida de ultratumba o bien con la señalización de centros de cultos o astronómicos. Con frecuencia, estas manifestaciones incorporan una simbología sexual (representaciones fálicas, muy común en los

menhires alentejanos), que los relaciona con creencias relativas a la fertilidad humana y natural. Sin duda, en esta dimensión simbólica, los menhires se relacionan con otras representaciones de arte megalítico y rupestre que tiene temática igualmente sexual. Por otro lado, los menhires ofrecen, a menudo, una dimensión antropomórfica que los coloca en el inicio de la compleja evolución de las representaciones de bulto redondo asociadas al megalitismo, conocidas con el nombre de estatuas-menhir, estelas-guijarro y estelas antropomorfas, o, simplemente, estelas.

En cuanto a su adscripción cronológico-cultural, su datación resulta complicada ya que estos ejemplares no están en su preciso lugar de implantación, si bien su lugar original no distaría del lugar donde están actualmente ubicados. A falta en la actualidad de estudios que permitan asociarlos a patrones de asentamiento, su aproximación cronológica y cultural tan sólo puede ser realizada a través de paralelos formales. Existe cronología para determinados menhires en el otro lado de la frontera portuguesa, en el río Guadiana, en el Norte de Alentejo, donde se han datado algunos ejemplares. La fecha ahora obtenida para el Menhir del Patalou, en el Alto Alentejo, es Cal BC 4340 a 4235 y para el Menhir de la Meada es Cal BC 4810 a 5010, colocándose de esta forma en los momentos más antiguos de la neolitización.

Podemos decir que, aunque la cronología de estos monumentos sigue siendo uno de los grandes retos, se acepta que estas construcciones perviven cronológicamente desde el Neolítico al Calcolítico. No obstante, estos monumentos siguieron formando parte destacada de un paisaje donde se desarrollaron otras sociedades que debieron asimilar e interpretar los megalitos de distintas formas, incorporándolos en sus propias estructuras ideológicas y sociales.

— Descripción del conjunto de menhires.

- Menhir del Rábano, Valencia del Ventoso.

El menhir, colocado en posición vertical, se emplaza en un terreno dedicado al cultivo de cereales, a doscientos metros de un camino vecinal. Éste se asienta sobre una zona amesetada que presenta una altura entre los 450 y 480 m, divisándose desde este lugar los cerros de San Pedro y de Castrejón, donde se ubican yacimientos arqueológicos, y desde donde se controla visualmente una parte del valle del río Ardila, en dirección Oeste y Noroeste.

La zona está rodeada por diferentes corrientes fluviales, la más importante, el río Ardila al Norte, y el arroyo de El Galgo, de cauce estacional, al Sur. Al Sur del territorio, atraviesa la Cañada Real, denominada en algún tramo "Camino Viejo a Fuente de Cantos".

Se trata de una pieza monolítica de granito de color crema, con vetas rojizas de 2,75 m de longitud y 1 m de anchura. Trabajada en todo su contorno, presenta los lados

redondeados y sección circular, tendiendo a ser más ancho en la base para ir estrechándose hacia el extremo terminado en punta, hecho que realza su marcado carácter fálico.

El menhir presenta la superficie llena de cazoletas, a excepción de un lateral, estando algunas de ellas en la parte superior unidas entre sí por líneas incisas bastantes profundas. En la parte superior del menhir, hay una gran cazoleta, de mayor tamaño que las del resto de la pieza.

En la actualidad, el menhir está en posición vertical, aunque debió estar tumbado, a juzgar por la coloración y por la menor erosión de una de sus caras.

- Menhir El Lagarto, Valencia del Ventoso.

El monolito se encuentra en posición vertical formando parte de un cercado de piedra, muy próximo al cauce del río Ardila, en un terreno bastante fértil para la explotación agrícola y ganadera. Según los autores de su descubrimiento el bloque está calzado para guardar su estabilidad y podría estar situada en su emplazamiento original.

Se trata de un bloque monolítico de granito de forma irregular. Sus medidas son de 3,65 de longitud y 0,80 m de anchura, con una sección trapezoidal. Se puede considerar que es un bloque natural de piedra, prácticamente sin trabajar. La pieza presenta un lado cubierto por numerosas cazoletas, lo que muestra la acción antrópica sobre el bloque.

- Menhir Fuente Abajo, Valencia del Ventoso.

El menhir se encuentra situado en la parte trasera de La Casa Fuerte de la Encomienda de Valencia del Ventoso, denominado popularmente como El Castillo, en el Oeste de la localidad, en la zona conocida como El Piojo. La pieza está ubicada en un desnivel de aproximadamente 500 m y formando parte de la Fuente de Abajo, uno de los numerosos manantiales con los que cuenta la población actualmente. El menhir aparece reaprovechado como abrevadero para el ganado, adosado al pilar principal, de donde surgen los dos caños.

Pieza monolítica, realizada en granito, de 4,15 m de longitud y 0,80 m de anchura. Trabajado en todo su contorno, presenta lados redondeados y sección circular. El bloque es bastante homogéneo en toda su superficie, si bien se adelgaza ligeramente hacia el extremo, realzando la forma fálica de la pieza. Éste está colocado sobre uno de sus costados, y el lado superior está vaciado, siendo el lugar por donde actualmente corre el agua y bebe el ganado. La pieza en su cara anterior presenta numerosas y profundas cazoletas y en uno de sus extremos una incisión vertical que está marcando el glante;

la cara posterior no tiene cazoletas sino que, aparentemente, es lisa, aunque tiene grabados. La pieza no fue identificada como menhir hasta momentos recientes (Prada Gallardo, A. 2007), aunque no pasó desapercibida como parte singular de la fuente de Abajo para algunos autores como Tomás López, Pascual Madoz, incluso algún autor llega a mencionar el carácter fálico de la pieza.

- Menhir de La Pepina, Fregenal de la Sierra.

El menhir se encuentra en la finca denominada "La Pepina", al pie de la ladera sur del cerro Mocael (459 m), sobre un terreno llano de 400 m de altura, ligeramente inclinado hacia el Este donde discurre el arroyo Pedruégano, afluente del río Ardila. En el entorno abundan los afloramientos graníticos. Tiene un amplio dominio de visibilidad hacia el Sur y el Este.

Bloque monolítico de granito, hincado en la tierra, en posición vertical, dentro de un cercado de piedra. Sus medidas, actualmente visibles, son 1,65 m de altura y 0,52 m de anchura. El menhir posee una sección cuadrangular en su base y lados redondeados, sensiblemente más ancho en la base, que se adelgaza hacia el extremo superior que se presenta redondeado. La pieza muestra, en su tercio superior, un surco horizontal en la cara anterior que le confiere un cierto carácter antropomórfico; la cara posterior carece de surco.

Alrededor del menhir, aparecen dispersos materiales graníticos trabajados, así como una estructura formada por una serie de piezas de granito reutilizadas. Entre las piezas que se encuentran en las inmediaciones, se distingue, semienterrado, lo que algunos autores han indicado que pudiera ser un segundo menhir, aunque dicho extremo no se puede corroborar al estar la mayor parte de la pieza oculta por la tierra.

La estructura que rodea al menhir puede proceder de una posible villa romana que se encuentra en el lugar. Así, al otro lado del arroyo Pedruégano, se encuentra la construcción romana de Las Navas, con la que posiblemente tenga una directa relación.

- Menhir Palanca del Moro, Fregenal de la Sierra.

El menhir se sitúa en una llanura de 490 m. de altitud, muy próxima al río Ardila por el Este. La pieza se encuentra en posición horizontal formando parte de una cerca de piedra que hace de división entre la finca de Tudela y el camino de acceso al cortijo nuevo de Tudela. El lugar donde fue descubierto, antes de ser arrastrado por un tractor para su reutilización en la cerca, estaba en las proximidades de ésta, en el interior de la finca, donde se encontraba tumbado. Desde el cortijo "Nuevo de Tudela" hay contacto visual con las sierras del Castrejón de Valencia del Ventoso y con el campo del Sesmo, donde se encuentra situado el menhir del Rábano.



Bloque menhírico de granito de 3,15 m. de longitud y 0,95 m. de anchura. Éste está trabajado en todo su contorno, con los lados redondeados y sección circular, tiende a ser más ancho en su base para ir adelgazando hacia el extremo superior. El menhir presenta dos caras bien definidas, con sus superficies alisadas. La cara anterior, orientada hacia el Sur, mira hacia el camino y, la posterior, hacia el interior de la finca y con orientación Norte.

Se aprecian gran cantidad de cazoletas repartidas por su superficie. A unos 85 cm del extremo superior se advierte un surco tallado o acanaladura, realizada de forma intencionada, en sentido transversal al eje principal que podría interpretarse como un glán-de, lo que confiere al bloque un cierto aspecto fálico.

- Menhir de Tres Términos, Fregenal de la Sierra.

La pieza está situada a unos 15 m del cambio de vertiente del Cerro del Moro, enclave que junto al Cerro del Castillo, encajona el río Ardila. Entre estas dos elevaciones destacadas, el Cerro del Moro y el Alto del Rincón, su posición es elevada, 381 m de altura, sobre la que se domina el curso del río Ardila. Es interesante destacar que, detrás del Cerro del Moro, se encuentran la mina de La Berrona, dedicada a la explotación del hierro, y al otro lado del Alto del Rincón, el Vado del Ahijón sobre el Ardila. La dedicación actual del terreno es la ganadera. Desde el yacimiento se establece contacto visual por el Sur, con Las Arquetas, emplazamiento donde se encuentran la necrópolis de cistas y el dolmen que llevan el mismo nombre. Ambos enclaves se sitúan a una distancia de 500 m aproximadamente del menhir.

Pieza monolítica de granito con unas medidas de 1,82 m y 0,70 m y sección cuadrangular. La pieza presenta sus lados trabajados, de forma que su adelgazamiento notorio en un extremo y su desarrollo longitudinal contribuyen a marcar su aspecto fálico. El menhir se encuentra tumbado, con orientación N-S, hacia el extremo apuntado.

En su cara superior, presenta dos cazoletas y numerosas líneas incisas a modo de decoración; en la inferior, son apreciables algunos círculos incisos, además de una superficie pulida en el extremo inferior.

**ANEXO II****DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA Y SU
ENTORNO DE PROTECCIÓN**

— Delimitación y justificación de la zona arqueológica.

La delimitación de la Zona arqueológica y del entorno de protección de cada uno de los menhires de la cuenca del Ardila se justifica por la necesidad de garantizar su protección y conservación.

Forman parte de la delimitación de la zona arqueológica que constituye el conjunto de "Los menhires de la cuenca del Ardila" los siguientes menhires: menhir del Rábano, menhir El Lagarto, menhir Fuente Abajo, en el término municipal de Valencia del Ventoso, y menhir La Pepina, menhir Palanca del Moro y menhir Los Tres Términos, en el término municipal de Fregenal de la Sierra.

En el término municipal de Valencia del Ventoso.

• Menhir del Rábano.

La parcela afectada por la delimitación del menhir del Rábano es la siguiente, con la siguiente referencia catastral:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 19, parcela 77. Vega La Zarza	06141A019000770000TI

Las coordenadas del menhir (Sistema de referencia ETRS89; Proyección UTM, huso 29. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro) son las siguientes:

$$X = 725227 \quad Y = 4232202$$

• Menhir El Lagarto.

La parcela afectada por la delimitación del menhir es la siguiente, con la siguiente referencia catastral:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 14, parcela 4. El Torno	06141A014000040000TJ



Las coordenadas del menhir (Sistema de referencia ETRS89; Proyección UTM, huso 29. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro) son las siguientes:

$$X = 718235 \ Y = 4237506$$

- Menhir Fuente Abajo.

Las coordenadas del menhir (Sistema de referencia ETRS89; Proyección UTM, huso 29. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro) son las siguientes:

$$X = 720688 \ Y = 4238328.$$

En el término municipal de Fregenal de la Sierra.

- Menhir de la Pepina.

La parcela afectada por la delimitación del menhir es la siguiente:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 18, parcela 7. Bastranca	06050A018000070000JS

Las coordenadas del menhir (Sistema de referencia ETRS89; Proyección UTM, huso 29. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro) son las siguientes:

$$X= 716674 \ Y= 4237109$$

- Menhir Palanca del Moro.

La parcela afectada por la delimitación del menhir es la siguiente, con la siguiente referencia catastral:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 24, parcela 4. La Tudela.	06050A024000040000JU



Las coordenadas del menhir (Sistema de referencia ETRS89; Proyección UTM, huso 29. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro) son las siguientes:

$$X = 725128 \ Y = 4228232$$

- Menhir Los Tres Términos.

La parcela afectada por la delimitación del menhir es la siguiente, con la siguiente referencia catastral:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 16, parcela 1. Solobreña	06050A016000010000JB

Las coordenadas del menhir (Sistema de referencia ETRS89; Proyección UTM, huso 29. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro) son las siguientes:

$$X= 710625 \ Y= 4241071$$

- Delimitación y justificación del entorno de protección.

No sería posible la declaración de la Zona Arqueológica sin proteger su entorno inmediato pues el área delimitada como entorno permite preservar sus valores minimizando la afección al ámbito declarado. El entorno de protección contribuye a resaltar su significación, garantizar su adecuada percepción y comprensión cultural, permitiendo además superar la concepción aislada del bien para situar el patrimonio arqueológico en el contexto territorial. La delimitación del entorno es, sin duda, necesaria para la adecuada protección del bien.

Y a tal fin, atendiendo a los criterios establecidos en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para la definición de entornos de protección para elementos de naturaleza arqueológica. Se procede así a una delimitación de entornos de 200 m protección para cada uno de los menhires incluidos en esta declaración con excepción del menhir Fuente Abajo, ubicado en el municipio de Valencia del Ventoso, y que actualmente aparece reutilizado como fuente pública. Para este último, el entorno de protección estará constituido por la "plaza" en el que se ubica, emplazada en la parte trasera de La Casa Fuerte de la Encomienda de Valencia del Ventoso, denominado popularmente como El Castillo, al Oeste de la localidad, en la zona conocida como El Piojo.



En definitiva, de acuerdo con estos criterios, se justifica la inclusión en los entornos de los menhires, de manera total o parcial, de las siguientes parcelas, identificadas con sus referencias catastrales:

- Menhir del Rábano.

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 19, Parcela 76. El Sexmo. Valencia del Ventoso	06141A019000760000TX
Polígono 19, Parcela 77. Vega la Zarza. Valencia del Ventoso	06141A019000770000TI
Polígono 19, Parcela 78. Vega la Zarza. Valencia del Ventoso	06141A019000780000TJ
Polígono 19, Parcela 79. Vega la Zarza. Valencia del Ventoso	06141A019000790000TE
Polígono 19, Parcela 9001. Camino Calera León. Valencia del Ventoso	06141A019090010000TK
Polígono 021, Parcela 05. Tomillero. Valencia del Ventoso	06141A021000050000TJ

- Menhir El Lagarto.

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 14, Parcela 04. El Torno.	06141A014000040000TJ
Polígono 14, Parcela 9001. Río Ardila. Valencia del Ventoso	06141A014090010000TS



DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 20, Parcela 03. Culebrera Chica. Fregenal de la Sierra	06050A020000030000JU
Polígono 20, Parcela 9003. Río Ardila. Fregenal de la Sierra	06050A020090030000JY

- Menhir Fuente Abajo.

Se establece como entorno de protección, un polígono cuyos vértices se corresponden con las coordenadas definidas en el siguiente listado (Sistema de referencia ETRS89. Proyección UTM, huso 29. Unidades expresadas en metro con apreciación hasta el centímetro):

X=720690.5210 Y=4238306.0865

X=720683.4210 Y=4238302.6470

X=720678.9510 Y=4238300.6870

X=720675.1610 Y=4238299.0270

X=720672.8615 Y=4238326.6465

X=720674.1115 Y=4238332.5765

X=720680.5115 Y=4238334.0965

X=720689.9115 Y=4238345.6360

X=720691.1815 Y=4238347.1860

X=720693.3915 Y=4238349.8460

X=720698.0415 Y=4238355.0860

X=720704.9715 Y=4238353.7360



X=720707.8933 Y=4238333.7382

X=720706.0464 Y=4238330.3150

X=720704.0845 Y=4238309.4779

X=720701.7393 Y=4238306.2703

X=720701.7393 Y=4238306.2703

X=720701.7393 Y=4238306.2703

X=720701.7393 Y=4238306.2703

De este modo, se ven afectadas, de manera total o parcial por la delimitación del entorno, las fincas con las siguientes referencias catastrales:

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Calle F Abajo. Valencia del Ventoso	0685439QC2308N0001GY
Calle Fregenal, Suelo. Valencia del Ventoso	0885702QC2308N0001SY

- Menhir de la Pepina.

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 18, Parcela 7. Bastranca. Fregenal de la Sierra	06050A018000070000JS
Polígono 18, Parcela 9022. Arroyo el Pedruégano. Fregenal de la Sierra	06050A018090220000JM



- Menhir Palanca del Moro.

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 24, Parcela 4. La Tudela. Fregenal de la Sierra	06050A024000040000JU
Polígono 18, Parcela 84. Sierra Gua. Segura de León	06124A018000840000UY
Polígono 24, Parcela 9004. Arroyo Tudela. Fregenal de la Sierra	06050A024090040000JY
Polígono 18, Parcela 9003. Camino de Tudela. Segura de León	06124A018090030000UZ

- Menhir Los Tres Términos.

DIRECCIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 016, Parcela 01. Solobreña. Fregenal de la Sierra	06050A016000010000JB
Polígono 016, Parcela 03. Jarqueta y Cordonero. Fregenal de la Sierra	06050A016000030000JG
Polígono 016, Parcela 9004. Arroyo. Fregenal de la Sierra	06050A016090040000JM

En el área protegida por la declaración, se incluyen además las calles, carreteras y caminos que estén incluidos dentro del entorno de protección tal y como se detalla en el plano anexo.



ANEXO III

PLANOS DE DELIMITACIÓN DE LA ZONA ARQUEOLÓGICA



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

MENHIRES DE LA CUENA DEL ARDILA

PLANO GENERAL

Municipios: Valencia del Ventoso y Fregenal de la Sierra
Provincia: Badajoz

CATEGORÍA
Zona arqueológica

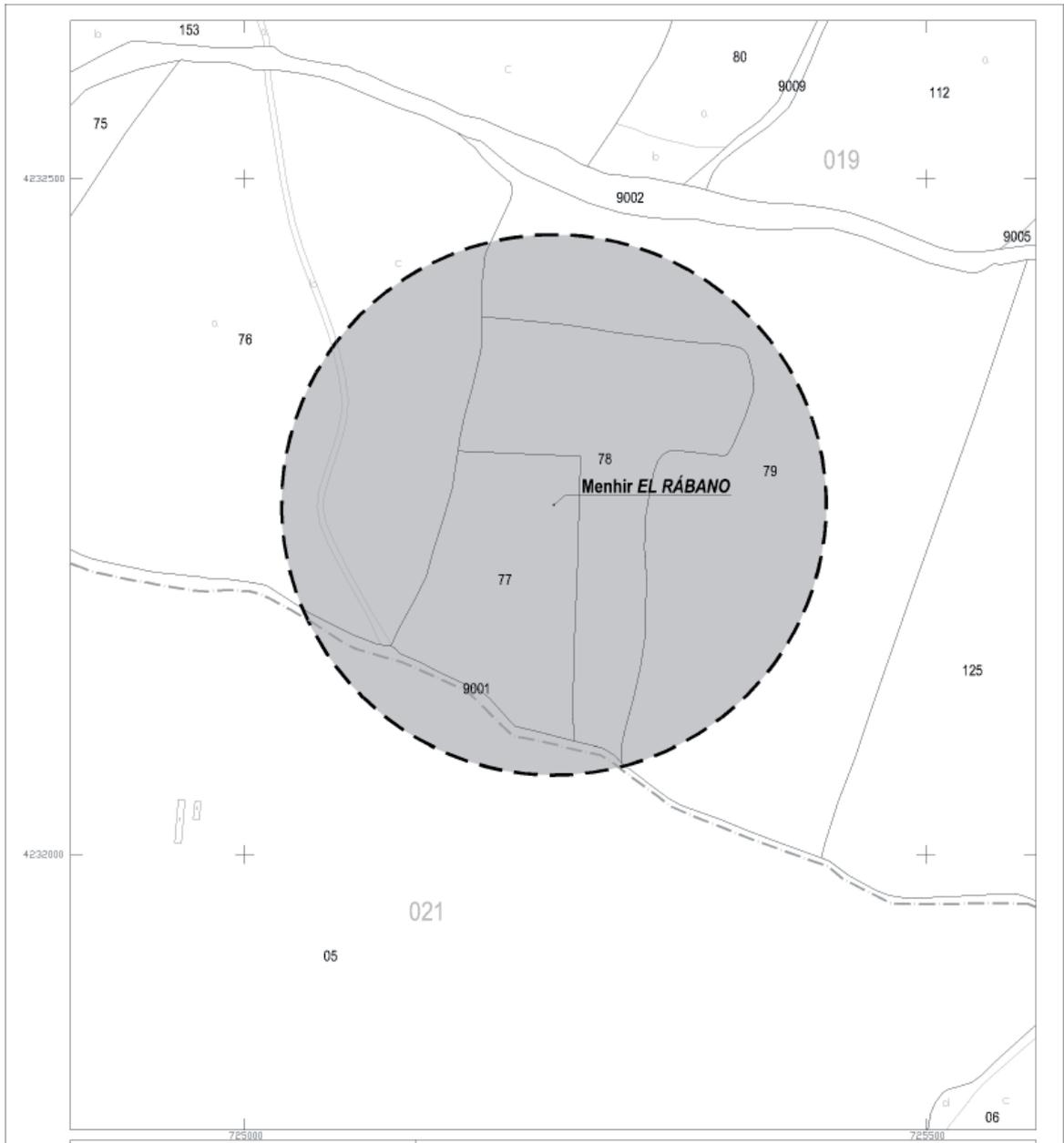
LEYENDA:

• NÚMERO DE POLÍGONO 015

• LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL + - - +

Sistema de referencia: ETRS 1989
Proyección: U.T.M. - Huso 29 N
Cartografía Base: Cartografía catastral
Ministerio de Hacienda

Escala gráfica:



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

MENHIRES DE LA CUENCA DEL ARDILA

PLANO PARCIAL 1 - MENHIR EL RÁBANO

Municipio: Valencia del Ventoso
Provincia: Badajoz

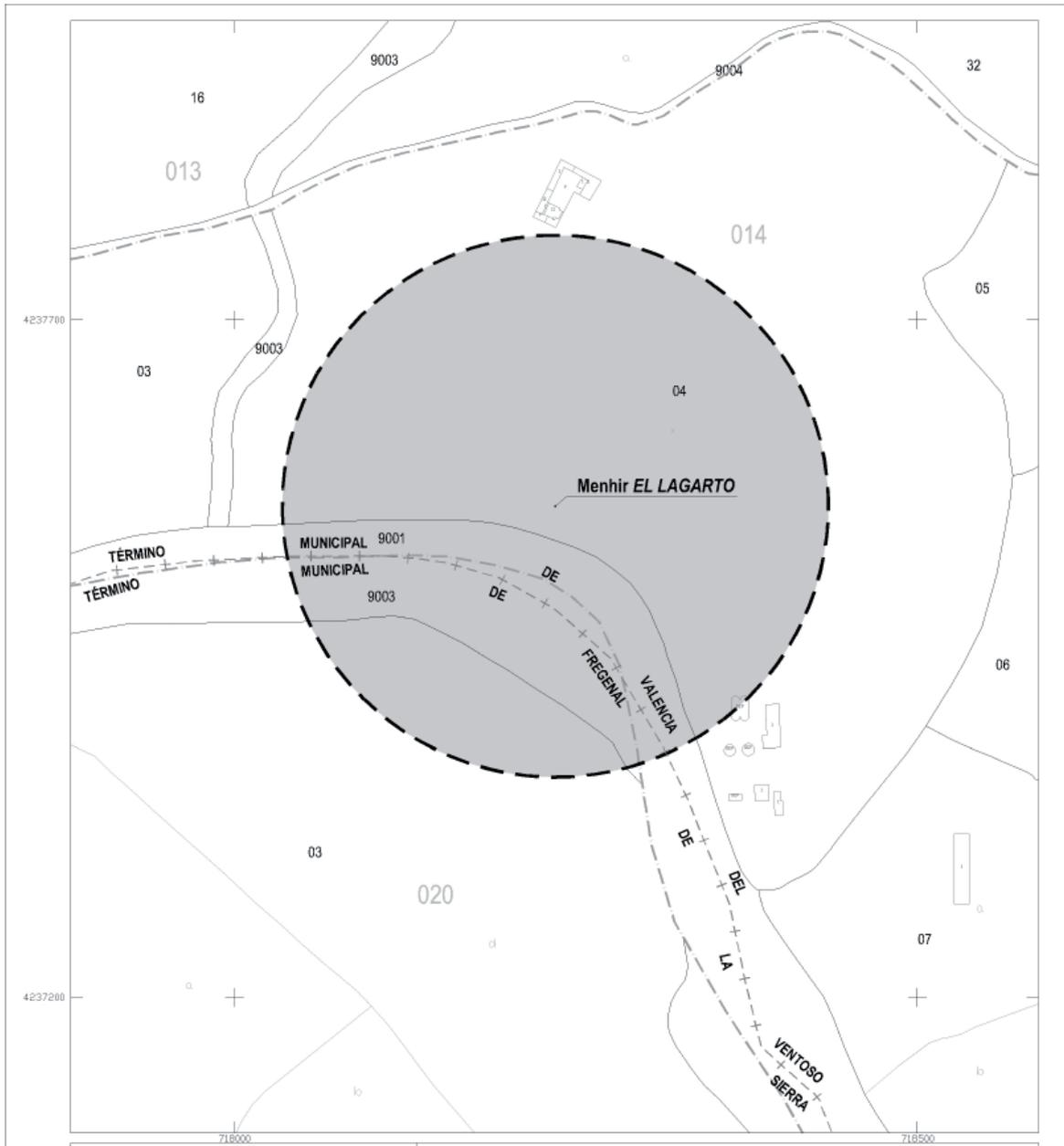
CATEGORÍA
Zona arqueológica

LEYENDA:

- NÚMERO DE POLIGONO **019**
- NÚMERO DE PARCELA **77**
- IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA **a**
- PARCELAS CATASTRALES
- SUBPARCELAS CATASTRALES
- BIC
- DELIMITACIÓN DEL ENTORNO
- LÍMITE DE POLIGONO CATASTRAL

Sistema de referencia: ETRS 1989
Proyección: U.T.M. - Huso 29 N
Cartografía Base: Cartografía catastral
Ministerio de Hacienda





JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural

- LEYENDA:**
- NÚMERO DE POLÍGONO 024
 - NÚMERO DE PARCELA 04
 - IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA h
 - PARCELAS CATASTRALES ———
 - SUBPARCELAS CATASTRALES ———
 - BIC •
 - DELIMITACIÓN DEL ENTORNO - - - - -
 - LÍMITE DE POLÍGONO CATASTRAL - - - - -
 - LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL + - - - +

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

MENHIRES DE LA CUENCA DEL ARDILA

PLANO PARCIAL 2 - MENHIR EL LAGARTO

Municipio: Valencia del Ventoso
Provincia: Badajoz

CATEGORÍA
Zona arqueológica

Sistema de referencia: ETRS 1989
Proyección: U.T.M. - Huso 29 N

Cartografía Base: Cartografía catastral
Ministerio de Hacienda

Escala gráfica:





JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

MENHIRES DE LA CUENCA DEL ARDILA

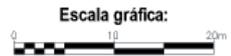
PLANO PARCIAL 3 - FUENTE ABAJO

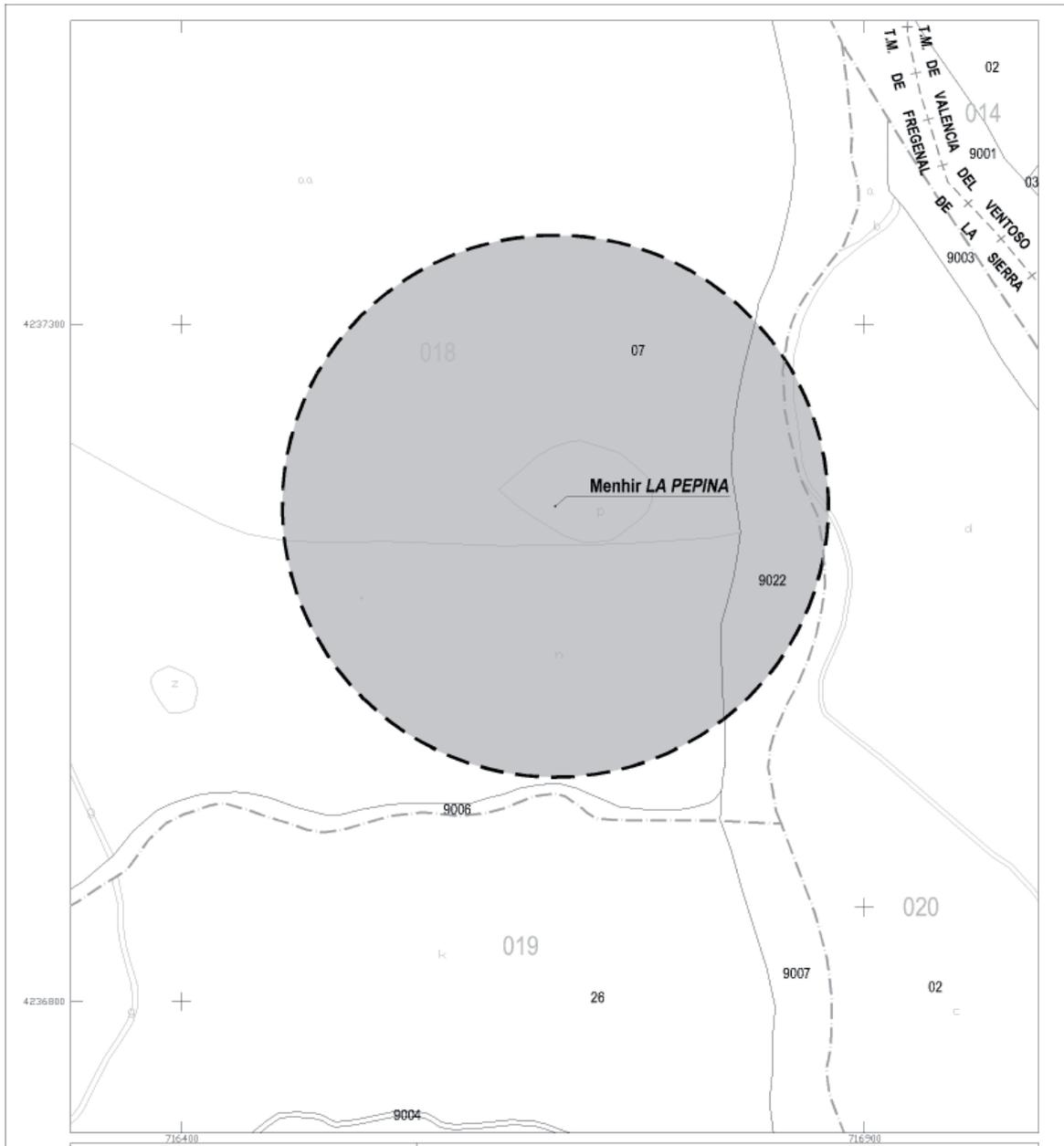
Municipio: Valencia del Ventoso
Provincia: Badajoz

CATEGORÍA
Zona arqueológica

- LEYENDA:**
- PARCELAS CATASTRALES
 - DELIMITACIÓN DEL BIC
 - DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

Sistema de referencia: ETRS 1989
Proyección: U.T.M. - Huso 29 N
Cartografía Base: Cartografía catastral
Ministerio de Hacienda





JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural

DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL

MENHIRES DE LA CUENCA DEL ARDILA

PLANO PARCIAL 4 - MENHIR LA PEPINA

Municipio: Fregenal de la Sierra
Provincia: Badajoz

CATEGORÍA
Zona arqueológica

Sistema de referencia: ETRS 1989
Proyección: U.T.M. - Huso 29 N
Cartografía Base: Cartografía catastral
Ministerio de Hacienda



- LEYENDA:**
- NÚMERO DE POLÍGONO 018
 - NÚMERO DE PARCELA 07
 - IDENTIFICACIÓN DE SUBPARCELA p
 - PARCELAS CATASTRALES ———
 - SUBPARCELAS CATASTRALES ———
 - BIC •
 - DELIMITACIÓN DEL ENTORNO - - - - -
 - LÍMITE DE POLÍGONO CATASTRAL - - - - -
 - LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL + - - - +



ANEXO IV

CRITERIOS DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN EN LA ZONA ARQUEOLÓGICA "LOS MENHIRES DE LA CUENCA DEL ARDILA", EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE VALENCIA DEL VENTOSO Y FREGENAL DE LA SIERRA Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

1. Régimen general.

"Los menhires de la cuenca del Ardila", en los términos municipales de Valencia del Ventoso y Fregenal de la Sierra (Badajoz), es un Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, y se regirá por lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, para los Bienes Inmuebles de Interés Cultural con dicha categoría, así como por el Plan Especial u otro instrumento de ordenación que en su caso se apruebe.

2. Régimen de intervenciones y limitaciones de uso en la Zona Arqueológica y su entorno de protección.

Todas las intervenciones que se desarrollan dentro de los espacios incluidos dentro de la Zona Arqueológica declarada deben ir encaminadas a la protección, la investigación, el estudio y la valoración del bien.

El uso actual del suelo es compatible con la conservación de la Zona Arqueológica y su entorno de protección por lo que se permite llevar a cabo tareas agroganaderas y forestales tradicionales. Se permiten también expresamente las tareas de conservación y mantenimiento de las casas y las construcciones auxiliares agrícolas.

No obstante, cualquier actividad que conlleve un cambio en el uso actual del suelo o suponga una eventual transformación del terreno que implique una alteración de la topografía o una remoción del mismo en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe previo y autorización expresa de la Consejería con competencias en materia de patrimonio cultural. En cualquier caso, los posibles usos que se den a esta Zona Arqueológica y su entorno de protección deberán ser siempre compatibles con la conservación del espacio que se protege y, en ningún caso, alterarán su valor patrimonial.

En el área arqueológica no se permite tampoco la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización expresa de la Consejería con competencias en materia de patrimonio cultural.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería competente, para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones en la Zona Arqueológica y su entorno de protección.



Por último, toda actuación dentro de los límites de la Zona Arqueológica y su entorno, atenderá a las siguientes consideraciones:

En la Zona Arqueológica delimitada, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se requerirá un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio arqueológico. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Consejería competente.

Para el entorno de la Zona Arqueológica, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica que permitan determinar la existencia y caracterización de posibles restos arqueológicos. Los resultados de la citada intervención podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico. Todas las autorizaciones para intervenciones arqueológicas se emitirán en los términos previstos en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

También deberá contar con autorización cualquier intervención sobre los restos ya localizados y conocidos o que pudiesen aparecer.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

DECRETO 13/2020, de 11 de marzo, por el que se dispone el cese de don Lorenzo Francisco de la Calle Macías como Director Gerente de la Sociedad Mercantil URVIPEXSA y de la empresa pública GISVESA. (2020040024)

A propuesta de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.o) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 11 de marzo de 2020,

DISPONGO:

El cese de don Lorenzo Francisco de la Calle Macías como Director Gerente de la Sociedad Mercantil URVIPEXSA y de la empresa pública GISVESA, agradeciéndole los servicios prestados.

Mérida, 11 de marzo de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Movilidad, Transporte
y Vivienda,
LEIRE IGLESIAS SANTIAGO



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera transitorias en el Cuerpo Técnico Especialidad Biblioteconomía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020060586)

Por Orden de 3 de octubre de 2018, se convocaron pruebas selectivas para el acceso a puestos vacantes del personal funcionario del Cuerpo Técnico, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 196, de 8 de octubre).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre (DOE n.º 1 de 2 de enero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento General Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la base duodécima de la correspondiente convocatoria, ante la urgente necesidad de cubrir vacantes en el Cuerpo Técnico Especialidad Biblioteconomía, habiéndose agotado las listas de espera existentes, y hasta que se resuelvan los procesos selectivos convocados por la Orden de 3 de octubre de 2018 anteriormente citada, corresponde constituir listas de espera transitorias con los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio de la fase de oposición, sin perjuicio de la continuidad del proceso selectivo.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, esta Dirección General de Función Pública, de acuerdo con la Resolución de 16 de diciembre de 2019 de la Vicepresidenta Primera y Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Primero. Constituir listas de espera transitorias por el orden de puntuación obtenido en el primer ejercicio de la fase de oposición de las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de octubre de 2018, en el Cuerpo Técnico, Especialidad Biblioteconomía.

Las referidas listas se expondrán al público en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección <https://ciudadano.gobex.es>, desde el mismo día de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.



Segundo.

1. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

- 1.º Mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición.
- 2.º En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra "D", como así se establece en la base octava de la convocatoria.

2. Las listas de espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal manera que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

Tercero. Las listas de espera que se constituyen mediante la presente resolución sustituyen a las derivadas de la anterior convocatoria de pruebas selectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.8 del Reglamento General de Ingreso.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 9 de marzo de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PD, Resolución de 16 de diciembre de 2019
(DOE n.º 243 de 19/12/19),
La Directora General de Función Pública,
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •





RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2020. (2020060587)

El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, dispone en su artículo 15.2 la realización de un sorteo para la determinación del orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas.

Del mismo modo, el artículo 29.3 del referido texto legal, establece que se realizará un sorteo público para dilucidar el posible empate que se pueda producir entre los aspirantes integrantes de las Listas de Espera que se constituyan.

Por Resolución de 26 de febrero de 2020, de la Dirección General de Función Pública, se disponía la realización de dicho sorteo el día 6 de marzo, a las 9:00 horas, en la Dirección General de Función Pública, sita en la avda. Valhondo, s/n.(Edificio III Milenio), de Mérida.

Visto lo dispuesto en el Reglamento antes citado, dando cumplimiento a la resolución mencionada en el párrafo anterior, y celebrado dicho sorteo, esta Dirección General de Función Pública, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

RESUELVE :

Publicar que la letra "R" ha sido el resultado del sorteo celebrado el día 6 de marzo de 2020, para establecer el orden de actuación de los aspirantes para todas aquellas pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2020 y para las pruebas realizadas para la constitución de listas de espera específicas que se convoquen en el citado año, en las que sea necesario la ordenación de los mismos y el orden de prelación de los aspirantes en caso de empate, en todas las listas de espera, tanto las derivadas de las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2020 como de aquellas que específicamente se generen conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento General de Ingreso.

Mérida, 9 de marzo de 2020.

La Directora General de Función Pública,
M.^a DEL CARMEN VICENTE RIVERO



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 3 de marzo de 2020 por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

(2020050030)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través del cual las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos.

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por su parte, reciente jurisprudencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha venido a señalar que las relaciones de puestos "no son un acto ordenador, sino un acto ordenado, mediante el que la Administración se auto-organiza, ordenando un elemento de su estructura como es el del personal integrado en ella".

Las principales características de la presente modificación de Relación de Puestos de Trabajo son, por una parte, la creación de determinados puestos de personal funcionario, a consecuencia de la nueva estructura orgánica de la Consejería, establecida por Decreto 164/2019, de 29 de octubre, así como las adaptaciones necesarias de determinados puestos de funcionarios, llevadas a cabo mediante su correspondiente modificación, redefiniendo, en algunos casos, su denominación, y en otros, adecuándolos a aquellas especialidades que permitan optimizar los resultados de su gestión.



De este modo, la creación de determinados puestos va a contribuir a potenciar la calidad de los servicios prestados en la red de centros administrativos distribuidos por el territorio.

Asimismo, debido a la expresa incorporación, por primera vez, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modificó la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la competencia en materia de política demográfica y poblacional, resulta necesario dotar a la Junta de Extremadura de una estructura organizativa capaz de desarrollar actuaciones con las que afrontar el Reto Demográfico y Territorial. Por ello, destaca la creación de la Dirección de Programas de Población, dada la complejidad que presenta.

Los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para aprobar las relaciones de puestos de trabajo es el Consejo de Gobierno. No obstante, corresponderá al titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública aprobar las modificaciones puntuales de las referidas relaciones de puestos de trabajo en los supuestos que se determinan en el artículo 2, siempre que no se superen los límites establecidos en el apartado 5 del artículo 1 del mencionado decreto.

Las modificaciones puntuales, de conformidad con el apartado 3 del artículo 1 de la citada norma, se acordará a iniciativa propia o a propuesta de la Consejería correspondiente. En el primer caso, requerirá el informe previo favorable de la Consejería afectada por la modificación, salvo que afecte a la aplicación de políticas generales en materia de Función Pública.

Teniendo en cuenta los antecedentes citados, resulta de aplicación el artículo 3.º del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5.º del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 94/1998, de 21 de julio, seguido el procedimiento señalado en el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de Relaciones de Puestos de Trabajo, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en la Mesa Sectorial de Administración General de la Junta de Extremadura y en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Personal



Laboral al servicio de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

DISPONGO :

Primero. Creación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, según figura en el anexo I para la creación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Segundo. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, según figura en el anexo II para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Tercero. Amortización de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, según figura en el anexo III para la amortización de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Cuarto. Amortización de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.

Se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, según figura en el anexo IV para la amortización del puesto de trabajo que en él se incluyen.

Quinto. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Impugnación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda y Administración



Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede del citado órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 3 de marzo de 2020.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES



ANEXO II

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4256110 CONSEJ AGRIC, D. RURAL, POBL Y TERRITORIO
 Centro Directivo....: 4260810 DIR. GRAL. POLITICA AGRARIA COMUNIARIA

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Especifico			Requisitos para su desempeño			MÉRITOS	Observaciones
		H O R	N I V	TP Gr./ PR Subgr.	Titulación	Especialidad / Otros			

142710 2029 J. NEG. DE AYUDAS AL VIÑEDO 21 3.1 IDR S A2C1 C S.N.
 MÉRIDA ADMINISTRACION GENERAL EXP. TRAMITACION GESTION PAGO Y DIPLOMADOIA EN EMPRESARIALES SEGUIMIENTO LINEAS AYUDA UE I.T.A. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE INCENTIVOS

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4256110 CONSEJ AGRIC, D. RURAL, POBL Y TERRITORIO
 Centro Directivo....: 4257710 DIRECCION GENERAL DE POLITICA FORESTAL

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Especifico			Requisitos para su desempeño			MÉRITOS	Observaciones
		H O R	N I V	TP Gr./ PR Subgr.	Titulación	Especialidad / Otros			

149810 5689 J. NEG. EXPEDICION DE LICENCIAS DE CAZA 19 3.2 IDR S C1C2 C
 MÉRIDA ADMINISTRACION GENERAL EXP. EN EXPEDICION DE LICENCIAS DE CAZA Y PESSCA ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4256110 CONSEJ AGRIC, D. RURAL, POBL Y TERRITORIO
 Centro Directivo....: 4257810 SEC. GRAL. ROBLACION Y DESARROLLO RURAL

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	Complemento Especifico			Requisitos para su desempeño			MÉRITOS	Observaciones
		H O R	N I V	TP Gr./ PR Subgr.	Titulación	Especialidad / Otros			

3742510 18572 DIRECTORIA PROGRAMAS DESARROLLO RURAL 25 2.1 IDFR S A1A2 C
 MÉRIDA INGENIERIA AGRONOMA EXP. SEGUIMIENTO Y EVALUACION PROG. D. CIENCIAS ECONOMICAS Y/O RURAL. EMPRESARIALES GEOLOGIA ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADOIA EN EMPRESARIALES I.T.A. EXP. 2 AÑOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL

14910 3280 J. SERV. DE REGADIOS 28 1.1 IDFR S A1A2 L
 MÉRIDA O.A.P.



Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	Complemento Especifico	TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
								Titulación	Especialidad / Otros		

12910	30 J. SERV. DE PROTECCION CIVIL MÉRIDA	28	1.1	IDFR	S	A1A2	L				O.A.P.
50310	118 J. SEC. DE ESPECTACULOS PUBLICOS MÉRIDA	25	2.1	IDFR	S	A1A2	C	JURIDICA CIENCIAS ECONOMICAS Y/O EMPRESARIALES ADMINISTRACION GENERAL DIPLOMADO/A EN EMPRESARIALES EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. AUTORIZACION Y SANCIONES ESTABLEC. ESP. PUBLICOS		

Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	N I V	Complemento Especifico	TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones
								Titulación	Especialidad / Otros		

157310	11655 J. NEG. REGISTRO DE SAT MÉRIDA	21	3.2	IDR	S	A2C1	C	ADMINISTRACION GENERAL ADMINISTRACION GENERAL I.T.A. EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. EN REGISTROS ESPECIALES		S.N.
--------	---	----	-----	-----	---	------	---	---	------------------------------	--	------



ANEXO III

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....:	4256110	CONSEJ AGRIC, D. RURAL, POBL Y TERRITORIO									
Centro Directivo.....:	4260710	DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA									

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R			N I V			Complemento Especifico			TP PR Subgr.			Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones
		H	O	R	N	I	V	Complemento Especifico	TP	PR	Subgr.	Gr./	Gr./	Titulación	Especialidad / Otros		

4260710
8433 ADMINISTRATIVO/A
DON BENITO
S 18 C.1 IR N C1
ADMINISTRACION GENERAL

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....:	4256110	CONSEJ AGRIC, D. RURAL, POBL Y TERRITORIO									
Centro Directivo.....:	4257710	DIRECCION GENERAL DE POLITICA FORESTAL									

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R			N I V			Complemento Especifico			TP PR Subgr.			Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones
		H	O	R	N	I	V	Complemento Especifico	TP	PR	Subgr.	Gr./	Gr./	Titulación	Especialidad / Otros		

215610
2212 J. NEG. TECNICO PROGRAMAS FORESTALES I
CÁGERES
23 3.2 IDR S A1A2
INGENIERIA AGRONOMA
INGENIERIA DE MONTES
I.T.A.
I.T.F.
EXP. 1 AÑO EN GESTION DE PROGRAMAS FORESTALES
EXP. PROYECTOS Y TRABAJOS FORESTALES

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....:	4256110	CONSEJ AGRIC, D. RURAL, POBL Y TERRITORIO									
Centro Directivo.....:	4257810	SEC. GRAL. POBLACION Y DESARROLLO RURAL									

Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R			N I V			Complemento Especifico			TP PR Subgr.			Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones
		H	O	R	N	I	V	Complemento Especifico	TP	PR	Subgr.	Gr./	Gr./	Titulación	Especialidad / Otros		

4257810
2351 AUXILIAR TECNICO/A
CÁGERES
S 18 C.1 IR N C1
AUXILIAR TECNICO
147710
8397 J. NEG. DESARROLLO RURAL II
MÉRIDA
23 3.2 IDR S A1A2
SOCILOGIA
INGENIERIA AGRONOMA
I.T.A.
EXP. 1 AÑO EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS
EXP. EN DESARROLLO RURAL



ANEXO IV

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Consejería.....: 4256110		CONSEJ. AGRIC. D. RURAL, POBL. Y TERRITORIO											
Centro Directivo....: 4260710		DIR. GRAL. DE AGRICULTURA Y GANADERIA											
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	HOR	Especi./ Caract.	Jornada/ Tip.Tem	P R	G R	N I	C A	Requisitos		Méritos	Observaciones
										Titulación	Otros		
3973610	1008680 ENCARGADO/A	TALAYUELA OFICINA COMARCAL AGRARIA											

C III 18 2417 ENCARGADO/A





RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Calamonte en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020060501)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2020, del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Calamonte en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de marzo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA
FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE
COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y
POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y EL AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE, EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019.

Y de otra, D. Magdalena Carmona López, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Calamonte, con NIF P0602500A, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad legal necesaria para suscribir la presente prórroga del convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Con fecha de 1 de junio de 2017, se suscribió convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Calamonte, en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segundo. La cláusula décima relativa al periodo de vigencia del convenio establece que "el presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2017, y con



independencia del plazo de 15 de febrero de 2018 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2017, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante”.

Todo ello de acuerdo a los artículos 3.1 g) y 4 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Con fecha de 28 de diciembre de 2017, se suscribió acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2018, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Calamonte en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, con fecha de 12 de diciembre de 2018, se suscribe un nuevo acuerdo de prórroga y actualización de la financiación, para el año 2019, del convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Calamonte en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica para el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Cuarto. Próximos a finalizar la vigencia del convenio suscrito, ambas partes están interesadas en prorrogar de nuevo la vigencia del mismo para el año 2020, en los términos de las cláusulas que se recogen en la parte dispositiva de este acuerdo y dentro del límite previsto en el artículo 49 letra h) punto 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social, de acuerdo con la Ley 14/2015, de 9 de abril, Servicios Sociales de Extremadura.

Quinto. Ambas partes consideran de nuevo necesario la prórroga del convenio, en base a razones de agilidad administrativa al ser un procedimiento más efectivo para seguir garantizando la financiación de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica y con ello conseguir garantizar la continuidad de dicha prestación de forma eficiente que mejore su calidad.



Sexto. La presente prórroga conlleva la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante, de acuerdo con el incremento salarial aplicado para el año 2019 a las retribuciones en concepto de personal tomadas como referencia para la determinación del coste en concepto de personal conforme establece el artículo 6.2 a) del Decreto 99/2016, de 5 de julio, y conforme prevé la cláusula décima del convenio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan, por unanimidad, suscribir el presente acuerdo de prórroga al referido convenio conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.

Se prorroga para el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del convenio de colaboración suscrito el día 1 de junio de 2017 entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Calamonte en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Segunda.

La financiación de la presente prórroga para el año 2020 asciende a la cantidad de Sesenta y Seis Mil Novecientos Cincuenta Euros con Ocho Céntimos (66.950,08 €), para lo cual la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales aportará la cantidad de Sesenta y Seis Mil Doscientos Ochenta Euros con Cincuenta y Ocho Céntimos (66.280,58 €), correspondiente al 99 % de la financiación de la misma, y el Ayuntamiento la cantidad de Seiscientos Sesenta y Nueve Euros con Cincuenta Céntimos (669,50 €), correspondiente a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación de la misma, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de la presente prórroga.

Tercera.

La aportación económica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la financiación de la prórroga se realizará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.003.9001 "Servicios Sociales" y código de proyecto de gasto 2016.11.003.0001.00 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".

La aportación económica del Ayuntamiento para la financiación de la prórroga, se financiará con cargo a los Presupuestos municipales para el año 2020.

**Cuarta.**

La presente prórroga queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos para el año 2020 para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Y para que así conste y en prueba de su conformidad con lo expuesto, ambas partes firman el presente documento en triplicado ejemplar y en lugar y fecha arriba indicados.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

La Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento
de Calamonte,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

FDO.: MAGDALENA CARMONA LÓPEZ

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2020

ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DE LA FINANCIACIÓN, PARA EL AÑO 2020, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL EXMO AYUNTAMIENTO DE CALAMONTE, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "059 Calamonte"

Número de Entidades Locales:	1	Población Integrada	6.241	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	2
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	66.230,08 €	65.567,78 €	662,30 €
Presupuesto de Funcionamiento	720,00 €	712,80 €	7,20 €
TOTAL	66.950,08 €	66.280,58 €	669,50 €



Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Aldeacentenera, Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020060502)

Habiéndose firmado el día 20 de diciembre de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Aldeacentenera, Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de marzo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS
AYUNTAMIENTOS DE ALDEACENTENERA, GARCIAZ,
MADROÑERA Y SANTA CRUZ DE LA SIERRA EN LA
PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y
ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE
ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2019.

Y de otra, don Francisco Muñoz Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldeacentenera, con NIF P1001100E, doña Concepción García Ávila, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Garciaz, con NIF P1007800D, don Antonio José Andrés Campo Barrado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madroñera, con NIF P1011600B, y doña Belén Corredera Miura, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, con NIF P1016900A, todos ellos actuando en virtud de las atribuciones que les confiere el artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y como integrantes de la agrupación "079 Madroñera".

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, todas las partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley



con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.

Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, en virtud del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, le corresponde la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en materia de programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales.

Cuarto. Que los Ayuntamientos de Aldeacentenera, Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra, en el marco de las competencias que les confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 35.1.a) y



2 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, les corresponden prestar los servicios sociales de atención social básica, pudiendo prestarlos a través de agrupación.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colaboración administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido a los Ayuntamientos de Aldeacentenera, Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra, un total de 2 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 4.1.c), siéndole de aplicación con carácter supletorio para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.



Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).

Octavo. Que, para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Aldeacentenera, Garciaz, Madroñera y Santa Cruz de la Sierra, comparten competencias, todas las partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, todas las partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos de Aldeacentenera, con NIF P1001100E, Garciaz, con NIF P1007800D, Madroñera, con NIF P1011600B y Santa Cruz de la Sierra, con NIF P1016900A (en lo sucesivo Ayuntamientos) en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Representación, coordinación y gestión.

A los efectos de garantizar la prestación del servicio social objeto del presente convenio, los Ayuntamientos la prestan a través de agrupación, designando al Ayuntamiento de Madroñera (en lo sucesivo Ayuntamiento gestor), como representante de dicha agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones y compromisos que, como parte firmante del convenio, corresponde al mismo.

El Ayuntamiento gestor será el encargado de la coordinación administrativa que supone el presente convenio, de la gestión de la prestación del servicio, de la contratación del personal adscrito a dicha prestación y de la presentación de las correspondientes justificaciones ante la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Asimismo, el Ayuntamiento gestor dará traslado de todas las comunicaciones y justificaciones al resto de Ayuntamientos firmantes del convenio.

***Tercera. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.***

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio los Ayuntamientos, a través del servicio social garantizarán la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, los Ayuntamientos a través del servicio social desarrollarán las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Cuarta. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de sesenta y siete mil cuatrocientos noventa euros con ocho céntimos de euro (67.490,08 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social de los Ayuntamientos, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo I de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de sesenta y seis mil ochocientos quince euros con dieciocho céntimos de euro (66.815,18 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2016.11.03.9001 "Servicios Sociales" código de proyecto de gasto 2016.11.003.0001.00 "Servicios Sociales de Atención Social Básica".



La tramitación del presente convenio se realiza mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

2. Los Ayuntamientos aportan a la financiación del presente convenio la cantidad total de seiscientos setenta y cuatro euros con noventa céntimos de euro (674,90 €), con cargo a sus correspondientes Presupuestos Municipales para el año 2020 y en la parte proporcional que figura en el anexo II. Dicha cantidad total corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

La aportación de cada uno de los Ayuntamientos hasta alcanzar el 100 % de la financiación establecida en la presente cláusula y que se detalla en el anexo II de este convenio, se determina en función del número de habitantes con que cuenta cada ayuntamiento, según los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a la fecha de celebración del presente convenio, o en su caso, del acuerdo de prórroga. Dichas aportaciones serán transferidas al Ayuntamiento gestor con antelación suficiente para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos en el presente convenio.

Quinta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se realizará al Ayuntamiento gestor conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:
 - Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
 - Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
 - Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento gestor de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2020, inclusive.

El Ayuntamiento gestor está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.



2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento gestor con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo I del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento gestor con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2025, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2021, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Sexta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento gestor, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento gestor procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.



El Ayuntamiento gestor comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Séptima. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud de los Ayuntamientos, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que éstos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.
2. Los Ayuntamientos asumen, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
 - b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
 - c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo I, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
 - d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en las entidades locales.



- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable de personal del Ayuntamiento gestor del que dependen éstos profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sean convocados por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes Consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Octava. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una Comisión de Seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento gestor que serán nombrados por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.



Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Novena. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que los Ayuntamientos hagan del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Décima. Modificación del convenio.

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social de los Ayuntamientos, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social de los Ayuntamientos por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.



El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Undécima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2020, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2021 que regula la cláusula quinta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento gestor.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2020, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Duodécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.



En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento gestor que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2020, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Decimotercera. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.



Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de Aldeacentenera,

FDO.: FRANCISCO MUÑOZ JIMÉNEZ

La Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento
de Garciaz,

FDO.: CONCEPCIÓN GARCÍA ÁVILA

El Alcalde-Presidente
del Ayuntamiento
de Madroñera,

FDO.: ANTONIO JOSÉ ANDRÉS CAMPO BARRADO

La Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento
de Santa Cruz de la Sierra,

FDO.: BELÉN CORREDERA MIURA

**ANEXO I**

PRESUPUESTO 2020

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ALDEACENTENERA, GARCIAZ, MADROÑERA Y SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "079 MADROÑERA"

Número de Entidades Locales:	4	Población Integrada	4.220	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	2
------------------------------	---	---------------------	-------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	66.230,08 €	65.567,78 €	662,30 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.260,00 €	1.247,40 €	12,60 €
TOTAL	67.490,08 €	66.815,18 €	674,90 €



Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

**ANEXO II**

APORTACIÓN ENTIDADES LOCALES

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LOS AYUNTAMIENTOS DE ALDEACENTENERA, GARCIAZ, MADROÑERA Y SANTA CRUZ DE LA SIERRA EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

N.º Servicio	Denominación del Servicio	N.º Entidades Locales	Entidad Local	N.º Habitantes	Aportación
079	MADROÑERA	4			
			Aldeacentenera	576	92,12 €
			Garciaz	725	115,95 €
			Madroñera	2.595	415,02 €
			Santa Cruz de la Sierra	324	51,82 €
			TOTAL	4.220	674,90 €

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montijo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica. (2020060503)

Habiéndose firmado el día 30 de diciembre de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montijo en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de marzo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL
AYUNTAMIENTO DE MONTIJO EN LA PRESTACIÓN
DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN
DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN
SOCIAL BÁSICA

En Mérida, 30 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Don José M.^a Vergeles Blanca, Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019.

Y de otra, D. Manuel Gómez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montijo, con NIF P0608800I, actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, atribuye a ésta, en su artículo 9.1.27, la competencia exclusiva en materia de acción social.

En este marco competencial, se aprueba la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, que tiene entre su objeto garantizar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al sistema público de servicios sociales en los términos y con los requisitos regulados en la propia ley con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social. Igualmente, es objeto de esta ley regular y organizar el sistema público de servicios sociales de Extremadura y establecer los mecanismos de coordinación y trabajo en red de todas las entidades implicadas en su prestación, articulando su relación con el resto de sistemas de protección social.



Para la consecución de su objeto, la citada ley estructura el sistema público de servicios sociales de Extremadura en dos niveles de atención: los servicios sociales de atención social básica y los servicios sociales de atención especializada.

Segundo. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura regula los servicios sociales de atención social básica como la estructura básica y el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales. Estos servicios garantizarán, a las personas que cumplan los requisitos establecidos, la prestación de información, valoración y orientación y la prestación de acompañamiento social en situación de exclusión social.

En relación a la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, la misma ofrecerá información, valoración y orientación a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias. Esta prestación será prestada por profesionales titulados en Trabajo Social.

Tercero. Que la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales, en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.

La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales es el órgano administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma al que le corresponde en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las competencias en materia de servicios sociales y, en especial, en virtud del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, le corresponde la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas en materia de programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales.

Cuarto. Que el Ayuntamiento de Montijo, en el marco de las competencias que le confiere el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 35.1.a) de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, le corresponde prestar los servicios sociales de atención social básica.

Quinto. Que la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura establece en su artículo 37 que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma deberán, en el marco de sus respectivas competencias, establecer una adecuada coordinación y colabora-



ción administrativa, para asegurar la homogeneidad en la prestación de servicios sociales en toda la región, garantizar la continuidad de las prestaciones y conseguir una mayor eficiencia del Sistema Público de Servicios Sociales.

La cooperación económica, técnica y administrativa con las entidades locales, en materia de servicios sociales, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios y los convenios administrativos que se suscriban al efecto.

Asimismo, el artículo 44 de esta ley, establece como un instrumento de cooperación financiera entre las distintas Administraciones Públicas el convenio de colaboración, a fin de alcanzar el cumplimiento de los objetivos determinados en la planificación general del Sistema Público de Servicios Sociales.

Sexto. Que con objeto de regular la colaboración entre la Junta de Extremadura y las Entidades Locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica, se aprueba el Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 132, de 11 de julio de 2016), colaboración que se formalizará mediante la suscripción de convenios de colaboración.

En el marco del citado decreto, la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales tiene reconocido al Ayuntamiento de Montijo un total de 5 profesionales del Trabajo Social para la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

Séptimo. Que conforme dispone el artículo 10 del Decreto 99/2016, de 5 de julio, por el que se regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y las entidades locales en la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Igualmente, el presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en su artículo 3.1 g).



Octavo. Que para el cumplimiento de los intereses comunes, en el que la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montijo comparten competencias, ambas partes coinciden en la necesidad de garantizar la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica, que permita a su vez garantizar el derecho subjetivo y universal de la ciudadanía de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales con objeto de promover el bienestar social y contribuir al pleno desarrollo de las personas y la justicia social.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan materializar su colaboración mediante la firma del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLAÚSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Montijo (en lo sucesivo Ayuntamiento), con NIF P0608800I, en la prestación de información, valoración y orientación (en lo sucesivo prestación) del servicio social de atención social básica (en lo sucesivo servicio social).

Segunda. Actuaciones de la prestación de información, valoración y orientación de los servicios sociales de atención social básica.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio el Ayuntamiento a través del servicio social garantizará la prestación a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y demás normativa que lo desarrolle, realizando las siguientes actuaciones:

1. Atención a las necesidades y demandas de la población, canalizando las situaciones de necesidad hacia las prestaciones necesarias.
2. Diagnóstico de las situaciones de necesidad social y elaboración y ejecución, cuando sea necesario, del plan de atención social regulado en el artículo 18 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura.
3. Atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Además de las actuaciones anteriores, el Ayuntamiento a través del servicio social desarrollará las funciones atribuidas a los servicios sociales de atención social básica en el artículo 16



de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, y cuantas otras actuaciones o funciones se les atribuya legal o reglamentariamente relacionadas con la prestación.

Tercera. Financiación y compromisos económicos que asumen cada una de las partes.

La financiación del presente convenio asciende a la cantidad de Ciento Sesenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Cinco Euros con Veinte Céntimos (167.375,20 €), destinada a financiar los costes de personal y de funcionamiento de la prestación del servicio social del Ayuntamiento, conforme al presupuesto que se detalla en el anexo de este convenio.

De acuerdo con la citada financiación, los compromisos económicos que asumen cada una de las partes firmantes, serán los siguientes:

1. La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de Ciento Sesenta y Cinco Mil Setecientos Un Euros con Cuarenta y Cinco Céntimos (165.701,45 €), correspondiente al 99 % de la financiación del mismo, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año el 2020, aplicación presupuestaria 11.03.252B.460.00, superproyecto de gasto 2006.14.004.9001 "Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales", código de proyecto de gasto 2006.14.002.0007.00 "Otras prestaciones básicas de servicios sociales", cofinanciado con fondos procedentes del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de corporaciones locales.

La tramitación del presente convenio se realiza mediante tramitación anticipada, por lo que la aportación de la Junta de Extremadura queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.

2. El Ayuntamiento aporta a la financiación del presente convenio la cantidad de Mil Seiscientos Setenta y Tres Euros con Setenta y Cinco Céntimos (1.673,75 €), con cargo al Presupuesto Municipal para el año 2020. Dicha cantidad corresponde a la diferencia hasta alcanzar el 100 % de la financiación del presente convenio.

Cuarta. Pago y justificación.

1. El pago correspondiente a la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se realizará al Ayuntamiento conforme se dispone en el Decreto 105/2005, de 12 de abril,



por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo a lo siguiente:

- Un primer abono, correspondiente al 50 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, una vez formalizado el presente convenio.
- Un segundo abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 25 % de la financiación del convenio.
- Un tercer y último abono, correspondiente al 25 % de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, previa justificación por el Ayuntamiento de gastos y pagos correspondientes a cantidad igual o superior al 50 % de la financiación del convenio, y que deberá presentarse hasta el 3 de noviembre de 2020, inclusive.

El Ayuntamiento está exento de la obligación de constituir garantía por los citados pagos anticipados conforme dispone la disposición adicional cuarta letra b) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

2. Los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento en la prestación del servicio social se justificará mediante la presentación de certificación expedida por el Secretario-Interventor o Interventor del Ayuntamiento con indicación expresa de los gastos y pagos realizados en concepto de personal y de funcionamiento de la prestación, teniendo en cuenta las cantidades recogidas en el anexo del presente convenio para cada uno de estos conceptos, sin que en ningún caso pueda destinarse el exceso de gasto en uno de ellos con la ejecución inferior o no ejecución en el otro.

Los documentos justificativos de los gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento con cargo al presente convenio, deberán ser custodiados por esta entidad local, como mínimo, hasta el año 2025, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, pudiendo ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

La justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 % de la financiación del convenio deberá presentarse a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales hasta el 15 de febrero de 2021, inclusive.

Con la justificación de gastos y pagos realizados correspondientes a cantidad igual o superior al 100 %, deberá presentarse, además, una memoria técnica de evaluación del



funcionamiento de la prestación del servicio social, conforme al modelo que establezca la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control del convenio.

Quinta. Del personal de la prestación de información, valoración y orientación del servicio social de atención social básica.

El personal que ofrecerá la prestación, conforme al artículo 30 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, serán profesionales titulados en Trabajo Social. Este personal estará vinculado jurídicamente al Ayuntamiento, ya sea en condición de funcionario o contratado en régimen de derecho laboral, según proceda. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales será ajena a todo tipo de relación funcional o laboral con el citado personal.

Cuando dentro del periodo de vigencia del convenio el personal de la prestación cause baja o se produzca un incremento del número de profesionales del Trabajo Social de acuerdo a lo previsto en el Decreto 99/2016, de 5 de julio, el Ayuntamiento procederá a la cobertura del puesto de trabajo en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa estatal y autonómica vigente que le sea de aplicación, evitando con ello un vacío en la atención a la población.

El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales los datos del personal que ofrece la prestación, con indicación de la jornada laboral y la distribución horaria.

Sexta. Obligaciones de las partes.

1. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:
 - a) Realizar el pago de los compromisos económicos asumidos con la suscripción del presente convenio en los términos regulados en el mismo.
 - b) Asesorar, a solicitud del Ayuntamiento, respecto a la organización funcional de la prestación.
 - c) Prestar, en la medida de sus posibilidades, a los profesionales del Trabajo Social de la prestación, la asistencia técnica que estos precisen para el desarrollo de las actuaciones y funciones que tienen encomendadas.
 - d) Proporcionar información a los profesionales del Trabajo Social de la prestación sobre novedades legislativas o administrativas que puedan resultar de su interés para el adecuado desarrollo de la prestación.



2. El Ayuntamiento asume, mediante la suscripción del presente convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Garantizar la efectiva prestación de información, valoración y orientación en los términos regulados en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura y en sus disposiciones de desarrollo.
- b) Dotar de un espacio físico adecuado para la prestación. Dicho espacio contará con conexión telefónica y a la red internet; permitirá el archivo y custodia de los expedientes sociales de acuerdo con los requisitos de confidencialidad que establece la normativa de aplicación sobre protección de datos de carácter personal; y garantizará la privacidad en la intervención social y la accesibilidad de la población.
- c) Asumir las diferencias al alza que pudieran existir respecto a las cuantías establecidas en el anexo, en concepto de personal y/o funcionamiento, cuando el coste real de la prestación del servicio social sea superior.
- d) Abonar a los profesionales del Trabajo Social de la prestación las retribuciones y las indemnizaciones por razón de servicio que legalmente les correspondan de conformidad con la normativa de aplicación en la entidad local.
- e) Facilitar la formación y especialización de los profesionales del Trabajo Social de la prestación, así como la asistencia del responsable del personal del Ayuntamiento del que dependen los profesionales a las reuniones de información, estudio y coordinación a las que sea convocado por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o las entidades públicas de ellas dependientes.
- f) Desarrollar aquellas funciones que a los servicios sociales de atención social básica le sean asignadas por las diferentes consejerías de la Junta de Extremadura o entidades públicas de ellas dependientes, así como cumplimentar los diferentes soportes documentales establecidos o que les sean requeridos.
- g) Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizarse por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Séptima. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio las partes firmantes nombran como responsable del mismo a la Dirección General de Servicios Sociales,



Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que tendrá las facultades necesarias para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actuaciones convenidas.

Asimismo, se podrá constituir una comisión de seguimiento, a propuesta de cualquiera de las partes firmantes, para realizar el seguimiento de las actuaciones del convenio y resolver las dudas y controversias que pudieran surgir en la aplicación e interpretación de las cláusulas del mismo, sin perjuicio de las facultades de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por cinco miembros: tres personas designadas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, que serán nombradas por la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, correspondiendo a una de ellas la presidencia, y dos personas designadas por el Ayuntamiento que serán nombradas por el/la Alcalde/sa del mismo.

La secretaría de la comisión la ejercerá un funcionario de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias que asistirá a la misma, con voz pero sin voto.

En el plazo de un mes desde la notificación de la propuesta de constitución de la comisión, las partes designarán a sus representantes y lo comunicará a la otra parte.

Se reconoce a cada parte firmante la facultad de convocar reuniones de la comisión. Los miembros de esta comisión no generarán derecho económico alguno con cargo a la financiación del presente convenio por su pertenencia a la misma y/o asistencia a sus reuniones.

En lo no contemplado por esta cláusula, sobre el funcionamiento y actuaciones de la comisión, se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

Octava. Difusión y publicidad.

En el material impreso, así como en la difusión que el Ayuntamiento haga del desarrollo de la prestación objeto del convenio, deberá hacer constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, para lo que se estará a lo dispuesto en el Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la Imagen Corporativa de la Junta de Extremadura, así como del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, debiendo figurar expresamente sus respectivos logotipos.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

***Novena. Modificación del convenio.***

El presente convenio podrá ser modificado cuando se produzcan alguna o algunas de las siguientes causas previstas en el Decreto 99/2016, de 5 de julio:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por una modificación en la organización del servicio social del Ayuntamiento, que conlleve un incremento o reducción del número de profesionales para la prestación del mismo, conforme se dispone en la disposición transitoria primera del Decreto 99/2016, de 5 de julio.
- c) Por un incremento o reducción del número de profesionales del Trabajo Social reconocido al servicio social del Ayuntamiento por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la prestación, conforme se dispone en la disposición transitoria segunda del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Cuando la modificación del convenio conlleve un aumento de las aportaciones económicas asumidas por las partes firmantes para la financiación del presente convenio, procederá su modificación siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada parte firmante.

El acuerdo de modificación se incorporará como addenda al convenio, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Décima. Plazo de vigencia del convenio.

El presente convenio entra en vigor el mismo día de su firma y sus efectos se extiende, conforme al objeto del mismo, desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2020, y con independencia del plazo de 15 de febrero de 2021 que regula la cláusula cuarta a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

En cualquier momento antes del 31 de diciembre de 2020, fecha de finalización del presente convenio, las partes firmantes podrán acordar unánimemente la prórroga del convenio en función de las disponibilidades presupuestarias, o su extinción. La prórroga del mismo podrá conllevar la actualización de la financiación y compromisos económicos de cada parte firmante.

Undécima. Extinción y liquidación del convenio.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.



Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) Acuerdo unánime de las partes firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes firmantes.
 - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
 - e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 8 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

En relación con la aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, finalizado el convenio, procederá el reintegro a favor de la Junta de Extremadura de las cantidades percibidas por el Ayuntamiento que no hayan sido aplicadas durante el ejercicio 2020, correspondiente a la financiación de la prestación del servicio social, cuando se dé alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) La no ejecución o la falta de continuidad de la prestación del servicio social.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente de los gastos en concepto de personal y/o de funcionamiento.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos previstos en el presente convenio.

No será necesario el reintegro, en el caso de prórroga del presente convenio o en el caso de firma de un nuevo convenio entre estas mismas partes firmantes y para el cumplimiento del mismo objeto establecido en este convenio, pudiendo la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales hacer la regulación de su aportación liquidando las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con las cantidades recogidas en la prórroga o nuevo convenio suscrito.

Para la exigencia del reintegro se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa que le sea de aplicación en virtud de la materia.



No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias como responsable del seguimiento, vigilancia y control o, en su caso, de la comisión de seguimiento del convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

Duodécima. Ámbito jurisdiccional.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán entre las partes agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo amistoso extrajudicial. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicado.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

FDO.: JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

La Alcaldesa-Presidenta
del Ayuntamiento
de Montijo,

FDO.: MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ

**ANEXO**

PRESUPUESTO 2020

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL EXMO AYUNTAMIENTO DE MONTIJO, EN LA PRESTACIÓN DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

DATOS DEL SERVICIO SOCIAL DE ATENCIÓN SOCIAL BÁSICA

Servicio Social de Atención Social Básica "010 Montijo"

Número de Entidades Locales:	1	Población Integrada	15.614	Número de Trabajadores/as Sociales reconocidos:	5
------------------------------	---	---------------------	--------	---	---

PRESUPUESTO TOTAL AÑO 2020

Concepto	Presupuesto	Aportación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales	Aportación de la Entidad
Presupuesto de Personal	165.575,20 €	163.919,45 €	1.655,75 €
Presupuesto de Funcionamiento	1.800,00 €	1.782,00 €	18,00 €
TOTAL	167.375,20 €	165.701,45 €	1.673,75 €



Datos de las retribuciones en cómputo anual de un profesional del Trabajo Social utilizados según artículo 5.2 del Decreto 99/2016, de 5 de julio.

Total Retribuciones	Cotización empresarial a seguridad social	Presupuesto total
25.068,16 €	8.046,88 €	33.115,04 €

...





RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la renovación del Acuerdo de Colaboración para la organización de los Premios Emprendedor XXI. (2020060504)

Habiéndose firmado el día 16 de enero de 2020, la renovación del Acuerdo de Colaboración para la organización de los Premios Emprendedor XXI, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la renovación que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 2 de marzo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



RENOVACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN
PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PREMIOS
EMPRENDEDOR XXI

De una parte,

Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital. Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, con domicilio en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, representada en este acto por D. Manuel Jiménez García, actuando en su calidad de secretario general de la misma, en el ejercicio de las facultades atribuidas por el Decreto 73/2019, de 16 de julio (DOE 137, de 17 de julio de 2019) por el que se dispone el nombramiento como Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital.

Y de otra,

Caixa Emprendedor XXI, SA, con domicilio en Barcelona, avda. Diagonal, número 613 (08028), 3.º B y NIF A-63495550, representada en este acto por D. Carlos Trenchs Sainz de la Maza, actuando en su calidad de apoderado de la misma, en virtud de escritura de poderes generales otorgada ante el notario de Barcelona, D. Salvador Farrés Ripoll, en fecha 1 de junio de 2018, bajo número de protocolo 4030.

MANIFIESTAN

- I. Que el 20 de febrero de 2019 las partes firmaron un Acuerdo de Colaboración entre Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y Caixa Emprendedor XXI (Grupo CaixaBank) para la organización de los Premios Emprendedor XXI.
- II. Que el convenio tenía una vigencia de un año pudiendo ser renovado anualmente previo acuerdo expreso de las partes.
- III. Que es voluntad de las partes continuar colaborando en la organización de la próxima edición de los Premios EmprendedorXXI para el año 2019, de acuerdo a las bases adjuntas al presente acuerdo, renovando la vigencia del citado convenio para dicha edición, sin perjuicio de que se pueda prorrogar de nuevo de mutuo acuerdo por las partes.
- IV. Que es voluntad de las partes renovar el presente convenio.

En consecuencia, expuesto cuanto antecede, las partes de común acuerdo, libre y espontáneamente, convienen en suscribir la presente renovación del convenio.



Y en prueba de conformidad suscriben el presente acuerdo, en dos ejemplares a 16 de enero de 2020.

D. CARLOS TRENCHS SAINZ DE LA MAZA

Apoderado

Caixa Emprendedor XXI – CaixaBank

D. MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

Secretario General

Consejería de Economía, Ciencia
y Agenda Digital

**PREMIOS EMPRENDEDORXXI****BASES 2019**

1. Preámbulo
2. Premios EmprendedorXXI. Convocatoria 2019
3. Requisitos de participación
4. Presentación de candidaturas
5. Criterios de valoración
6. Proceso de selección
7. Premios

A las empresas con mayor impacto en su territorio

A las empresas con mayor potencial de crecimiento en los sectores de Agrofood, mobility, Senior, Impact, Health Y PROPTeCh

Programa internacional de acompañamiento a empresas

Accésits a la innovación

8. Aspectos formales

Confidencialidad

Publicidad de las nominaciones de los premios

Aceptación de las bases



1. Preámbulo.

Las empresas innovadoras jóvenes, con ambición y potencial de crecimiento, son clave para el desarrollo económico y social de los territorios. Su contribución no se limita solamente a la generación de riqueza y empleo, sino también a la creación de conocimiento y al desarrollo de tecnología y soluciones para los nuevos retos y necesidades de la sociedad.

Estas jóvenes empresas innovadoras afrontan grandes desafíos vinculados al desarrollo del producto, del negocio y al acceso al mercado en sus etapas iniciales. Para hacerles frente necesitan no solo financiación especializada, sino también un acompañamiento experto que les ayude a desarrollar su potencial y mejorar su capacidad para atraer inversores y clientes.

Por eso, desde "CaixaBank" contribuimos al desarrollo de jóvenes empresas innovadoras con alto potencial de crecimiento proporcionándoles financiación y acompañamiento experto en sus primeras etapas y en su crecimiento posterior a través de DayOne, el servicio de CaixaBank para empresas tecnológicas e inversores.

Además, a través de los Premios EmprendedorXXI identificamos, reconocemos y acompañamos a las empresas innovadoras de reciente creación con mayor potencial de crecimiento. Los Premios EmprendedorXXI pretenden ser el impulso de aquellas empresas que ya han dado sus primeros pasos, que les permita acelerar su proceso de crecimiento y expansión global.

Desde su creación, en 2007, hemos acompañado a 360 empresas que han resultado ganadoras en las diferentes ediciones. Los Premios EmprendedorXXI han contado también con el apoyo de más de 135 entidades que se han ido sumando a la iniciativa como co-otorgantes, coorganizadoras o colaboradoras, y de más de 200 empresarios, inversores, y representantes de entidades vinculadas al emprendimiento que han participado anualmente en los 50 comités y jurados que se celebran en toda España y en Portugal.

En esta décimo tercera edición se han creado nuevas categorías sectoriales, a fin de impulsar aquellas áreas de interés en fomentar por parte de los co-otorgantes.

2. Premios EmprendedorXXI. Convocatoria 2019.

El grupo CaixaBank, a través de CaixaBank DayOne, convoca la décimo tercera edición de los Premios EmprendedorXXI que identifican, reconocen y acompañan a las empresas innovadoras de reciente creación con mayor potencial de crecimiento en España y Portugal.



Los Premios EmprendedorXXI están co-otorgados con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Empresa Nacional de Innovación S.M.E., S.A (ENISA) en España y con el Banco BPI en Portugal, y cuentan con el apoyo de entidades de referencia implicadas en el apoyo al desarrollo de las empresas innovadoras.

Los Premios EmprendedorXXI buscan identificar jóvenes empresas innovadoras que, habiendo tenido unos primeros resultados de éxito, tienen ante sí un ambicioso plan de crecimiento y necesitan recursos para llevarlo a cabo.

Las empresas participantes optan a los siguientes premios:

- Premios a las empresas con mayor impacto en su territorio. Optan a este premio todas las empresas de un territorio independientemente de su sector. Este premio está co-otorgado en España con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de ENISA en España y con el Banco BPI en Portugal.
- Premio a las empresas con mayor potencial de crecimiento en los sectores de Agrofood, Mobility, Senior, Impact, Health y PropTech. Las empresas participantes cuya actividad esté vinculada a uno de estos sectores optan al premio sectorial.

Además de una dotación económica, las empresas ganadoras disfrutarán de un programa de acompañamiento internacional. La organización se reserva el derecho de ampliar la dotación en especie de los premios, mediante acuerdos con terceros colaboradores. En este caso se informará a través de la página web y las redes sociales de los Premios EmprendedorXXI.

3. Requisitos de participación.

Para presentarse a los Premios EmprendedorXXI, las empresas candidatas deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser empresas constituidas como persona jurídica con ánimo de lucro (S.A., S.L., Sociedades laborales, Cooperativas, Sociedades Civiles) y tener domicilio fiscal en España o Portugal.
- Haber iniciado su actividad a partir del 1 de enero de 2016.
- Los socios fundadores deberán liderar la empresa, ostentar un porcentaje de participación mayoritario y trabajar principalmente en ella, así como contar con experiencia en el sector y con vocación de crear equipos.
- El Premio Regional está dirigido a microempresas y PYMES de base tecnológica e innovadora de todos los sectores segmentados por territorio.



- El Premio Sectorial está dirigido exclusivamente a microempresas y PYMES de los sectores siguientes:
- **AgroFood:** Soluciones tecnológicas relacionadas con la producción agropecuaria, tecnología y productos para la industria agroalimentaria, la transformación y elaboración de productos agrícolas y alimentarios, para establecer una producción más eficiente, efectiva, sostenible en la industria alimentaria y agrícola.
 - **Health:** Tecnología aplicada a la medicina para ayudar a la mejora de la calidad de la salud. Soluciones en el ámbito terapéutico, diagnóstico y desarrollo de tecnologías médicas. E-health.
 - **Senior:** Tecnología que permite a las personas mayores (silver economy) una participación activa en todas las áreas de la vida social, aumentando y desarrollando la calidad de vida a nivel asistencial, de salud o cualquier otro aspecto relacionado con este sector de la sociedad.
 - **Mobility:** Soluciones y plataformas digitales que aporten soluciones para financiación y renting de vehículos, soluciones de multi-movilidad o mobility as a service, modelos de suscripción, coche conectado/automático, puntos de recarga/ energía, soluciones de pagos relacionados con la movilidad, mobility providers, plataforma de usados y post-venta.
 - **Prop Tech:** Empresas que combinan un componente tecnológico con la aportación de valor al mundo inmobiliario. Soluciones tecnológicas (Marketplace, BigData, Investment, Software, Propety Management, Financing, Visual StartUps, Peer to peer, Smart Home) enfocadas a la mejora de cualquier servicio dentro del sector inmobiliario desde actividades de compra, alquiler o venta de propiedades hasta servicios de construcción o mantenimiento.
 - **Impact:** El objetivo es proporcionar herramientas, servicios y mecanismos de soporte en soluciones innovadoras basadas en tecnología que están vinculadas a fines sociales, impacto medioambiental, desarrollo sostenible, inserción y fomento de la diversidad, etc.

El concurso está destinado a empresas base tecnológica y digital, con un alto potencial de crecimiento y modelos de negocio escalables e innovadores, entendiéndose la innovación en un sentido amplio (producto, procesos, modelo de negocio, etc).

Quedan explícitamente excluidos:

- los autónomos.
- las empresas consideradas como "grandes empresas" según la Comisión Europea, es decir, que tengan más de 250 empleados y que facturen más de 50 millones de euros al año o



cuyo balance general anual sea superior a 43 millones de euros, o las empresas en las que más del 25 % del capital sea ostentado por una o más empresas consideradas como grandes según la anterior definición.

Las empresas que hayan resultado premiadas en ediciones anteriores no pueden optar al mismo galardón, pero sí que pueden presentarse y competir en otras categorías y a los accésits.

4. Presentación de candidaturas.

La presentación de candidaturas a los Premios se realizará exclusivamente en línea a través de la página web de los Premios EmprendedorXXI donde se habilitará un link para acceder a la plataforma de registro de candidaturas. La página web de los Premios es: <http://www.emprendedorxxi.es>.

Más concretamente se debe:

- Rellenar el formulario de solicitud, y
- Adjuntar la documentación acreditativa del cumplimiento de las bases, el resto de información obligatoria, así como la información opcional que se considere oportuna.

El periodo de presentación de candidaturas comienza el viernes, 25 de octubre de 2019 a las 9:00 a.m. y finaliza el miércoles, 4 de diciembre de 2019 a las 6:00 p.m (todos los horarios se indican en GMT+1).

La organización se reserva el derecho de modificar las fechas de apertura y cierre del periodo de presentación de candidaturas. En ese caso se informará a través de la página web y de las redes sociales de los Premios EmprendedorXXI.

5. Criterios de valoración.

Para la valoración de las candidaturas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Equipo: Compromiso, dedicación y riesgo asumido por el equipo emprendedor; adecuación de la experiencia/formación del equipo a las necesidades del negocio; composición del equipo y capacidad de atraer talento; motivación; existencia de Consejos y perfil de los expertos, porcentaje de participación en la sociedad del equipo fundador, etc.
- Modelo de negocio: Cadena de valor y monetización del modelo de negocio; análisis de la competencia; capacidad de conseguir clientes; plan comercial y de marketing; potencial y capacidad de internacionalización; capacidad o probabilidad de disponer de

los recursos necesarios para implementar el plan de negocio; coherencia interna e histórica de las proyecciones financieras, etc.

- Ambición: Tamaño y proyección de crecimiento del mercado accesible; escalabilidad; competencia existente y esperable; concentración de clientes; ambición y solidez de las proyecciones de ventas; margen bruto esperable; generación de puestos de trabajo, etc.
- Innovación: Grado de innovación del producto o servicio; análisis adecuado de las necesidades del cliente; ventajas competitivas y barreras de entrada; posicionamiento respecto a la competencia, adecuación de su propuesta de valor a la transformación e impacto en su sector, etc.
- Histórico: Facturación y/o financiación conseguida; resultados obtenidos respecto a los recursos empleados, etc.

Para los Premios a la mejor empresa de su territorio se valorará, adicionalmente a los criterios anteriores, la vinculación y el impacto de la empresa en el territorio.

6. Proceso de selección.

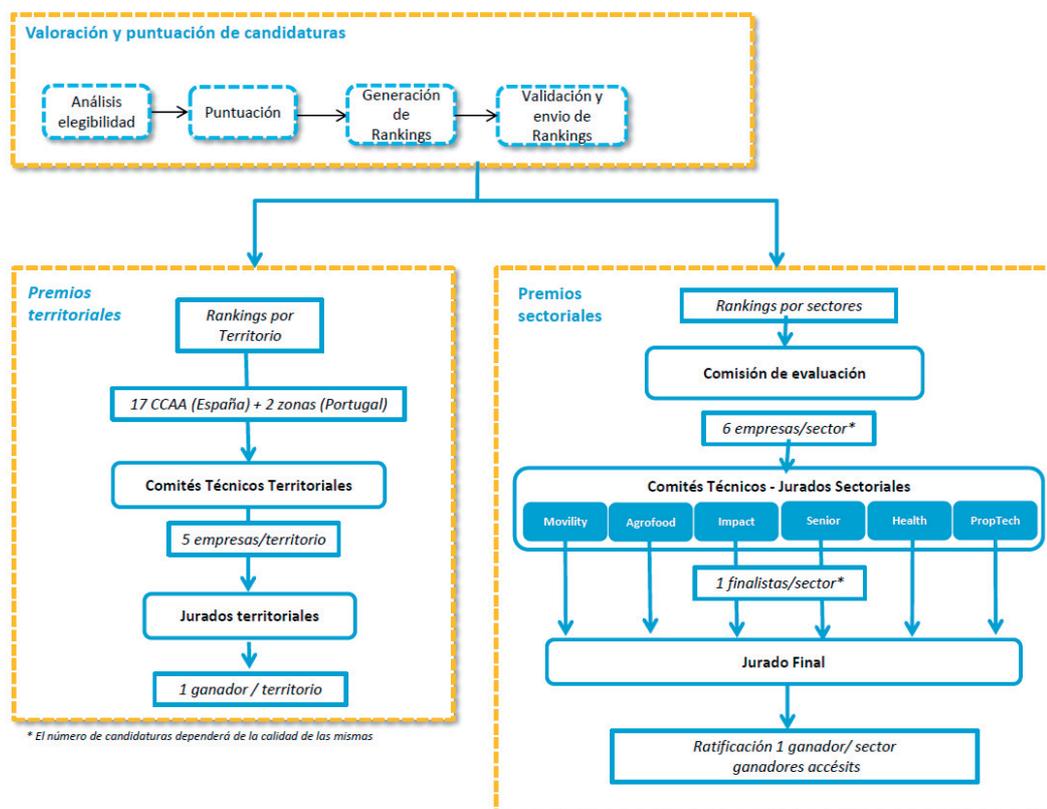


Grafico. Proceso de selección PEXXI



Valoración y puntuación de candidaturas:

1. Análisis de elegibilidad. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes se revisan las candidaturas. Esta revisión se centra en confirmar que las candidaturas se ajustan al perfil de empresa objetivo de los Premios y que cumplen los requisitos de participación detallados en estas bases, muy especialmente en cuanto a su componente de innovación. Las candidaturas que no se ajusten a los requisitos de participación se descartan del proceso.
2. Puntuación. Las solicitudes se revisan y puntúan en base a la información facilitada en el formulario de candidatura y a la documentación adjuntada. Las solicitudes son evaluadas en remoto por evaluadores independientes que las puntúan conforme a unas tablas de valoración estandarizadas que incluyen más de 20 criterios.
3. Elaboración de rankings. Una vez finalizado el proceso de valoración inicial, las candidaturas se ordenan por puntuación y se generan los diferentes rankings por territorio o sector que son remitidos a los órganos de selección correspondientes.

Proceso de selección de los premios territoriales:

4. Comités Técnicos: Los Comités Técnicos están compuestos por representantes de los co-otorgantes de los Premios EmprendedorXXI y de las entidades organizadoras y colaboradoras de cada territorio, expertos en el análisis de empresas. El Comité Técnico analiza las candidaturas presentadas, las puntuaciones otorgadas, y selecciona las empresas que se presentarán ante el Jurado autonómico. En algunos casos, el Comité Técnico puede solicitar la presentación y defensa de la candidatura por parte de la empresa que está compitiendo y organizar sesiones de preparación de los pitch para los finalistas. La asistencia a estas sesiones, en el caso de organizarse, es obligatoria para permanecer en el proceso.
5. Jurados y actos de entrega: Los Jurados designan a la empresa ganadora de cada comunidad. Los Jurados autonómicos están integrados por miembros representantes de los co-otorgantes, representantes institucionales, inversores, empresarios de prestigio, emprendedores de éxito y antiguos ganadores de los Premios EmprendedorXXI. El Jurado estará presidido por CaixaBank. El Jurado requiere la presentación y defensa de la candidatura por parte de la empresa que está compitiendo. Además, pueden organizarse sesiones de preparación de los pitch para los finalistas. La asistencia a estas sesiones, en el caso de organizarse, es obligatoria para permanecer en el proceso. El fallo del Jurado es inapelable y se hace público el Acto de entrega de los Premios EmprendedorXXI, que puede tener lugar ese mismo día o en fecha posterior. El Acto de entrega tendrá lugar durante el DayOne Innovation Summit del territorio. Todos los participantes que hayan sido nombrados finalistas se comprometen a asistir. Los actos



de entrega se celebrarán en el primer cuatrimestre de 2020 y las fechas exactas se publicarán en la web de los Premios (<http://www.emprendedorxxi.es>).

Proceso de selección de los premios sectoriales:

6. Comisión de Evaluación: La Comisión de Evaluación está integrada por representantes de las entidades organizadoras y co-otorgantes especialistas en valoración de empresas, y selecciona, en cada uno de los sectores, las empresas que se elevarán a cada uno de los Comités Técnicos Sectoriales.
7. Comités Técnicos Sectoriales: Los Comités Técnicos Sectoriales están compuestos por profesionales de referencia de la industria y del sector, inversores especializados y representantes institucionales. Los Comités Técnicos Sectoriales (uno por sector) se celebrarán en abril de 2020 y seleccionarán la empresa ganadora y dos finalistas de cada sector. Las empresas presentarán su candidatura ante el Comité en un formato de pitch más un turno de preguntas. Previamente a los Comités se organizarán sesiones de formación para los finalistas. La no asistencia al Comité o a las sesiones de preparación previas comportará la exclusión del proceso de selección.
8. Jurado Sectorial y Acto de entrega: El Jurado sectorial ratifica a la empresa ganadora y las dos finalistas de cada sector seleccionadas en el Comité Técnico. El Jurado está integrado por los máximos representantes de las entidades organizadoras, co-otorgantes, expertos y entidades de referencia en el apoyo a jóvenes empresas innovadoras. Se reunirá en abril de 2020 (el lugar y el horario están pendientes de confirmación), al día siguiente de los Comités Técnicos. El fallo del Jurado es inapelable y se hará público durante el Acto de entrega que se celebrará a continuación, y que tendrá lugar durante el DayOne Innovation Summit Sectorial, en Barcelona.

Aspectos generales del proceso de selección:

La organización se reserva el derecho de modificar cualquier fecha de comités, jurados o actos de entrega previstos en estas bases, así como ajustar el procedimiento en el proceso de selección si se considerara necesario. En tal caso se informará a través de la página web (<http://www.emprendedorxxi.es>) y por correo electrónico a las entidades organizadoras y colaboradoras.

En caso de que la calidad de las candidaturas no se considere suficiente, la organización puede modificar el número de candidaturas que superan una fase o se elevan a los comités y jurados correspondientes, así como declarar el premio desierto.

Los costes de desplazamiento y alojamiento de las empresas convocadas a los Comités y Jurado de los premios sectoriales son asumidos por la organización (1 representante por empresa).



7. Premios.

A través de los Premios EmprendedorXXI queremos contribuir de forma decisiva al impulso de las empresas y para ello, más allá de la dotación económica, los premios ofrecen programas de acompañamiento y acciones para incrementar su visibilidad ante los socios clave para su futuro.

Todas las empresas participantes pueden optar a los siguientes premios:

A las empresas con mayor impacto en su territorio:

Las 17 empresas ganadoras de la competición en España (1 empresa ganadora en cada comunidad) y las 2 empresas ganadoras en Portugal (1 empresa ganadora por cada región) serán reconocidas como las empresas de mayor potencial de crecimiento en su territorio y recibirán:

- Una dotación económica de 5.000 €¹.
- Acceso a un programa de acompañamiento internacional.

A las empresas con mayor potencial de crecimiento en los sectores de AgroFood, Health, Senior, Impact, PropTech y Mobility:

Las 6 empresas ganadoras sectoriales (1 empresa ganadora en cada sector) serán reconocidas como las empresas de mayor potencial de crecimiento en su sector, y recibirán una dotación económica²:

- 15.000 € a la ganadora de AgroFood.
- 15.000 € a la ganadora de Health.
- 15.000 € a la ganadora de Mobility.

¹ Todos los premios están sujetos a las retenciones correspondientes e ingresos a cuenta que procedan en su caso. Es responsabilidad del ganador, en todo caso, declarar el premio según proceda en el impuesto al que esté sujeto. Los premios en metálico serán abonados mediante transferencia a una cuenta corriente de CaixaBank o BPI con titularidad de la empresa premiada.

² Todos los premios están sujetos a las retenciones correspondientes e ingresos a cuenta que procedan en su caso. Es responsabilidad del ganador, en todo caso, declarar el premio según proceda en el impuesto al que esté sujeto. Los premios en metálico serán abonados mediante transferencia a una cuenta corriente de CaixaBank o BPI con titularidad de la empresa premiada.



- 15.000 € a la ganadora de Senior.
- 15.000 € a la ganadora de Impact.
- 15.000 € a la ganadora de PropTech.

Las 6 empresas ganadoras (1 empresa ganadora en cada sector) y las 12 empresas finalistas (2 empresas por cada sector) tendrán acceso a un programa de acompañamiento internacional.

Programa internacional de acompañamiento a empresas:

Además de la dotación económica del premio, las 19 empresas ganadoras del premio territorial, las 6 ganadoras del premio sectorial (1 empresa de cada sector) y las 12 empresas finalistas sectoriales (2 empresas de cada sector) tendrán acceso a un programa de acompañamiento internacional.

Las empresas tendrán que rellenar una solicitud que será evaluada por un comité de selección formado por representantes de la escuela de negocios ESADE. Este comité seleccionará un máximo de 15 empresas que disfrutarán de un programa internacional de desarrollo exponencial organizado por ESADE en colaboración con la Singularity University en Silicon Valley³ y que tendrá lugar durante el mes de Julio de 2020.

El resto de empresas ganadoras o finalistas no seleccionadas para el programa internacional en la Singularity University accederán al curso internacional Ignite Fast Track de la Universidad de Cambridge.⁴

³ Se incluye la matrícula al curso, así como los gastos de viaje y alojamiento. Puede asistir exclusivamente uno de los socios fundadores o el CEO de la empresa. La asistencia al curso está condicionada a la correcta inscripción y superación del proceso de admisión del propio programa. La convocatoria del curso así como la aceptación de un participante en este es responsabilidad única de los organizadores del curso y no de los promotores de los Premios EmprendedorXXI, que declinan cualquier responsabilidad por modificación de fechas o no aceptación de un ganador al curso y que no ofrecerán ninguna compensación o premio alternativo en tal caso.

⁴ Se incluye la matrícula al curso, así como los gastos de alojamiento. Puede asistir exclusivamente uno de los socios fundadores o el CEO de la empresa. La asistencia al curso está condicionada a la correcta inscripción y superación del proceso de admisión del propio programa. La convocatoria del curso así como la aceptación de un participante en este es responsabilidad única de los organizadores del curso y no de los promotores de los Premios EmprendedorXXI, que declinan cualquier responsabilidad por modificación de fechas o no aceptación de un ganador al curso y que no ofrecerán ninguna compensación o premio alternativo en tal caso. Más información en:



Apoyo internacional y accésits a la innovación:

La iniciativa Premios EmprendedorXXI cuenta con el apoyo de distintas entidades internacionales. La información sobre los mismos se comunicará en la página web de los premios (www.emprendedorxxi.es) y sus canales sociales.

En este sentido, la iniciativa Premios EmprendedorXXI cuenta con el apoyo de la Embajada de Israel en España y del Ministerio Adjunto de Economía de Portugal.

Por otro lado, la Agência Nacional da Inovação de Portugal, a través de BFK Awards otorga un accésit a la innovación dotado con un premio de 5.000 € a una empresa portuguesa

Para otorgar los accésits a la innovación se valorará la aportación de valor y la capacidad disruptiva de la innovación propuesta, entendiendo innovación en un sentido amplio (tecnología, modelo de negocio, procesos, canales de venta, etc.).

Los promotores de los Premios EmprendedorXXI remitirán las candidaturas que optan al accésit a la entidad otorgante de este, que seleccionará y propondrá la empresa ganadora. Asimismo, se reserva el derecho de declarar desierto el accésit. La entidad otorgante del accésit puede solicitar información adicional y realizar entrevistas, presenciales o telefónicas, con las empresas candidatas.

El Jurado sectorial de los Premios EmprendedorXXI proclamará la empresa ganadora del accésit en España a partir de la propuesta de la entidad otorgante. El fallo del Jurado es inapelable y se hará público durante el Acto de entrega a determinar conjuntamente con la entidad otorgante del accésit.

Programa DayOne Open Innovation:

Los Premios EmprendedorXXI, a través de CaixaBank DayOne, lanzarán en el último trimestre de 2019 el programa "DayOne Open Innovation" a fin de seleccionar una empresa de cada vertical sectorial en el que se lance un reto con la que realizar un piloto con un área de negocio del grupo CaixaBank. La empresa seleccionada de cada sector obtendrá 15.000 € para realizar un piloto con CaixaBank.

Las condiciones legales para participar en este programa se publicarán en la página web de DayOne (www.dayonecaixabank.com) y Premios EmprendedorXXI (www.emprendedorxxi.es). DayOne y Premios EmprendedorXXI comunicarán a las empresas participantes de los Premios EmprendedorXXI la apertura de esta convocatoria, a la cual podrán optar en caso de que cumplan los requisitos de participación.



8. Aspectos formales.

Los premios son otorgados formalmente por Caixa Emprendedor XXI S.A, co-otorgados por la Empresa Nacional de Innovación S.M.E., S.A (ENISA) del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en España y el Banco BPI en Portugal, y gestionados por CaixaBank SA a través de DayOne, su división para empresas tecnológicas y sus inversores.

Confidencialidad:

Se garantizará la confidencialidad de las candidaturas presentadas durante todo el proceso. En cualquier caso, se podrán difundir las características generales de estas y, en su momento, el nombre de los proyectos ganadores, su logo, actividad y principales logros, así como las personas integrantes del equipo promotor.

Caixa Emprendedor XXI S.A.U. informa que:

- a) Para la gestión de los Premios no se tendrá acceso a datos de carácter personal, salvo por los datos de los representantes de la empresa participante que se inscriban en los Premios.
- b) Datos de los representantes de las personas jurídicas.

Los datos de los representantes serán tratados con la finalidad de gestionar los presentes Premios, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a Caixa Emprendedor XXI S.A.U. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa), a los únicos efectos de cumplir con las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Contrato.

El titular de los datos podrá ejercer los derechos, de acuerdo con la normativa de aplicación, a través de la siguiente dirección:

— Respecto a Caixa EmprendedorXXI: www.caixabank.com/ejerciciodederechos.

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos, son:

— Respecto a Caixa EmprendedorXXI: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos.

Asimismo, podrá dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Caixa Emprendedor XXI S.A.U. colabora con escuelas de negocio y universidades en la generación de conocimiento relevante sobre el estado y la evolución de las iniciativas



emprendedoras con alto potencial de crecimiento en España, a partir de la información generada a través de los Premios EmprendedorXXI. Con este fin, Caixa Emprendedor XXI S.A. cede datos únicamente para fines de investigación, publicación de resultados agregados y anónimos, y excluye la información de carácter personal.

Publicidad de las nominaciones de los premios:

Las empresas galardonadas y nominadas podrán hacer publicidad de dicha condición en membretes, anuncios y memorias, especificando el año en que fueron premiadas y si se trata de empresas ganadoras o nominadas; así como publicar o difundir la concesión de los Premios en cualquier medio de comunicación.

Las entidades organizadoras y otorgantes harán publicidad de las empresas premiadas y nominadas con la debida relevancia, en los medios nacionales y/o regionales que se consideren más adecuados y en todas aquellas plataformas donde se requieran ejemplos de excelencia y buenas prácticas en el ámbito de la innovación.

Aceptación de las bases:

La participación en el Concurso implica la íntegra aceptación de las presentes bases, cuya interpretación corresponde al jurado correspondiente en cada fase.

Cualquier incumplimiento de los plazos o procedimientos reflejados en estas bases privará al participante del disfrute de los premios.

• • •





RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Don Benito y la Institución Ferial de Extremadura, para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Don Benito.
(2020060524)

Habiéndose firmado el día 2 de enero de 2020, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Don Benito y la Institución Ferial de Extremadura, para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 4 de marzo de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.^a MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA
DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL DE LA
JUNTA DE EXTREMADURA, EL AYUNTAMIENTO DE DON
BENITO Y LA INSTITUCIÓN FERIAL DE EXTREMADURA,
PARA LA GESTIÓN CONJUNTA DEL PUNTO DE
ACOMPAÑAMIENTO EMPRESARIAL DE DON BENITO

En Mérida, a 2 de enero de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 73/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), y por delegación de firma según Resolución de 18 de julio de 2019, del Consejero, por la que se delegan en la Secretaría General competencias en diversas materias (DOE núm. 141 de 23 de julio), para el ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

De otra parte, D. José Luis Quintana Álvarez, en calidad de alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Don Benito, nombrado en Acuerdo Plenario de constitución Municipal de fecha 15 de junio de 2019.

De otra parte, D.^a Susana Cortés Bohórquez, Directora Gerente de la Institución Ferial de Extremadura, nombrado mediante Decreto 149/2019, de 17 de septiembre (DOE número 181, de 19 de septiembre de 2019).

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio de Colaboración y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen

MANIFIESTAN

Primero. Que la Junta de Extremadura desarrolla un Programa de Acompañamiento Empresarial mediante la constitución y funcionamiento de una Red de Puntos de Acompañamiento Empresarial en las ciudades más representativas de la región, para ofrecer información y asesoramiento empresarial, y acelerar la creación y constitución de empresas.

Segundo. Que en el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas, las partes intervinientes quieren suscribir un convenio de colaboración para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de la ciudad de Don Benito, debido a la sintonía que existe entre el programa de Acompañamiento Empresa-



rial promovido por la Junta de Extremadura y los servicios, los equipamientos e infraestructuras que se ofrecen tanto desde el Ayuntamiento de Don Benito como desde la Institución Ferial de Extremadura para dar apoyo a la actividad empresarial.

Tercero. Que los servicios que se ofrecen desde el Punto de Acompañamiento Empresarial de Don Benito van destinados a todas aquellas personas emprendedoras o empresarias que operan desde nuestra región, independientemente de sus necesidades y del momento de desarrollo en el que se encuentren con su empresa, prestando especial atención y dedicación al colectivo joven, la mujer, y los desempleados, que pueden encontrar en su propio proyecto empresarial una oportunidad para el autoempleo. Las líneas prioritarias de trabajo del Punto de Acompañamiento Empresarial de Don Benito son el fomento para la constitución de empresas y la integración de la innovación en las mismas, y la simplificación de los trámites administrativos, así como la internacionalización y búsqueda de nuevos mercados y el acceso a la financiación.

Cuarto. Que debido a los buenos resultados obtenidos durante la vigencia del anteriormente denominado Punto de Activación Empresarial de Don Benito donde éste se ha convertido en referente local en todos aquellos aspectos relacionados con el emprendimiento y el asesoramiento empresarial, las partes firmantes consideran de vital importancia suscribir un nuevo convenio de colaboración cuyo objeto sea la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Don Benito.

Quinto. Que la ubicación del Punto de Acompañamiento Empresarial de Don Benito se fijará en se fijará en las dependencias que la Institución Ferial de Extremadura, posee en dicha localidad, dado que cuenta con la infraestructura necesaria para dar apoyo a la actividad empresarial, estando dotado de los equipamientos necesarios para la asistencia y apoyo de nuevas iniciativas empresariales.

Las partes intervinientes acuerdan la celebración del presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Cláusula primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Don Benito y la Institución Ferial de Extremadura, para la gestión conjunta del Punto de Acompañamiento Empresarial de Don Benito, dada la confluencia de intereses y objetivos comunes de las partes intervinientes y con la finalidad de cumplir los objetivos de la estrate-



gia de emprendimiento marcada desde el gobierno regional, realizando las actuaciones de asesoramiento, formación, publicidad y promoción de nuestro tejido empresarial con el propósito de que en un futuro inmediato se pueda generar en la región extremeña un mayor volumen de empresas, que desemboquen en un mayor nivel de empleabilidad y riqueza.

Cláusula segunda. Contenidos a ofrecer.

En virtud a lo anteriormente expuesto, desde la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, el Ayuntamiento de Don Benito y la Institución Ferial de Extremadura, se pondrá a disposición de la iniciativa aquellos recursos materiales y humanos que los firmantes tienen a su disposición y que se concretará en las siguientes áreas de trabajo:

Habilitación de una serie de espacios desde el que se pueda asesorar, informar y tramitar en aquellos procesos claves de interés empresarial, ya sea a través de la elaboración de planes de empresas, ayuda a la realización de trámites administrativos, asesoramiento especializado en recursos financieros y subvenciones públicas y consolidación de las empresas a través de la innovación, la internacionalización y el incremento en la comercialización.

Puesta a disposición a los nuevos emprendedores de espacios físicos en los que se pueda ayudar de manera tutelada la incubación de sus ideas de negocio, de manera más viable.

Puesta a disposición de manera coordinada de aquellos contenidos formativos e informativos en diferentes materias de interés empresarial que por ambas partes pretendan ponerse en marcha.

Creación de espacios que posibiliten la cooperación y el trabajo conjunto entre diferentes emprendedores/as y empresarios/as, de modo que puedan originarse nuevas oportunidades de negocio, y alcanzar mayores niveles de dimensión empresarial.

Cláusula tercera. Actuaciones y Compromisos de las partes intervinientes.

Por parte del Ayuntamiento de Don Benito se pondrán a disposición de la iniciativa los siguientes recursos materiales y personales:

- La aportación del personal especializado que se encargará de las actividades de información, gestión y tramitación en los procesos de creación de empresas, facilitando, en caso necesario, cuantos recursos y medios técnicos resulten precisos para el desarrollo de la actividad.
- Habilitación de los recursos técnicos necesarios para desarrollar funciones de registro de documentos, por lo que debe contemplarse en la sede del PAE de Don Benito, un acceso al servicio de registro del Ayuntamiento de dicha localidad.



Por parte de la Institución Ferial de Extremadura, se pondrán a disposición de la iniciativa los siguientes recursos materiales:

1. Habilitación de un espacio idóneo dentro de las instalaciones que la Institución posee en la Avenida de Badajoz, s/n, de la localidad de Don Benito y desde el que se ofrecerá la cartera de servicios antes descrita, de acuerdo con las siguientes particularidades:

Para el desarrollo de los servicios de asesoramiento en materia empresarial antes descritos, tanto en lo que se refiere a la agilización en materia de creación de empresas, financiación, subvenciones, innovación e internacionalización, se pone a disposición de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital las siguientes dotaciones integradas dentro del edificio antes señalado:

- Uso exclusivo de espacios ubicados en la planta baja del edificio, con una superficie aproximada de 203 metros cuadrados.
- Uso, sujeto a programación previa, de una zona anexa al espacio habilitado al Punto de Activación Empresarial ubicadas también en la planta baja del edificio, destinado al desarrollo de tareas de formación.

En lo que se refiere a los espacios orientados a la incubación de ideas empresariales promovidas por nuevos empresarios, la Institución Ferial de Extremadura gestionará de acuerdo con sus propios recursos y condiciones particulares de manera íntegra una serie de Semilleros de Empresas, conformados por varios locales, dotados de mobiliario e infraestructuras.

2. Servicio de vigilancia, limpieza y demás cuestiones logísticas y de mantenimiento que garanticen el óptimo funcionamiento del edificio.
3. Un plan formativo dirigido a los empresarios ubicados en los diferentes Semilleros de Empresas, así como a cualquier otro público objetivo que desde la Institución Ferial de Extremadura pueda determinarse de interés prioritario.

La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital dentro del espacio habilitado por la Institución Ferial de Extremadura para la ubicación del Punto de Acompañamiento Empresarial, desarrollará lo siguientes servicios:

- Actividades de orientación hacia el emprendimiento y asesoramiento integral.
- Actividades de creación y constitución de empresas.
- Actividades para la Innovación y la Competitividad.



- Actividades para la Comercialización e Internacionalización de las empresas extremeñas.
- Actuaciones para el acceso a la Financiación.
- Tramitación y seguimiento de Subvenciones.
- Actuaciones para la realización de Planes de Empresas estratégicos.
- Actuaciones de apoyo a la Consolidación Empresarial.

Para ello, la Consejería aportará a la iniciativa los siguientes recursos:

- Personal cualificado en las distintas áreas relacionadas con la creación, innovación y expansión de empresas.
- Un catálogo de herramientas tanto telemáticas como físicas para la prestación de los servicios a los emprendedores y empresarios.
- Desarrollo de un Plan Formativo relacionado con los aspectos propios de la actividad emprendedora, la creación de empresa y la consolidación y crecimiento empresarial.
- Realización de encuentros entre expertos y emprendedores.
- Financiación parcial del funcionamiento del Punto de Acompañamiento Empresarial, a través de la aportación económica de 40.000,00 € a abonar durante los ejercicios 2020 y 2021 en favor de la Institución Ferial de Extremadura condicionado a la justificación de los gastos realizados en la forma establecida en la cláusula cuarta del presente Convenio.

Cláusula cuarta. Régimen de aportaciones económicas.

De acuerdo con las obligaciones señaladas en la cláusula anterior, la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital destinará al presente Convenio un importe de 40.000,00 € euros durante la vigencia del mismo, previa conformidad de la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial de Don Benito de los siguientes objetivos o hitos alcanzados:

Un primer pago por importe del 50 % del total de la cantidad comprometida por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital (20.000,00 €), a abonar en el ejercicio 2020, tras la conformidad de la justificación realizada ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial, de la ejecución de las siguientes



actuaciones por parte de la Institución Ferial de Extremadura, en virtud de la cláusula tercera del convenio:

1. Una asignación u ocupación de, al menos, el 60 % de los espacios destinados a la ubicación de empresas innovadoras.
2. Acreditación de disponer de un servicio de vigilancia, limpieza y demás aspectos logísticos precisos para el óptimo funcionamiento del edificio habilitado para el Punto de Acompañamiento Empresarial de Don Benito.

Un segundo pago por importe del 50 % del total de la cantidad comprometida por la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital (20.000,00 €) a abonar durante el ejercicio 2021, tras la justificación económica y técnica ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial, y posterior conformidad de ésta, del cumplimiento de los siguientes objetivos concretos acreditados por la Institución Ferial de Extremadura, de conformidad con los compromisos adquiridos en la cláusula tercera del presente convenio:

- Del mantenimiento durante un periodo de 12 meses de, al menos, el 50 % de los espacios destinados a la ubicación de empresas innovadoras.
- Del desarrollo e impartición de acciones encaminadas al fomento del espíritu emprendedor en forma de cursos seminarios y jornadas de capacitación y sensibilización.
- Justificación económica por parte de la Institución Ferial de Extremadura de haber realizado, en la ejecución del presente Convenio, unos gastos por importe de al menos 20.000,00 €.

A la finalización del presente Convenio de colaboración, y siempre antes de que expire el primer trimestre del año 2022 se deberá acreditar, por parte de la Institución Ferial de Extremadura la realización de gastos por importe de, al menos, 20.000,00 € (adicionales a los enumerados en el párrafo anterior).

Las partes firmantes deberán acreditar la correcta ejecución del Convenio ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial, debiendo dar ésta su conformidad a tales justificaciones.

Todos los compromisos anteriormente descritos deberán ser justificados, por cada una de las partes firmantes a través de la presentación de una memoria técnica que describa de manera pormenorizada y detallada el cumplimiento de los mismos. Adicionalmente, la Institución Ferial de Extremadura procederá a realizar una justificación económica de los gastos realizados, aportando las facturas pagadas y sus correspondientes justificantes bancarios, que deberán ser presentados ante la Comisión de Coordinación y Seguimiento prevista en el presente Convenio, quien deberá dar su conformidad a las justificaciones realizadas.



Aprobadas las citadas memorias por parte de la Comisión antes indicada se procederá a los pagos indicados en la cuenta facilitada por la Institución Ferial de Extremadura.

La financiación de los gastos se realizará por parte de la Junta de Extremadura con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.323A.641.00 C.P.201914004000100 "Puntos de Acompañamiento Empresarial", y conforme a lo expuesto anteriormente.

En el presente convenio se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, los compromisos económicos quedan sometidos a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de los ejercicios 2020 y 2021.

Cláusula quinta. Comisión de coordinación y seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial de Don Benito

Se crea un órgano mixto de control y seguimiento específico del Punto de Activación Empresarial de Don Benito integrado, al menos, por un representante técnico de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, que ejercerá las funciones de presidente, por al menos, un representante técnico del Ayuntamiento de Don Benito, que ejercerá las funciones de Vocal, y de un representante de la Institución Ferial de Extremadura, que actuará como secretario.

La Comisión de Coordinación y seguimiento se reunirá de forma ordinaria una vez al año, con el propósito de realizar un correcto seguimiento de las actuaciones comprometidas y llevadas a cabo, y de forma extraordinaria, cada vez que la trascendencia del asunto así lo requiera.

A las reuniones de seguimiento que realice la Comisión podrá invitarse, con voz, pero sin voto, a aquellas instituciones, agrupaciones o asociaciones representativas de intereses económicos y sociales cuando la relevancia del asunto lo haga procedente.

De las reuniones de la Comisión se levantará acta, donde se incluirán todas las deliberaciones, asuntos tratados y acuerdos alcanzados durante la celebración de las mismas.

La Comisión de Coordinación y seguimiento ajustará su actuación a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la naturaleza y el régimen jurídico de los órganos colegiados, y por los artículos 19 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

***Cláusula sexta. Plazo de vigencia.***

La vigencia del presente convenio se extenderá desde el día 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021. En cuanto a los efectos del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cláusula séptima. Incumplimiento de cualquiera de las partes intervinientes.

El incumplimiento por cualquiera de las entidades firmantes de cualquiera de sus compromisos respectivamente adquiridos y referidos en la cláusula tercera del presente Convenio, facultará a cualquiera de las otras entidades a resolverlo de forma unilateral, debiendo comunicar, por escrito a la Comisión de Coordinación y Seguimiento, y con al menos un mes de antelación, el motivo de la resolución anticipada del Convenio y la fecha en que se pretende resolver el mismo. Presentada la denuncia del Convenio por incumplimiento del mismo, la Comisión de Coordinación y Seguimiento dará traslado de la misma a la parte o las partes denunciadas.

Constatado el incumplimiento, se atenderá al momento efectivo en el que el mismo se produjo, para atendiendo a criterios proporcionales de ejecución, bien solicitar la devolución de parte de las cantidades entregadas a cuenta para la correcta ejecución del Convenio, si el incumplimiento proviene de la Institución Ferial de Extremadura, o bien, si el incumplimiento proviene de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, dejar sin efecto la habilitación del espacio concedido para la ubicación del Punto de Acompañamiento Empresarial por la Institución Ferial de Extremadura, con la obligación de abonar las cantidades pendientes de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera,.

Si el incumplimiento proviene del Ayuntamiento de Don Benito, será la Comisión de Valoración del Punto de Acompañamiento Empresarial la que valore las consecuencias del mismo.

El grado de proporcionalidad del incumplimiento y las consecuencias efectivas del mismo será analizado y resuelto por la Comisión de Coordinación y seguimiento del Punto de Acompañamiento Empresarial.

A pesar de lo anterior, las partes intervinientes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas.

Cláusula octava. Naturaleza y jurisdicción competente.

El presente Convenio se celebra al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,



tiene naturaleza administrativa, y se ampara en lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda excluido de su ámbito de aplicación.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, serán resueltas por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman por triplicado el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Economía,
Ciencia y Agenda Digital,
PD Resolución 18 julio 2019
(DOE número 141, de 23 de julio),
El Secretario General,

MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

Alcalde-Presidente
Exmo. Ayuntamiento de Don Bento,

Directora
Gerente Feval,

FDO.: JOSE LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DÑA. SUSANA CORTÉS BOHORQUEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2020, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 12/2020 e interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres. (2020060555)

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Cáceres se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de D. Abel Murillo Valle frente a la Resolución de 14 de noviembre de 2019 de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública por la que se desestima recurso de alzada interpuesto contra la reclamación planteada ante el Tribunal de Selección encargado de valorar las pruebas para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo Especialidad Agentes de Medio Natural de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura convocadas mediante Orden de 27 de junio de 2018.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Mérida, se emplaza a los posibles interesados para que puedan comparecer en el procedimiento abreviado número 12/2020 que se indica, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Asimismo se indica que de personarse fuera del plazo indicado, se le tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 5 de marzo de 2020.

La Directora General de Función Pública,
M.ª DEL CARMEN VICENTE RIVERO





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación porcina, cuya promotora es Agropecuaria Cerro Metrio, SL, en el término municipal de Campillo de Llerena. Expte.: IA19/0965. (2020060550)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de explotación porcina se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.999 cerdos de cebo en régimen mixto. La finca donde se ubicará la explotación se encuentra en el paraje "Monte Hoyo" y la compone el polígono 11, parcela 6 del término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 324 hectáreas. Las hectáreas vinculadas a la explotación serán 88,38.

Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: cuatro naves de nueva construcción de 546 m², una nave de usos múltiples de



109 m² donde se ubicará en aseo/ vestuario y el lazareto de 55 m². Las naves y el lazareto dispondrán de solera de hormigón, y también dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. La explotación dispondrá de cuatro corrales con solera de rejillas de hormigón anexos a las naves de cebo, con una superficie de 546 m² cada uno. Además, la explotación porcina dispondrá de un estercolero ejecutado en hormigón de 50 m³ de capacidad mínima de almacenamiento, vado sanitario, pediluvios, embarcadero, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será mixto, de manera que los cerdos permanecerán 5-6 meses en el campo, en régimen extensivo, sin superar las 0,6 UGM/ha. El reparto de los cerdos en las diferentes cercas será de forma homogénea de manera que no se sobrepase esta carga instantánea en las distintas cercas, para no comprometer el estado de conservación de los hábitats de dehesa. En ningún caso podrán permanecer en mayor proporción en ninguna de las cercas de la finca. El resto del tiempo los cerdos permanecerán en las naves y corrales.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 3 de octubre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-



Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Campillo de Llerena	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 28 de noviembre de 2019 se recibe informe del Ayuntamiento de Campillo de Llerena en el informa que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico.

Con fecha 3 de diciembre de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que se ha sido incluida en este informe técnico.

Con fecha 26 de julio de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que si bien por el interior de la parcela afectada discurren los cauces del arroyo del Soldado y del arroyo de la Gitana, entre otros, las instalaciones asociadas a la explotación porcina, se ubican a mas de 100 metros de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua, comunica que el promotor no dispone de derechos de agua para el abastecimiento de la explotación afectada, comunicando a su vez que una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, debería remitir a la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas. Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al Dominio Público Hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe técnico.



Con fecha 5 de febrero de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad solicitada se encuentra parcialmente incluida del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Campaña Sur y Embalse de Arroyo Conejo", declarada por la importante presencia de aves esteparias entre las que destacan el sisón (Tetrastix tetrastix), la avutarda (Otis tarda), el aguilucho cenizo (Circus pygargus), y el cernícalo primilla (Falco naumanni). Las proximidades de la actuación no son un área de especial querencia para estas aves, al estar cerca de naves existentes. Los valores ambientales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: - Águila imperial ibérica (Aquila adalberti), una plataforma de cría en el interior de finca y a menos de 1.000 m de distancia de las actuaciones planteadas.

Las actuaciones con maquinaria pueden ocasionar molestias a esta especie en especial en el periodo reproductor, no obstante dado la distancia y la orografía no se prevén afecciones. - Lince Ibérico (Lynx pardinus), especie incluida en el CREAEX como en Peligro de Extinción, siendo el área de actuación Área Crítica según su Plan de Recuperación en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016). La finca es área de expansión de ejemplares de la población del valle del Matachel, que en ocasiones la utilizan como zona de campeo, sin que se descarte el asentamiento de individuos reproductores en un futuro cercano. Informa favorablemente las actuaciones planteadas, ya que no son susceptibles de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en este informe técnico.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto.

La ejecución del proyecto conlleva la construcción de cuatro nuevas naves y del resto de instalaciones auxiliares (balsa de purines, estercolero, corrales, muelle de carga y descarga, vado sanitario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, el consumo de recursos naturales propios de la finca (pastos y bellota), cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

Ubicación del proyecto. La explotación porcina se ubica en el polígono 11, parcela 6 del término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 324 hectáreas. Las hectáreas vinculadas a la explotación serán 88,38. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales de secano y pastos, además de explotaciones ganaderas.

— Características del potencial impacto.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 3 % por lo que no se prevén grandes movimientos de tierra.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: la distancia de las instalaciones a cursos de agua, así como la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: teniendo en cuenta la densidad ganadera de la explotación porcina y la adopción de las medidas propuestas, se evitaría una posible afección a estos valores.

Incidencia sobre la fauna: aunque puede ser zona de campeo y alimentación de algunas especies de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la explotación porcina tenga efectos significativos sobre ésta.

Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la actividad solicitada se encuentra parcialmente incluida del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo", declarada por la

importante presencia de aves esteparias entre las que destacan el sisón (*Tetras tetras*), la avutarda (*Otis tarda*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), y el cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Las proximidades de la actuación no son un área de especial querencia para estas aves, al estar cerca de naves existentes.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje no sea significativo debido a la aplicación de medidas de integración paisajística y a la tipología de las construcciones y a la localización de las mismas en una zona de carácter agropecuario.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras y complementarias:

— Medidas en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocre o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas de purines con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La fosa de purines deberán contar con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acce-

so de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado para cada una de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener las fosas de purines abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculante según el nivel de las fosas (mediante bisagras). También podrá optarse por cubrir las fosas con estructuras permanentes o flotantes.

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
5. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.



— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se obser-

vará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo deberá ser compatible en todo caso con la conservación del medio natural. En el caso de observarse degradación del hábitat de dehesas y pastizales durante el desarrollo de la actividad, degradación física del suelo, la pérdida de vegetación y/o arbolado, se deberán tomar las medidas necesarias para su recuperación.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los patios de ejercicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.



— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.
3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad.



5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Campillo de Llerena y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de ampliación de explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental para la ampliación de una explotación porcina, en el término municipal de Campillo de Llerena, cuya promotora es Vera Vieja, SA. Expte.: IA17/0168. (2020060540)

El proyecto a que se refiere la presente declaración pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Vera Vieja SA, siendo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina intensiva de producción y cebo con una capacidad final de 718 reproductoras, 7 verracos y 2.700 cerdos de cebo.

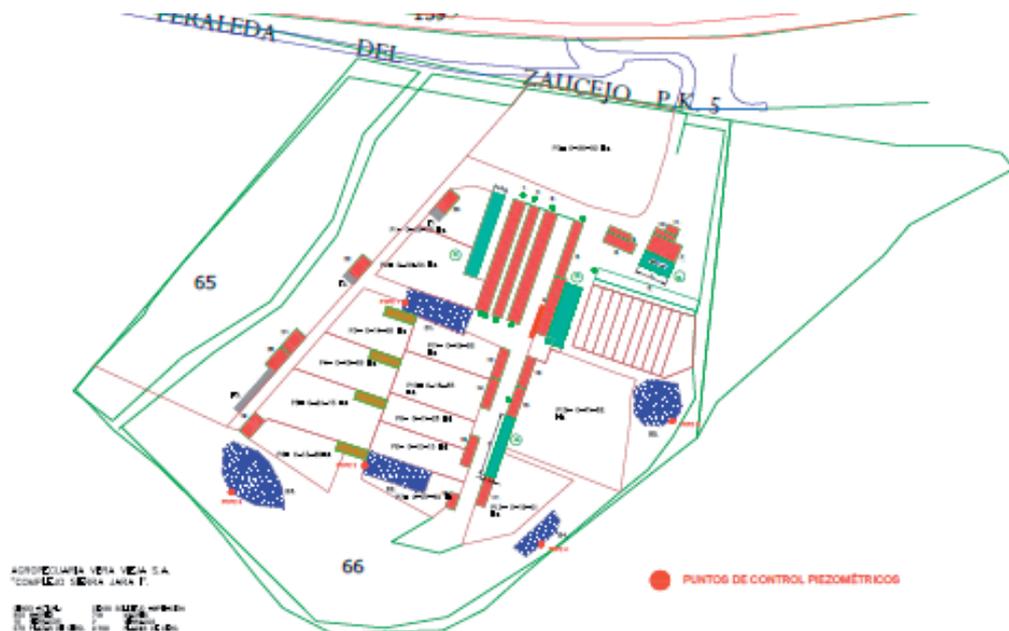
1.3. Localización.

La explotación se localiza en la finca "Sierra Jara I", formada por el recinto 1, parcela 66 del polígono 30 del término municipal de Campillo de Llerena, contando con una superficie de 6,6 hectáreas.

1.4. Descripción del proyecto.

La explotación porcina contará con las siguientes instalaciones: diecisiete naves existentes de 592, 444, 592, 304, 225, 140, 240, 120, 120, 120, 120, 120, 120, 60, 120, 120 y 120 m², cuatro naves de nueva construcción de 240, 200, 440 y 440 m², dos naves lazareto de 120 m² de superficie útil cada una con solera de hormigón y sistema de recogida de deyecciones, vestuario, balsas de purines de lámina PEAD de 1.540 y 811 m³ de capacidad de almacenamiento, fosas de purines de hormigón de 80, 64 y 264 m³, estercolero de 450 m³ de capacidad de almacenamiento, muelles de carga de animales, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósito de agua, silos de alimentación y cerramiento. Además, la explotación porcina dispondrá de trece patios de ejercicio con una superficie total de 24.956 m². Los patios contarán con balsas de lámina PEAD de 1.721, 700 y 707 m³ de capacidad.

El plan de manejo de la explotación porcina consistirá en un plan de manejo intensivo, donde los animales permanecerán en las naves de secuestro y patios de ejercicio.



2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario.

El área en la que se ubican las instalaciones se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La actividad puede afectar a los siguientes valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: Hábitat de interés comunitario de dehesas perennifolias de *Quercus* spp (código UE 6310), hábitats de interés prioritario comunitario de pastizales naturales (código 6220).

2.2. Hidrología.

Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por los cauces del arroyo de Sauces y arroyo del Boquerón, se contempla su establecimiento, en parte, en la zona de policía de dichos cauces.

2.3. Paisaje.

La zona de ubicación del proyecto es un espacio que se caracteriza por la presencia de parcelas dedicadas al cultivo de cereales de secano y pastos con presencia de encinas. La orografía presenta suave ondulaciones.

2.4. Patrimonio cultural.

Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido: Capítulo 1. Introducción, Capítulo 2. Análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada. Capítulo 3. Descripción general del proyecto. Capítulo 4. Descripción del medio físico y natural. Capítulo 5. Acciones previsibles del proyecto que pueden generar impactos ambientales. Capítulo 6. Matriz de impactos. Capítulo 7. Valoración de los efectos señalados como posibles impactos. Capítulo 8. Valoración de impactos. Capítulo 9. Medidas minimizadoras de los impactos. Capítulo 10. Programa de vigilancia ambiental. Capítulo 11. Conclusión final.



En la descripción del proyecto se hace una descripción de la normativa, ubicación del proyecto, objeto del proyecto, descripción y clasificación de la actividad, manejo de la explotación y descripción de las instalaciones. En los recursos necesarios y emisiones emitidas se describen las exigencias previsibles en el tiempo, los tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio físico y natural y una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los siguientes aspectos: aire, suelo, agua, flora, fauna, paisaje, infraestructuras, humanos, patrimonio histórico, población y economía.

El estudio identifica los impactos y los evalúa distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de explotación. Posteriormente se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 13.5 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental integrada por plazo común de 30 días, mediante Anuncio de 21 de junio de 2017 que se publicó en el DOE n.º 152, de 8 de agosto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 7 de julio de 2017, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio.
- Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.



- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Campillo de Llerena.
- Adenex.
- Amus.
- Sociedad Española de Ornitología. SEO Bird-Life.
- Ecologistas en Acción.

En el trámite de consultas e información pública, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 10 de octubre de 2017 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 20 de abril de 2018 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la anterior Dirección General de Medio Ambiente emite informe, en el que especifica que el área en la que se ubican las instalaciones y donde se aplicarán los purines se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.
- Con fecha 20 de mayo de 2019 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que indica que si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado, constituido en este caso por los cauces del arroyo de Sauces y arroyo del Boquerón, se contempla su establecimiento, en parte, en la zona de policía de dichos cauces. Consta en este sentido la solicitud de la pertinente autorización ante el Organismo de cuenca, con fecha 16/04/2019. En cuanto al consumo de agua manifiesta que la promotora solicito ante la Comisaría de Aguas del Organismo de Cuenca una concesión de aguas subterráneas con fecha 16/04/19. En cuanto a vertidos considera que no es necesaria tramitar autorización, si bien indica una serie de condiciones que se deben cumplir y han sido tenidas en cuenta en la presente declaración.

Durante el procedimiento se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

4.2. Características del potencial impacto.

Calidad atmosférica:

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas procedentes de las deyecciones ganaderas.

Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

La ejecución del proyecto podría suponer una afección directa al régimen hidrológico y a la calidad de las aguas, aunque debido a la distancia a cursos de agua, al sistema de explotación empleado y a las medidas correctoras propuestas no se prevé que la actividad afecte de forma apreciable al sistema hidrológico y a la calidad de las aguas.

Afecciones al suelo:

La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes, por lo que se reducen los movimientos de tierra. El suelo se verá afectado por el manejo de los animales, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Además, también podrían producirse afecciones al suelo derivadas de derrames accidentales de combustible o lubricantes a consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria en lugares inadecuados y no acondicionados para ello.

Afecciones a la vegetación:

El impacto sobre la vegetación estará producido por el desbroce de la superficie de terreno con vegetación natural. En la zona de actuación no hay presencia de árboles. La superficie en la que se eliminará la cubierta vegetal se reducirá al área ocupada por los patios, naves y balsas de purines.

Afecciones a la fauna:

En la ubicación de las instalaciones y en las parcelas donde se aplicarán los purines no se tiene la constancia de la presencia intensiva de aves.

Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario:

El área en la que se ubican las instalaciones y donde se aplicarán los purines se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.



Paisaje:

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas de secano (cereal) y explotaciones ganaderas.

Afecciones al patrimonio arqueológico:

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante se incluye una medida en el condicionado de la declaración de impacto ambiental en aras de su protección.

Medio socioeconómico:

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación sectorial aplicable, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental emite el presente informe a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales respecto del proyecto de ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 718 reproductoras, 7 verracos y 2.700 cerdos de cebo, en el término municipal de Campillo de Llerena y cuyo promotor es Vera Vieja, SA, procediendo la formulación de declaración de impacto ambiental favorable, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.
2. El mantenimiento de la maquinaria se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
3. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
4. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
5. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la fase de construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran generado durante la fase de construcción.



Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

Mantenimiento de las instalaciones.

Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines.

1. La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. El estercolero será una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a un foso de decantación de purines. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo se deberá retirar el contenido del estercolero, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema para la recogida purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro, lazareto, patios de ejercicio, así como también para la recogida de los lixiviados de los estercoleros, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de fosas y balsas de purines impermeabilizadas. Los suelos de las instalaciones donde permanecen los animales deberá permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida. Las balsas y fosas se diseñará, dimensionará y ubicará adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. Las fosas y balsas deberá presentar las siguientes características:
 - Impermeabilización que evite infiltraciones al terreno.
 - Conexión adecuada mediante tuberías a las naves y corrales de manejo.
 - Contará con talud perimetral que impida desbordamientos y cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.
 - Instalación de pozos testigo para la detección de roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos testigo.
 - Cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales.



Se realizará un adecuado mantenimiento de las fosas y balsas y de la red de saneamiento. Las fosas y balsas se vaciará siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las fosas y balsas de purines, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

3. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las naves de secuestro y del lazareto, verterán directamente al terreno, para lo cual se canalizarán al objeto de evitar que entren en contacto con las deyecciones animales.
4. Tratamiento y gestión de los estiércoles. Para el control del programa de gestión de purines o estiércoles, la explotación porcina deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg de Nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 kg de Nitrógeno/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la parcela (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - La aplicación de los estiércoles se registrará por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como



por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- La aplicación de los purines y estiércoles no podrá suponer una degradación del hábitat de dehesas presente ni del resto de parcelas. En el caso de detectarse sobrefertilización y/o procesos erosivos deberá cesar la actividad causante.

5. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

Residuos.

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
2. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.
3. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

1. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

1. El abastecimiento de agua para la explotación porcina deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.
2. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Medidas a aplicar durante la reforestación:

1. Con la finalidad de integrar paisajísticamente las instalaciones, se realizará una barrera vegetal formada por especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
3. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas mientras se desarrolle la actividad de la explotación porcina.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.



2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Se procederá por parte de la promotora a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
2. Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación la promotora deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Libro de Gestión de Estiércoles en el que figure la producción y destino de los mismos como abono orgánico o retirado por gestor autorizado.
 - Evaluación del funcionamiento de los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles, lixiviados y aguas residuales.
 - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a éstas debido a fugas de lixiviados o infiltraciones en los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles y aguas residuales.
 - Situación detallada de las plantaciones efectuadas en la reforestación, estado, metodología de ejecución, calendario, localización, marras, labores de mantenimiento, posibles incidencias detectadas, etc.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacio-



nados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Sostenibilidad podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.

Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
4. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el verido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
5. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
7. Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 11 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental unificada para la instalación industrial para la fabricación de material inerte de defensa, promovida por Expal Disposal Recovery, SA, en el término municipal de Navalmoral de la Mata. (2020060551)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 26 de septiembre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, cuya tasa fue liquidada con fecha 24 de julio de 2017, la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental unificada (AAU) para fabricación de material inerte de defensa, concedida mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), el 12 de agosto de 2013, promovido por Expal Disposal Recovery, SA, en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), con CIF A*****250.

Segundo. El proyecto consiste en la fabricación de material inerte de defensa, es decir, fabricación de cuerpos de proyectiles, cabezas de guerra y granadas, sin que estas sean cargadas en estas instalaciones con carga explosiva. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 5.11 y 5.14 de su anexo II, relativas a "Instalaciones para la transformación de metales en las que se realice alguna de las siguientes actividades, siempre que no estén incluidas en el anexo I: a) Conformado en caliente: laminado, forjado, extruido, doblado, embutido, etc." e "instalaciones para el tratamiento de superficies de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, no incluidas en el anexo I", respectivamente.

Las instalaciones se ubican en el término municipal de Navalmoral de la Mata (Cáceres), concretamente en la calle Constructores, n.º 17 del polígono industrial "Campo Arañuelo". La referencia catastral de la parcela es la siguiente: 0920901TK8202S0001ZM. La superficie total de la parcela es de 34.106 m².

Tercero. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de enero de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo



modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 10 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata remite informe con fecha en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 20 de noviembre de 2018 del cual da traslado el arquitecto técnico municipal, así como certificado con fecha en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 26 de diciembre de 2018 de la exposición pública, indicando que no se han recibido alegaciones.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 18 de enero de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 5 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 5.11 y 5.14, del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la transformación de metales en las que se realice alguna de las siguientes actividades, siempre que no estén incluidas en el anexo I: a) Conformado en caliente: laminado, forjado, extruido, doblado, embutido, etc." e "instalaciones para el tratamiento de superficies de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, no incluidas en el anexo I", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.



A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar modificación sustancial de la autorización ambiental unificada, a favor de Expal Disposal Recovery, SA, para la fabricación de material inerte de defensa en el término municipal de Navalmoral de la Mata, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura categorías 5.11 y 5.14, del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativas a "Instalaciones para la transformación de metales en las que se realice alguna de las siguientes actividades, siempre que no estén incluidas en el anexo I: a) Conformado en caliente: laminado, forjado, extruido, doblado, embutido, etc." e "instalaciones para el tratamiento de superficies de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, no incluidas en el anexo I", respectivamente, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 17/181.



CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN
AMBIENTAL INTEGRADA

a) Medidas relativas a los residuos producidos por la
actividad

Se autoriza la producción de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	CODIGO LER	ORIGEN	CANTIDAD (Toneladas/año)
Limaduras de Virutas y Materiales Férreos	12 01 01	Fábrica	140
Envases de Papel y Cartón	15 01 01	Fábrica	1
Envases de Plástico	15 01 02	Fábrica	1
Residuos asimilables a urbanos, origen Comedores y Oficinas	20 03 01	Funcionamiento general de las instalaciones	3



Se autoriza la producción de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	CODIGO LER	ORIGEN	CANTIDAD (Toneladas/año)
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 01 11*	Pintura	3
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	11 01 98*	Jabón de fosfatado de Proceso de fosfatado de proyectiles y fosfatado MK	37
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 08*	Temple y revenido	27
Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*	Forja eunuco y limpieza de utillaje	193
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*	Pintura y fosfatado	1



RESIDUO	CODIGO LER	ORIGEN	CANTIDAD (Toneladas/año)
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	Proceso productivo	22
Otros residuos que contienen sustancias peligrosas	11 01 98*	Depuradora	20

(*) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

Se almacenarán sobre solera impermeable tanto dentro como fuera de las naves.

El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.

Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.



No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Las instalaciones cuyo funcionamiento de lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la presente resolución por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera (todos ellos canalizados y ubicados en las cubiertas o fachadas de las naves de la planta) asociados a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera indicadas:

Identificación del Foco	Proceso Asociado	Actividad	Combustible	Grupo ⁽¹⁾	Código ⁽¹⁾
N.º 1	Forja Eumuco	Forja con martillos cuando la potencia térmica utilizada sea ≤ 20 MWt	-	B	03 03 26 06
N.º 2	Forja Eumuco				
N.º 3	Forja Eumuco				
N.º 12	Forja IMZ				



Identificación del Foco	Proceso Asociado	Actividad	Combustible	Grupo ⁽¹⁾	Código ⁽¹⁾
N.º 4	Revenido	Tratamientos térmicos o termoquímicos del acero, como recocido, temple, revenido, cementación, austenización, recristalización o similares, no especificados en los epígrafes 03 03 02 01 y 03 03 02 02 con P.t.n. ≤ 2,3 MWt	Propano	C	03 03 26 02
N.º 5	Revenido				
N.º 6	Temple				
N.º 8	Ojivado en Caliente				
N.º 7	Baños Guinea		-		
N.º 10	Fosfatado Projectiles	Tratamientos químicos o electrolíticos del acero que supongan el empleo o intervención de sustancias auxiliares (no especificados en los epígrafes 06 02) como pueden ser el decapado químico, pasivado, electropulido, fosfatado o procedimientos similares	-		



Identificación del Foco	Proceso Asociado	Actividad	Combustible	Grupo ⁽¹⁾	Código ⁽¹⁾
N.º 13	Soldadura	Tratamientos físicos o mecánicos del hierro o el acero (superficiales o no) caracterizados por la acción mecánica sobre el metal tales como el descascarillado, granallado, chorreado con abrasivos, esmerilado, pulido, decapado físico o mecánico, laminación en frío, extrusión, trefilado, machería, así como otras operaciones similares en talleres industriales para calderería, el oxicorte o la soldadura de piezas de hierro o acero			
N.º 16	Granalladora				
N.º 17	Granalladora				
N.º19	Granalladora		-	C	04 02 08 03



Identificación del Foco	Proceso Asociado	Actividad	Combustible	Grupo ⁽¹⁾	Código ⁽¹⁾
N.º 9	Imprimación. Ojivado en frío	Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con c.c.d. ≤ 5 t/año	-	-	06 01 08 04
N.º 11	Pintura	Aplicaciones de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con c.c.d. ≤ 200 t/año o a 150 kg/hora y > 5 t/año	-	C	06 01 08 03
N.º 14	Pintado				
N.º 15	Pintura MK				
N.º 18	Pintura				
N.º 20	Pintura				

Para los focos 1, 2, 3, 9, 11, 12, 14, 15, 18 y 20 se establecen los valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes:

CONTAMINANTE	VLE
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (C.O.T.)	20 mg/Nm ³
Partículas totales	50 mg/Nm ³



Para el foco 7 se establece el valor límite de emisión (VLE) para el siguiente contaminante:

CONTAMINANTE	VLE
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (C.O.T.)	20 mg/Nm ³

Para los focos 4, 5, 6 y 8 se establecen los valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes:

CONTAMINANTE	VLE
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (COT)	20 mg/Nm ³
SO ₂	200 mg/Nm ³
Partículas totales	50 mg/Nm ³

Sin perjuicio de no establecerse VLE para el monóxido de carbono, deberá medirse este contaminante cuando se lleven a cabo controles de las emisiones y minimizarse su emisión a fin de conseguir una combustión lo más completa posible.

Para el foco 10 se establecen valor límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes:

CONTAMINANTE	VLE
HCl	10 mg/Nm ³
HF	2 mg/Nm ³
Compuestos orgánicos volátiles (COV), medidos como carbono orgánico total (COT)	20 mg/Nm ³

Para los focos 16, 17 y 19 se establecen los valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes:

Contaminante	VLE
Partículas totales	50 mg/Nm ³

Los focos para los que se ha establecido VLE para partículas tendrán asociado un sistema de reducción de contaminantes consistente en ciclón y/o filtro o sistema de eficiencia equivalente.

Los focos para los que se ha establecido VLE para COV tendrán asociado un sistema de reducción de contaminantes consistente en filtro de carbón activo o sistema de eficiencia equivalente.

El foco 10 tendrá asociado un sistema de absorción/neutralización o sistema de eficiencia equivalente.

c) Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:

Una red de recogida de aguas residuales procedente de la zona de fosfatado. Estas aguas se dirigirán a un sistema de depuración con ajuste de ph y tratamiento físico-químico. Una vez tratadas las aguas se verterán a la red municipal de saneamiento. A la salida del sistema de depuración, antes del vertido se instalará una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible.

Una de recogida de aguas residuales procedente de la zona de forja. Estas aguas contienen concentrados de grafitos y aguas hidrocarbурadas y se recogen en un depósito estanco para su retirada por gestor.

Una red de aguas residuales procedente de la limpieza de utillaje. Estas aguas se recogen en un depósito estanco para su retirada por gestor.



Una red de aguas residuales fecales, procedentes de aseos y vestuarios, que se conecta a la red de saneamiento municipal.

Una red de aguas pluviales procedentes de la superficie exterior y de las cubiertas cuyo destino final es la red de saneamiento municipal.

Conforme a lo indicado anteriormente, no se realizará vertido alguno, directo al dominio público hidráulico. El vertido a la red municipal deberá contar con la preceptiva autorización del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

d) Medidas de protección y control de la contaminación
acústica

Los focos de emisión de ruido y vibraciones del complejo industrial más significativos son la maquinaria de proceso

Foco	Nivel de emisión (dBA)
Maquinaria y equipamiento de proceso	79,66

El nivel de recepción externo sobrepasará los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de la contaminación lumínica

Se autorizan las siguientes luminarias exteriores en la industria:

N.º	Tipo	Tecnología	Potencia unitaria [W]	Cantidad	Potencia total [W]
1	Vial	LED	100	1	100
2	Vial	LED	60	12	720
3	Vial	LED	80	1	80
4	Proyector	LED	6	4	24
5	Proyector	LED	6	70	420
6	Proyector	LED	100	8	800
7	Proyector	LED	50	10	500
8	Proyector	LED	30	1	30
9	Ojo de buey	LED	60	2	120
10	Vial	VSAP	150	2	300

Las características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento de las luminarias minimizarán el deslumbramiento, la intrusión lumínica y el flujo de hemisferio superior. En todo caso se cumplirán las prescripciones, en lo referente a la limitación del resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta, del Real Decreto



1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

f) Plan de ejecución

En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGS solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo. En particular, sin perjuicio de lo que se considere necesario y de lo indicado en el citado artículo la memoria deberá acompañarse de:

La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos gestionados y generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.

El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de ruido.

El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, de reglamentación de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

Autorización de vertidos otorgada por el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGS girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGS no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.

El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.



g) Vigilancia y seguimiento

El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizará con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de tres años.



Contaminación atmosférica:

1. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1, 2, 3 y 12	Al menos, cada tres años
4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Al menos, cada cinco años

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.

2. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAU. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS (1)	FRECUENCIA DEL AUTOCONTROL
1, 2, 3 y 12	Anual
4, 5, 6, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20	Al menos, cada tres años

⁽¹⁾ Según numeración indicada en el apartado b.

Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente:



Fugas, fallos de funcionamiento:

En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:

Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Navalморal de la Mata o, si fueran a dominio público hidráulico, a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

h) Paradas temporales y cierre

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

i) Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 14 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la fabricación de material inerte de defensa, es decir, fabricación de cuerpos de proyectiles, cabezas de guerra y granadas. Ni se produce ni se carga en la fábrica la carga explosiva que contienen dichos elementos, únicamente se realizan operaciones de tratamiento mecánico, térmico y superficial de metales. Operaciones de forjado, ojado, revenido, temple, fosfatado, etc.

La instalación proyectada se ubica en calle Constructores, 17 Polígono Industrial Campo Arañuelo. 10300 Naval Moral de la Mata. La referencia catastral del inmueble es 0920901TK8202S0001ZM.

La capacidad de producción autorizada es la siguiente:

Producto	Capacidad de producción (ud./año)	Capacidad de producción (t/año)
Proyectiles	465000	9791
Bombas de aviación/ Prácticas y su correspondiente estabilizador	263120	8340
Granadas de mortero	65000	348
Botes de Iluminante	195840	484
Componentes auxiliares inertes	864000	124



La planta consta de 7 naves industriales con una superficie total construida de 6173 m² y dispone de las siguientes instalaciones principales:

Electricidad AT y BT

Gas Propano.

Suministro de agua de la red.

Aire comprimido.

Saneamiento.

Ventilación.

Protección contra Incendios.

Depuradora de aguas residuales

La maquinaria más relevante que se utiliza en el proceso productivo es la siguiente:

Prensas.

Hornos de inducción

Compresores.

Transformadores.

Torre de refrigeración.

Tornos.

Hornos y líneas de tratamiento.

Sierras cortadoras.

Taladros.

Carreterillas diésel.

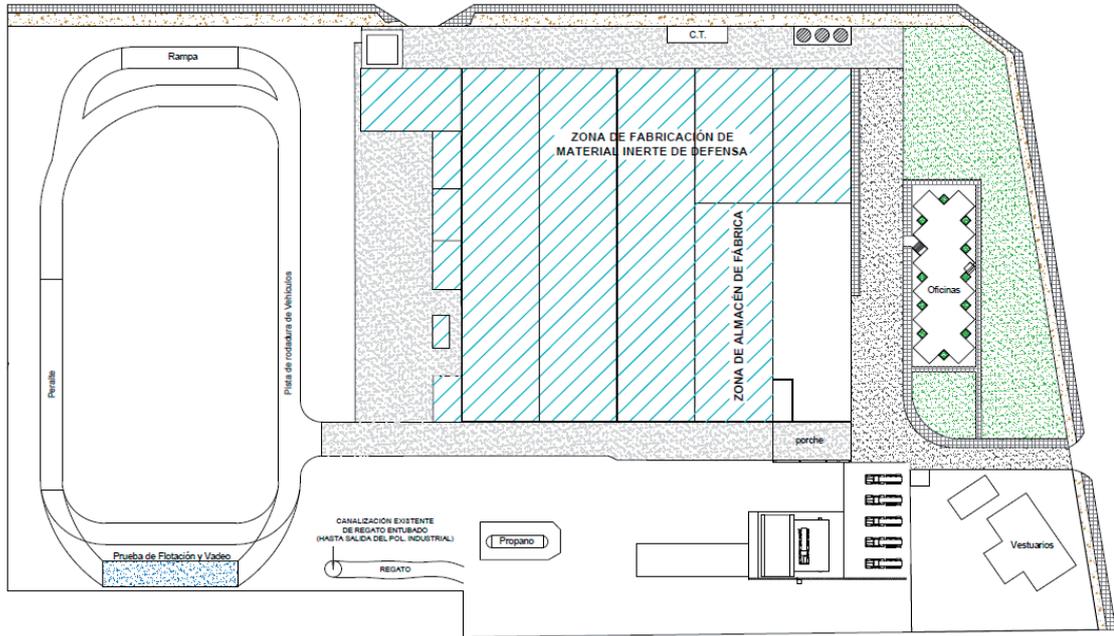
Transpaleta eléctrico.

Herramienta de mano, como fresadoras, grabadoras, esmeriladoras, moleteadoras.

Puente grúa.



ANEXO GRÁFICO



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del período de información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueba el modelo de solicitud de inscripción y de cancelación en el Registro de limitaciones de acceso a los establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2020060591)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se aprueba el modelo de solicitud de inscripción y de cancelación en el Registro de limitaciones de acceso a los establecimientos de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura de un periodo de información pública por un plazo de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de orden indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por la previa exposición del texto al trámite de consulta previa y sugerencias regulado en los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, asimismo, por razón de las medidas contenidas en la norma y la fecha en la que se prevé la entrada en vigor del texto normativo.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de orden será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Dirección General de Tributos, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en Paseo de Roma, s/n., Edificio B, 2.ª planta, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo, el proyecto estará a disposición en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la siguiente dirección de Internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-hacienda-y-administracion-publica>

Mérida, 24 de febrero de 2020. La Secretaria General, MARÍA ASCENSIÓN MURILLO MURILLO.



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 6 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "Rincón de Ballestero" n.º 140403610 por un CT prefabricado y soterramiento de un tramo de la LAMT 4866-01-"Montánchez" de la STR "Torre Sta. M.ª" de alimentación al mismo, en Rincón de Ballesteros, término municipal de Cáceres". Expte.: AT-1198-2. (2020080294)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Sustitución del CT "Rincón de Ballestero" n.º 140403610 por un CT prefabricado y soterramiento de un tramo de la LAMT 4866-01-"Montánchez" de la STR "Torre Sta. M.ª" de alimentación al mismo, en Rincón de Ballesteros, término municipal de Cáceres.
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-1198-2.
4. Finalidad del proyecto: Sustitución del CT "Rincón de Ballestero" n.º 140403610 por un CT prefabricado y soterramiento de un tramo de la LAMT 4866-01-"Montánchez" de la STR "Torre Sta. M.ª" de alimentación al mismo, en Rincón de Ballesteros, término municipal de Cáceres; con la consecuente mejora en el suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Soterramiento de línea subterránea, de simple circuito de AI, tipo HEPR de 20 kV y con sección 3x240 mm² de longitud: 0,096 km, en las traseras de la c/ de Ronda del Sol y polígono 44 parcela 216.

Origen: nuevo Apoyo A1 a instalar de la LAMT 4866-01-"Montánchez" de la STR "Torre Sta. M.ª".



Final: Nueva celda de línea del Nuevo CT a instalar.

- Instalación de nuevo CT de 630 kVA, con n.º 903300361; en sustitución del actual "Rincón de Ballesteros" n.º 1405000630; en polígono 44 parcela 216.
- Instalación 1 apoyo metálico, tipo C-4500/14 (A1) con crucetas rectas atirantadas tipo RC3-20T en las traseras de la c/ de Ronda del Sol.

Desmontaje de:

- 3 apoyos.
- 105 ml de líneas existentes de la LAMT 4866-01-"Montánchez".

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 6 de febrero de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 12 de febrero de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Cambio de conductor (LA-30) de la línea de alta tensión: 4864-02 "Pozo del Rey" de la STR "Robledo", entre los apoyos 1003 y 1026 de la misma, en los términos municipales de Talayuela y Losar de la Vera (Cáceres)". Expte.: AT-9205. (2020080295)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulos II y V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto para cambio de conductor (LA-30) de la línea de alta tensión: 4864-02 "Pozo del Rey" de la STR "Robledo", entre los apoyos 1003 y 1026 de la misma, en los terminos municipales de Talayuela y Losar de la Vera (Cáceres).
2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9205.
4. Finalidad del proyecto: Sustitución del conductor LA-30 por otro 100AL1/17-ST1A de la línea de 20 kV 4864-02 "Pozo del Rey" de la STR "Robledo", entre los apoyos 1003 y 1026 de la misma, en los términos municipales de Talayuela y Losar de la Vera (Cáceres), con cambio de apoyos en mal estado, adaptación al vigente reglamento de líneas de alta tensión, e instalación de medidas para la protección de la avifauna, con la consecuente mejora del suministro en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea eléctrica aérea de AT.:

Origen: Apoyo nuevo A1 a instalar bajo la línea aérea de alta tensión de 20 kV 4864-02 "Pozo del Rey" de la STR "Robledo" que sustituye al actual apoyo 2011 de la misma.

Final: Apoyo existente n.º 1026 de la línea aérea de alta tensión de 20 kV 4864-02 "Pozo del Rey" de la STR "Robledo".



Tipo de Línea: Aérea, simple circuito.

Tensión de servicio: 20 kV.

Materiales: Homologados.

Conductores: 100AL1/17-ST1A de aluminio y acero de 100 mm² y 16,7 mm² respectivamente.

Longitud Total: 2.669,07 m.

Apoyos: metálicos 6. Total 6.

Crucetas: rectas atirantadas RC3-20T, RC3-15T y SC3-15T y de bóveda BC2-20.

Aisladores: cadenas, material composite, tipo U70YB20 y U70YB20 AL (con bastón largo).

Términos municipales afectados: Talayuela y Losar de la Vera (Cáceres).

Emplazamiento: Parcelas publicas y privadas según RBD y planos.

6. Evaluación de impacto ambiental: El proyecto, por sus características, está sometido a evaluación de impacto ambiental abreviada.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

La declaración de utilidad pública llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el proyecto, de acuerdo con la información y documentación aportada por el peticionario, que se recoge en el anexo del presente anuncio.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la



documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 12 de febrero de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, P,S El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT-9205

FINCA						AFECCIÓN						
						Propietario	Apoyos		Vuelo		Ocupac temp.	Ocupac. temp. accesos
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	T.M	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
1	9	26	El Baldillo	Losar de la Vera	Agrario	JOSE M. ^a HORNERO INCERA	---	---	187,07	1.122,42	935,35	---
2	9	27	El Baldillo	Losar de la Vera	Agrario	PEDRO CAÑADAS DIAZ	1 (A2)	2,25	155,73	934,38	778,65	245,00
3	5	6	Lomas del Saliente	Talayuela	Agrario	JOSE CASAS LUENGO (16,70 %) ----- LUIS CASAS LUENGO (16,70 %) ----- JULIAN CASAS LUENGO (16,70 %) ----- MARIA CASAS LUENGO (16,70 %) ----- PEDRO CASAS LUENGO (16,60 %) ----- OFELIA CASAS LUENGO (16,60 %)	1 (A3)	2,25	516,58	3.099,48	2.582,90	3.125,00



FINCA						AFECCIÓN						
						Propietario	Apoyos		Vuelo		Ocupac temp.	Ocupac. temp. accesos
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	T.M	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
4	5	24	Lomas del Saliente	Talayueta	Agrario	JOSE LUIS GOZALEZ CASAS (20 %)	---	---	683,50	4.101,00	3.417,50	2.700,00
						SANTIAGO GOZALEZ CASAS (20 %)						
						M.ª ANGUSTIAS GOZALEZ CASAS (20 %)						
						JUAN ANTONIO GOZALEZ CASAS (20 %)						
						MARTA M.ª GOZALEZ CASAS (20 %)						
5	5	10	Lomas del Saliente	Talayueta	Agrario	MANUEL GARCIA CASTAÑO	2 (A4 y A5)	16,79	634,39	3.806,34	3.171,95	165,00



FINCA						AFECCIÓN						
						Propietario	Apoyos		Vuelo		Ocupac temp.	Ocupac. temp. accesos
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	T.M	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
6	5	11	Lomas del Saliente	Talayueta	Agrario	M. ^a GUADALUPE MORALES CASAS (40 %)	1 (A6)	12,75	65,83	394,98	329,15	25,00
						M. ^a SOPETRAN MORALES CASAS (20 %)						
						M. ^a ENCARNACIÓN MORALES CASAS (20 %)						
						HDOS. JULIO MORALES CASAS (20 %)						



FINCA						AFECCIÓN						
						Propietario	Apoyos		Vuelo		Ocupac temp.	Ocupac. temp. accesos
N.º	Políg.	Parc.	Paraje	T.M	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m²	Long.	m²	m²	m²
7	5	28	Lomas del Saliente	Talayueta	Agrario	JOSE CASAS LUENGO (16,70 %)	---	---	29,47	176,82	147,35	---
						LUIS CASAS LUENGO (16,70 %)						
						JULIAN CASAS LUENGO (16,70 %)						
						MARIA CASAS LUENGO (16,70 %)						
						PEDRO CASAS LUENGO (16,60 %)						
						OFELIA CASAS LUENGO (16,60 %)						
8	5	32	Lomas del Saliente	Talayueta	Agrario	PEDRO MANUEL CASTAÑAR MARTIN	---	---	14,22	85,32	71,10	---

• • •



ANUNCIO de 25 de febrero de 2020 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación en el expediente AT-9127. (2020080291)

Por tener concedido el proyecto de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, denominado: "Reforma de un tramo de la línea aérea de media tensión "Navalmoral" de 20 kV, de la ST "Almaraz" entre los apoyos n.º 5133 y 2222, en el término municipal de Navalmoral de la Mata, la declaración de utilidad pública por Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, de fecha 16-09-2019 publicada en el DOE n.º 205 de fecha 23-10-2019 y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en relación adjunta para que comparezcan el día, hora y lugar señalados al final del presente escrito y en la página siguiente, para desde allí trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido ser omitidos de dicha relación, podrán formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de los mismos.

FECHA Y LUGAR LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata el día 31-03-2020 a las 10:30 horas

Cáceres, 25 de febrero de 2020. EL JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÉTICA Y MINERA DE CÁCERES, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de Junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT-9127

FINCA						Propietario	Apoyos		Vuelo		Ocupac. temp.	Ocup. temp. accesos
N.º	Pol.	Parc	Paraje	T M	Tipo de Terreno	NOMBRE	Cantidad	m ²	Long	m ²	m ²	m ²
2	502	77	Alto Lomas	Navalmoral de la Mata	Agrario	ANDRES SERRANO VIZCAINO	1 (A1)	2,25	136,25	817,50	681,25	175,00
3	502	76	Alto Lomas	Navalmoral de la Mata	Agrario	JESUS SANCHEZ GONZALEZ	1 (A2)	0,64	122,57	735,42	612,85	150,00
5	502	16	Alto Lomas	Navalmoral de la Mata	Agrario	JESUS SANCHEZ GONZALEZ	2 (A3 y A4)	2,89	208,67	1.252,02	1.043,35	245,00
10	502	10	Viña Pab.	Navalmoral de la Mata	Agrario	FELICIANO MARCOS CASAS	-	-	47,72	286,32	238,60	-
12	15	8	Chaparrera	Navalmoral de la Mata	Agrario	PEDRO SANCHEZ VAREZ	2 (A12 y A13)	2,89	200,80	1.204,80	1.004,00	165,00



AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 18 de febrero de 2020 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle, Sector SUB-EE-5.1. (2020080218)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 18 de febrero de 2020, se ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle de las parcelas 17.4, 17,5 y 17.6 del Sector SUB-EE-5.1, Plan General Municipal, Avda. Damián Tellez Lafuente número 34, 36 y 38, de Badajoz, presentado por D. Francisco Valero Fernández, en representación de LIDL Supermercados SAU, y redactado por Ingeniería Proyecto Consultores (ingeniero industrial D. Juan Luis Montes Domínguez, y arquitecto D.^a Carmen González Pérez).

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes de acuerdo con el artículo 124.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas computándose el mismo a partir de la última de las publicaciones citadas.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento sito en la C/ Vicente Barrantes, 6 - 2.^a planta.

Badajoz, 18 de febrero de 2020. El Alcalde, PD, CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.



AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 5 de marzo de 2020 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2020080282)

Por Resolución de la Alcaldía número 80/2020, de fecha 23 de enero, una vez concluido el procedimiento de selección para proveer una plaza de funcionario de carrera vacante en el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (OEP 2019), se ha efectuado el siguiente nombramiento:

— D.^a Gema Hermosa Silva, con DNI ****579**, como Auxiliar Administrativa en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo de Clasificación C2.

Lo que se comunica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villafranca de los Barros a 5 de marzo de 2020. El Alcalde, JOSÉ MANUEL RAMA MOYA.

• • •

ANUNCIO de 5 de marzo de 2020 sobre contratación de personal laboral. (2020080283)

Por Resolución de la Alcaldía número 115/2020, de fecha 30 de enero, una vez concluido el procedimiento de selección para proveer una plaza de personal laboral fijo vacante en el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (OEP 2019), se ha autorizado la contratación de la siguiente aspirante:

— D.^a Manuela Casimiro Zambrano, con DNI ****344**, como Limpiadora de Edificios Públicos, encuadrada en el Grupo V de la Plantilla de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

Lo que se comunica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villafranca de los Barros, 5 de marzo de 2020. El Alcalde, JOSÉ MANUEL RAMA MOYA.

• • •



ANUNCIO de 9 de marzo de 2020 sobre contratación de personal laboral fijo, dos Oficiales de la construcción. (2020080274)

Por Resolución de la Alcaldía número 1838/2019, de fecha 12 de diciembre, una vez concluido el procedimiento de selección para proveer dos plazas de personal laboral fijo vacantes en el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (OEP 2019), se ha autorizado la contratación de los siguientes aspirantes:

- D. Antonio Manuel Pérez Sánchez, con DNI ****185**, como Oficial de la Construcción, encuadrado en el Grupo V de la Plantilla de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.
- D. Manuel Rocha Durán, con DNI ****532**, como Oficial de la Construcción, encuadrado en el Grupo V de la Plantilla de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

Lo que se comunica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villafranca de los Barros, 9 de marzo de 2020. El Alcalde, JOSÉ MANUEL RAMA MOYA.

• • •

ANUNCIO de 9 de marzo de 2020 sobre contratación de personal laboral fijo, Oficial encargado de obras. (2020080275)

Por Resolución de la Alcaldía número 116/2020, de fecha 30 de enero, una vez concluido el procedimiento de selección para proveer una plaza de personal laboral fijo vacante en el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (OEP 2019), se ha autorizado la contratación del siguiente aspirante:

- D. José Antonio Conejo Barrero, con DNI ****624**, como Oficial Encargado de Obras, encuadrado en el Grupo IV de la Plantilla de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

Lo que se comunica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villafranca de los Barros, 9 de marzo de 2020. El Alcalde, JOSÉ MANUEL RAMA MOYA.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es